



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –  
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

**SGC**

314

Cartagena de Indias, 14 de octubre de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: **Dra. HIRINA MEZA RHENALS**  
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación: **13001-23-33-000-2015-00096-00**  
Demandante/Accionante: **ESTELA CUESTA GARCES**  
Demandado/Accionado: **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 24 de septiembre de 2015, por la doctora **GLORIA INES YEPES MADRID**, como apoderada del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, visible a folios 171-313 del expediente (Cuaderno No. 2).

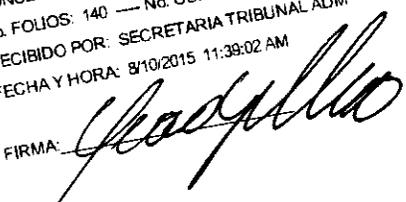
**EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.**

  
**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE TRASLADO: 16 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DDA  
REMITENTE: GLORIA YEPES  
DESTINATARIO: HIRINA MEZA  
CONSECUTIVO: 20151022974  
No. FOLIOS: 140 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 8/10/2015 11:39:02 AM  
FIRMA: 

171

**GLORIA INES YEPES MADRID**

Abogada

Mail: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)

Cel: 3122951894

Senores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

M.P. Dra. Hirina Meza Rhenals

E. S. D.

*REFERENCIA: Demanda ordinaria administrativa. Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho*

*DEMANDANTE: ESTELA CUESTA GARCES*

*DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE HACIENDA*

*RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00096-00*

*ASUNTO: Contestación demanda y excepciones perentorias*

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor, domiciliada en Cartagena de Indias, con oficina en el Edificio Banco del Estado oficina 1003-1004 de esa ciudad y correo electrónico [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ente territorial con personería jurídica, representado legalmente por el señor gobernador Juan Carlos Gossain Rognini, con domicilio en Cartagena de Indias D. T. y C., dirección en Barrio Manga, Centro Empresarial El Imán, calle 28 No. 24.79, y correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificaciones@bolivar.com.co](mailto:notificaciones@bolivar.com.co), conforme se acredita con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de las funciones que el vienen conferidas, según consta en el poder y documentos

1

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*

*Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.*

*Demandante: ESTELA CUESTA GARCES. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*

*Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00096-00*

adjuntos, dentro de la oportunidad legal concurre a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA, DAR RESPUESTA A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PERENTORIAS DEFINITIVAS, en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

#### I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial.

#### II. CONTESTACION A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA

Al hecho 1. Es cierto que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1633 de 1983. Lo demás es una descripción del apoderado de la demandante de lo dispuesto en el mismo. Respecto a su contenido me remito a lo contemplado en dicho decreto.

Al hecho 2. Es cierto que se expidió el Decreto No. 271 de 1985 por parte de la Gobernación de Bolívar. Lo demás es una descripción del apoderado de la demandante de lo dispuesto en el mismo. Respecto a su contenido me remito a lo contemplado en dicho decreto.

Al hecho 3. Es cierto que se expidió el Decreto No. 272 de 1985 por parte de la Gobernación de Bolívar. Lo demás es una descripción del apoderado de la demandante de lo dispuesto en el mismo. Respecto a su contenido me remito a lo contemplado en dicho decreto.

Al hecho 4. Es cierto que se expidió el Decreto 279 de 1985 por parte de la Gobernación de Bolívar. Respecto a su contenido me remito a lo contemplado en dicho decreto. En lo referente al oficio citado me atengo a lo que se acredite en el proceso.

Al hecho 5. Es cierto que se expidieron los Decretos No. 433 de 1985 y 390 de 1987 por parte de la Gobernación de Bolívar. Lo demás es una descripción del apoderado de la demandante de lo dispuesto en los mismos. Respecto a sus contenidos me remito a lo contemplado en dichos decretos.

Al hecho 6. Es cierto que se expidieron las leyes 115 de 1994, 60 de 1993 y 715 de 2001. Lo demás es una descripción del apoderado de la demandante de lo dispuesto en las mismas. Respecto a sus contenidos me remito a lo contemplado en dichas leyes.

Al hecho 7. Es cierto que el Departamento de Bolívar conformó una comisión que realizó un estudio técnico para la reorganización de la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar. Es cierto que se generó el informe técnico No. C.I. 003 de enero 22 de 2003. Es cierto que se expidió el Decreto 342 de 2003 por parte de la Gobernación de Bolívar. Es cierto que se expidió el Decreto 393 de 2003 por la Gobernación de Bolívar. Respecto a sus contenidos me remito a lo contemplado en dichos actos. En lo referente a lo demás citado de comunicaciones no me consta y me atengo a lo que se acredite en el proceso.

Al hecho 8. Es cierto que se expidió el Decreto 393 de 2003 por la Gobernación de Bolívar; respecto a su contenido me remito a lo contemplado en dicho acto. En lo referente a las valoraciones del apoderado de la actora respecto a la ausencia de solución de continuidad y la corrección de omisiones me atengo a lo que se acredite en el proceso. Se advierte que en este hecho expresamente se reconoce lo siguiente, cuyas implicaciones son

fundamentales para la definición de este litigio: "A partir de este nuevo nombramiento, la señora Estela Cuesta Garcés, escoge y se afilia al Fondo de Cesantías Porvenir(...)"; es decir, se reconoce que hay un acto de nombramiento nuevo y que hay una elección del régimen de cesantías por parte de la hoy actora.

Al hecho 9. Es cierto que se expidieron el Decreto No. 624 de 2012 y la Resolución No. 557 de 2012 por parte de la Gobernación de Bolívar. Lo demás es una descripción del apoderado de la demandante de lo dispuesto en los mismos. Respecto a sus contenidos me remito a lo contemplado en dichos actos.

Al hecho 10. Es cierto que se consignaron en forma oportuna las cesantías al Fondo de Cesantías Porvenir, con base en la situación jurídica creada por el Decreto 393 de 2003 expedido por la Gobernación de Bolívar. En lo que respecta al periodo anterior indicado en este hecho, no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 11. En lo que respecta a este hecho no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 12. Es cierto que se profirió el oficio del 16 de junio de 2014. Respecto a la fecha en que fue recibido no me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Respecto a su contenido me remito a lo contemplado en dicho acto.

Al hecho 13. Es cierto que se presentó un memorial de recursos y es cierto que se profirió el oficio del 9 de julio de 2014. Respecto a sus contenidos me remito a lo contemplado en dichos actos. En todo caso se señala que en el oficio reseñado, de manera expresa se responde de fondo la solicitud al señalar que a través de los medios con los que dispone la entidad se verificó que la vinculación de la señora Cuesta Garcés se produjo a partir

del 1 de agosto de 2003 y con este fundamento se resolvió el asunto.

Al hecho 14. Es cierto que se presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. Pero la descripción del hecho no concuerda con el documento Constancia de Agotamiento del Trámite Conciliatorio Extrajudicial Administrativo aportado con la demanda, ya que conforme a este, la solicitud fue presentada el día 14 de agosto de 2014; la fecha programada fue el 28 de noviembre de 2014, diligencia a la que el abogado asesor del Departamento presentó excusa por su inasistencia que fue aceptada por el Despacho, el cual entendió la falta de ánimo conciliatorio y dio por agotada esta etapa conforme el artículo 11 del Decreto 1716 de 2009. Es cierto que la fecha de esta certificación es el 15 de diciembre de 2014.

### III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda, en especial la liquidación y pago de cesantías, sanción moratoria, intereses moratorios, indexación, s solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle a la actora razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por las siguientes razones:

1. El Departamento de Bolívar ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad. El Departamento de Bolívar en la expedición de los actos demandados, ha atendido los supuestos fácticos y normativos sustanciales, de competencia y procedimentales para la expedición de dichos actos.
2. No son procedentes los derechos reclamados por la actora ante la administración y por lo mismo esta improcedencia

funda la expedición de los actos demandados. En efecto, la vinculación de la señora Estela Cuesta Garcés se produjo con la expedición del Decreto 393 de 2003 de la Gobernación de Bolívar, con base en el cual fue afiliada para los fines de sus cesantías, según lo requerido por la misma actora y lo dispuesto en la Ley 344 de 1996, a Porvenir S.A. Esto es, el Departamento de Bolívar ha cumplido en tiempo y de forma adecuada y oportuna con el pago de las cesantías de la actora.

3. Es imposible, en gracia de discusión, aceptar la eventual prosperidad de pretensiones incompatibles entre sí, por pertenecer a regímenes jurídicos diferentes como lo es el régimen de cesantías retroactivas y el régimen de liquidación a un fondo privado, del primero del cual se predicaría el pago de las cesantías causadas durante el tiempo de vinculación con el valor fijado en la ley, y del segundo el pago anual por la entidad vinculante con las consecuencias sancionatorias del incumplimiento de tal deber. Igual situación se predica respecto a las pretensiones moratorias, sanciones moratorias e indexaciones que mezclan regímenes independientes entre sí para obtener de ello eventuales reconocimientos de lo no debido.
4. La entidad territorial no ha omitido o retrasado el pago de las cesantías a la actora; por razones jurídicas de valoración de su caso ha considerado que las reclamaciones de la actora no tienen prosperidad, esto es no existe de parte de la entidad que represento mala fe o mora en el cumplimiento de un deber legal.
5. De manera subsidiaria a lo anterior, se tiene que la señora demandante estuvo afiliada a Porvenir S.A. desde el 1 de agosto de 2003 hasta el momento de la terminación de su relación legal reglamentaria con la entidad demandada. Para

todos los efectos y fines, esta situación jurídica y fáctica tiene que ser reconocida y valorada en la decisión de esta Litis, por cuanto no es posible que dicha afiliación y los pagos consecuentes carezcan de efectos jurídicos, como lo pretende la actora al pedir el pago de cesantías con base en el régimen retroactivo -que además no fue el que solicitó le fuera aplicado al momento de su vinculación a la administración departamental- por un periodo de 27 años, 10 meses y 14 días, en el cual está incluyendo justamente los años de afiliación al fondo de cesantías Porvenir S.A.

**IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACION.**

Me opongo a las consideraciones expuestas en estos apartes de la demanda por las siguientes razones:

La entidad que represento ha cumplido la normatividad que rige su actuación en la relación con la señora Estela Cuesta Garcés y ha expedido los actos que son materia de esta Litis en el ámbito de las competencias asignadas a los funcionarios de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

Los derechos constitucionales aducidos en la demanda, al trabajo, a la seguridad social, derechos adquiridos, buena fe, confianza legítima y el principio del Estado social de derecho han sido respetados por el Departamento de Bolívar. Debe considerarse que se trata de derechos y principios que tienen desarrollos legales. Todos ellos respetados en la actuación de la entidad que represento, lo mismo que las normas jurídicas que regulan la materia de cesantías en los empleados oficiales.

En el presente caso, como se ha expuesto en los actos demandados, la entidad territorial ha cumplido su obligación de liquidar y pagar los aportes por concepto de cesantías al Fondo Porvenir, que fue escogido por la hoy actora para que se recibieran y administraran dichos aportes, conforme al régimen establecido en la Ley 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998. Por esta razón no fue ni es procedente el reconocimiento del pago de cesantías de manera retroactiva, porque no se cumple con los requisitos para acceder a ella.

Es preciso señalar también que la actora solicita de una parte el pago de la sanción moratoria por no haber consignado de manera oportuna al fondo de cesantías durante el periodo de marzo de 1985 a julio de 2003, por el supuesto cambio de régimen de cesantías retroactivas al régimen de fondo privado que según su afirmación debió producirse en esa fecha y a la vez, a continuación solicita el pago de la sanción moratoria por no pagar oportunamente después del retiro definitivo considerando que son concurrentes, cuando se trata de dos fenómenos que rigen eventos diferentes; además hay que considerar que a la terminación de la relación se produjo el pago en tiempo de la suma que se reconocía adeudar, configurándose en realidad una controversia jurídica respecto a la existencia del derecho sustancial a las cesantías y respecto a si se ha presentado o no su prescripción -tal como han sido solicitados por la actora-, siendo tales eventos jurídicos de controversia los que han originado el no reconocimiento con base en las valoraciones jurídicas de la administración, lo cual excluye la existencia de una mora frente a uno u otro presupuesto normativo, lo cual debe ser considerado para no condenar por estas razones en la eventualidad de que prosperara una sentencia favorable parcial a las pretensiones de la actora. Tampoco, entonces, resulta procedente, la indexación en esta materia, cuando además no existe fundamento para la pretensión principal de reconocimiento de las cesantías.

179

De otra parte, la situación que fundamenta esta solicitud se origina en una eventual vinculación a través de un Fondo Rotatorio que se habría mantenido entre el año 1985 y el año 2003 por lo que cualquier reclamación al respecto de prestaciones periódicas y cesantías debió efectuarse dentro del trienio siguiente a esta fecha, presentándose el fenómeno de la prescripción en este asunto.

Con relación a la supuesta nulidad por falta de motivación e incompetencia, tenemos que los actos demandados fundamentan la decisión en la valoración jurídica de la existencia de una relación probada de afiliación a partir del 1 de agosto de 2003 con base en la cual se reconoció y consignó oportunamente en cada anualidad las cesantías a la actora. Además, la actora estuvo vinculada a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar lo cual fundamenta que las decisiones respecto a su solicitud hayan sido adoptadas por funcionarios de esta entidad conforme a la remisión que les fuera realizada de dicha solicitud.

#### **V. EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **1. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DEPARTAMENTO**

La entidad que represento ha cumplido la normatividad que rige su actuación en la relación con la señora Estela Cuesta Garcés y ha expedido los actos que son materia de esta Litis en el ámbito de las competencias asignadas a los funcionarios de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

Los derechos constitucionales aducidos en la demanda, al trabajo, a la seguridad social, derechos adquiridos, el Estado social de derecho han sido respetados por el Departamento de Bolívar. Debe considerarse que se trata de derechos y principios que tienen desarrollos legales. Todos ellos respetados en la actuación de la entidad que represento, lo mismo que las normas jurídicas que regulan la materia de cesantías en los empleados oficiales.

## **2. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES**

Las pretensiones de la actora son improcedentes por cuanto no existe fundamento para solicitar el pago de cesantías durante el periodo señalado, ya que se ha consignado en forma oportuna el tiempo debido ante el fondo de cesantías elegido por la actora; además de ello existe una controversia jurídica respecto a la ponderación de si hubo o no vinculación a la entidad territorial con antelación a julio del año 2003 lo cual excluye la existencia de mala fe o de carencia de motivación y con ello se enerva la procedencia de una orden de pago de sanciones moratorias por no pagar lo anterior al año 2003 al momento de la vinculación a la entidad que se dio en esta fecha así como la que pudiera originarse en el no pago oportuno al momento de la terminación de la relación jurídica entre las partes e igualmente de una pretensión de indexación de unas sumas que la administración considera no adeudar.

## **3. PAGO PARCIAL**

En la eventualidad de una prosperidad parcial de las pretensiones solicito se reconozca la existencia del pago parcial de cesantías durante el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2003 a la fecha de terminación de la vinculación jurídica, como expresamente ha sido aceptado por la actora que le ha sido reconocido y pagado.

**4. IMPOSIBILIDAD JURIDICA DE RECONOCER RETROACTIVIDAD DE CESANTIAS SIMULTANEAMENTE CON LA AFILIACION VOLUNTARIA A FONDO PRIVADO**

Debido a que la actora se afilió al fondo privado Porvenir en el año 2003, existe imposibilidad jurídica para que se pueda reconocer la retroactividad o la denominada en la demanda "homologación" en el evento de prosperar parcialmente las pretensiones de la demanda, para la pretendida aplicación del último año de remuneración como fundamento de cualquier cálculo.

**5. PRESCRIPCION**

En atención a que las pretensiones se fundan en el supuesto no pago de cesantías anteriores a agosto de 2003, que debieron ser reclamadas en dicho momento o en los tres años siguientes, se presenta la prescripción trianual de las mismas.

**6. GENERICA**

Ruego a los Señores Magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

**VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en materia de cesantías por las disposiciones aplicables en este asunto, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

**VII. PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas las que se practicarán en el curso del proceso, solcito al señor Juez que dicte sentencia así:

1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por la actora frente al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
2. En consecuencia, deniegue las pretensiones de la demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra el demandante vencido y en favor de mi mandante.

**VIII. PRUEBAS**

**1. DOCUMENTALES**

1. Poder para actuar y documentos que acreditan la facultad del funcionario poderdante.
2. Copia del oficio 553 del 4 de diciembre de 2014 de la Secretaria de Educación de Bolívar y sus anexos.
3. Copia del oficio enviado por la Presidente del Sindicato de Trabajadores Sintrenal a la señora Estela Cuesta Garcés del 12 de febrero de 2013.
4. Copia del oficio No. 0142 del 30 de enero de 2013 enviado por el Secretario de Talento Humano al Sindicato Sintrenal.

**IX. ANEXOS**

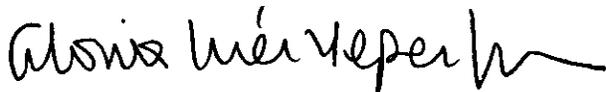
Los anunciados en el acápite de pruebas.

183

#### X. NOTIFICACIONES

Para los fines de notificaciones del Departamento de Bolívar y de la suscrita me remito a las direcciones físicas y electrónicas del ente territorial que vienen indicadas en la parte inicial de este memorial de contestación.

Con el respeto acostumbrado,



**GLORIA INES YEPES MADRID**

C.C. No. 45.483.493 de Cartagena

T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 140

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Atte. Hirina Meza Rhenals  
ESD

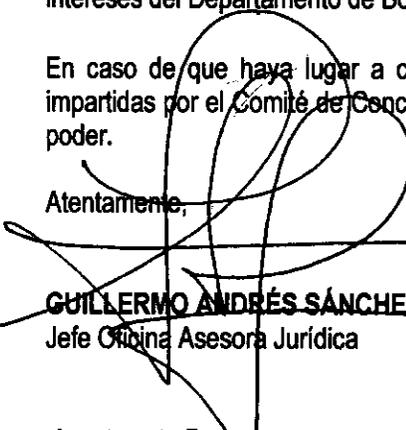
REF: Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00096-00  
DEMANDANTE: Estela Cuesta Garcés  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.570.768, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto 329 de 11 de Noviembre de 2014, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 352 de Noviembre 28 de 2014; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **GLORIA INÉS YEPES MADRID**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

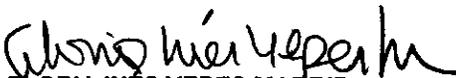
En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,



**GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder



**GLORIA INÉS YEPES MADRID**  
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena  
T.P. No. 67.750 de C.S.J

Proyectó: Gina Patricia Vélez  
Grupo Defensa Judicial



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79  
Edificio Empresarial El Imán  
Tel 6517444 ext 114  
Cartagena de Indias - Colombia

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares, Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegase en los funcionarios que a continuación se señalan, las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial, en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 06,
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado a la oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03, asignado a la oficina Asesora jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado al despacho

**PARAGRAFO:** Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

GOBERNACION DE BOLIVAR EJ. FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTRO  
ARCHIVOS

HA:

07 SEY 2015

Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79  
Edificio Empresarial El Imán  
Cartagena de Indias - Colombia

**D E C R E T O No.**

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos administrativos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para comparecer en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento y actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado.

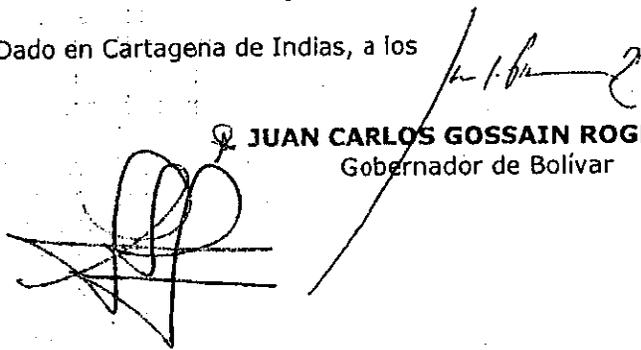
**ARTICULO CUARTO:** Los Delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En especial las conferidas en los Decretos 44 y 49 de 1 y 21 de Febrero de 2014, respectivamente.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 NOV. 2014

  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador de Bolívar

  
GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS

07 SET. 2015

DECRETO N°

"Por el cual se hace un nombramiento con carácter ordinario "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que se hace necesario nombrar en propiedad en el empleo, Jefe de Oficina asesora, Código 115, Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que la Dirección Administrativa del Talento Humano realizó el respectivo proceso de verificación de requisitos de estudio y experiencia para dicho empleo y constato que el doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.570.768, cumple con los requisitos legales para ser nombrado en carácter ordinario, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.570.768, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar

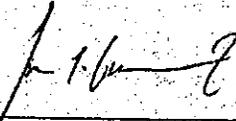
ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

11 NOV. 2014

*Leando*  
*DA 7/11*

  
JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA.  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
FECHA: 07/SET. 2015



188



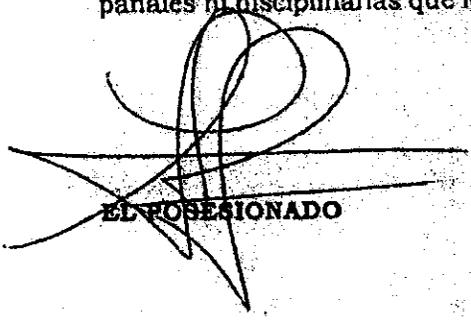
# Bolívar Ganador

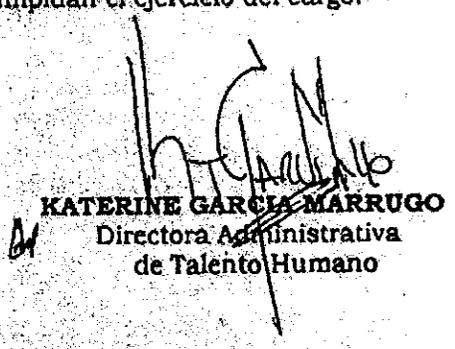
Dirección Administrativa de Talento Humano  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO el Señor: GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado (a) con la C.C No. 73.570.768 expedida en Cartagena con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115 Grado 06, asignado a la(el) Oficina Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$\*\*\*\*\* y Gastos de Representación de \$\*\*\* para el cual fue Nombramiento de Carácter Ordinadrio por DECRETO No. 329 de fecha 11 de noviembre de 2014, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Pensiones a: COLPENSIONES y Fondo Administrador de Cesantías a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones panales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
EL POSESIONADO

  
KATERINE GARCIA MARRUGO  
Directora Administrativa  
de Talento Humano

COPIA DEL DOCUMENTO QUE DEPONSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
FECHA: 07 SET. 2015  


5415  
1

Cartagena de Indias D. T y C., 04 Dic. 2014 de 2014

553

289

Doctora:  
GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ  
Coordinadora Grupo Defensa Judicial  
Gobernación de Bolívar

REF: Complemento al concepto técnico jurídico emitido dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial propuesta por la señora ESTELA CUESTA contra el Departamento de Bolívar.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito nuevamente complementar el concepto emitido dentro de la solicitud de conciliación indicada en la referencia, aportando copia de los siguientes documentos:

1. Decreto No. 272 de 18 de marzo de 1985, "Por el cual se crea y se organiza el Fondo Rotatorio de la Campaña de Instrucción Nacional "CAMINA".
2. Decreto No. 1633 de 13 de junio de 1983, "Por el cual se establece el Plan Nacional de Alfabetización Participativa".
3. Decreto 3130 de 1968, "Por el cual se dicta el estatuto orgánico de las entidades descentralizadas del orden nacional".
4. Estudios del Instituto de la UNESCO para la educación, sobre la post-alfabetización y la educación continuada.
5. Decreto No. 3157 de 26 de diciembre de 1968, "Por el cual se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional y se estructura el sector educativo de la Nación".
6. Copia de la relación de pagos realizados a la señora ESTELA CUESTA. Los libros originales están bajo custodia de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, así como documentos y actos administrativos que conforman el archivo de la entidad.
7. Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, de fecha 12 de abril de 2012, Magistrado Ponente: Alfonso Vargas Rincón. Radicado Número: 11001-03-25-000-2005-00260-00 (10257-05).

Recibido: 5 Dic / 2014

Atentamente,

**CARMEN GARCIA BIELSA**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Proyectó: Alberto Fadul P.U. UAL  
Revisó: Gina M. Crizón. Líder UAL

GOBERNACION DE BOLIVAR  
Dpto. Administrativo de Jurídica

No. \_\_\_\_\_ Libro No. \_\_\_\_\_

Fecha: 5 Dic 2014 Hora: 3:00

Recibido por: \_\_\_\_\_

19

DECRETO NUMERO **№ 272 DE 198**

Ramo de EDUCACION

" Por el cual se crea y se organiza el Fondo Rotatorio de la Campaña de Instrucción Nacional " C A M I N A " .

**El Gobernador del Departamento**

En uso de sus Facultades Legales, y en especial las que le confiere la Ordenanza No. 1 de 1.984.

C O N S I D E R A N D O :

Que en el Departamento de Bolívar, se viene realizando la Campaña de Instrucción Nacional " C A M I N A " , como programa prioritario del Señor Presidente de la República, para la erradicación del analfabetismo de la población adulta.

Que 1.985, fué declarado oficialmente el año de la Educación en Colombia.

Que por naturaleza interinstitucional de la Campaña "CAMINA", y por las nuevas políticas trazadas por el Gobierno Nacional se hace imperiosa la necesidad de crear un Fondo Rotatorio, que se encargue y se responsabilice del manejo de todos los recursos económicos, que adquiera o le sean asignados a la Campaña; para así agilizar los trámites respectivos, y obtener mayores, eficaces y oportunos logros.

Que la Ordenanza No 1 de 1.984, de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, faculta en su artículo segundo, al Gobernador del Departamento, entre otros, para organizar la estructura administrativa de dicho Departamento.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Créase el Fondo Rotatorio de la Campaña de Instrucción Nacional " C A M I N A " , como Organismo encargado y responsabilizado del manejo y ejecución de los recursos económicos, que adquiera o le sean asignados a la Campaña.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos económicos de que dispondrá el Fondo Rotatorio de la Campaña " C A M I N A " , serán los que provengan de los siguientes eventos:

a) Asignaciones presupuestales de la Nación, del Departamento o del Municipio.

190

2

*[Handwritten signature]*

20

# DECRETO NUMERO

Nº 272 DE 198

Ramo de EDUCACION

" Por el cual se crea y se organiza el Fondo Rotatorio de la  
Campaña de Instrucción Nacional " C A M I N A " .

## El Gobernador del Departamento

En uso de sus Facultades Legales

- b) Los auxilios concedidos por Corporación Pública alguna.
- c) Las contribuciones realizadas por los Organismos descentralizados de cualquier nivel.
- d) Los provenientes de la venta de materiales educativos y similares, autorizados, por la Dirección Nacional.

ARTICULO TERCERO: LA DESTINACION; los dineros que ingresen al Fondo, por cualquiera de los conceptos anteriores, serán utilizados para los fines siguientes:

- 1) Para el pago de incentivos, bonificaciones y contratos al personal que labora en el programa " C A M I N A " .
- 2) Para cubrir los gastos de administración, y demás gastos generales que demanda la Campaña.

ARTICULO CUARTO: Los dineros que ingresen al Fondo, de cualquier procedencia, se considerarán Nacionales para efectos de fiscalización; y deberá hacerse un presupuesto de gastos, para cada asignación de diferente origen.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Rotatorio de la Campaña " CAMINA", tendrá una Junta Directiva, integrada por:

- El Secretario de Educación y Cultura, quien la preside.
- El Delegado Regional del Ministerio de Educación Nacional.
- El Jefe de la División de Educación no Formal y de Adultos.
- El Director Regional de la Campaña " CAMINA " .
- El Asesor Administrativo de la misma Campaña. 1.
- El Tesorero del Fondo Rotatorio de " CAMINA " .

ARTICULO SEXTO: Funciones de la Junta Directiva del Fondo.

- a) Ordenar los gastos mayores de cien mil pesos ( \$ 100.000.00 ) moneda corriente.

191

3

*Alc.*

21

# DECRETO NUMERO

192 4  
Nº 272 DE 198

Ramo de EDUCACION

Por el cual se crea y se organiza el Fondo Rotatorio de la Campaña de Instrucción Nacional "CAMINA".

## El Gobernador del Departamento

En uso de sus Facultades Legales

- b) Autorizar la compra de Equipos y Elementos de Dotación Especial.
- c) Autorizar la elaboración de contratos, el pago incentivos y bonificaciones, de conformidad con la leyes pertinentes.
- d) Aprobar los presupuestos de gastos de la Campaña, presentados por el Tesorero del Fondo, teniendo en cuenta la ley de presupuestos y las Directivas Presidenciales, sobre el manejo de los fondos de "CAMINA".
- e) Establecer el monto mensual, que se asignará para Caja Menor.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta Directiva del Fondo, se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cada vez que alguno de sus miembros la convoque. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, ( la mitad más uno ), de los miembros de dicha junta , levantándose el Acta correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: El Fondo Rotatorio de la Campaña, contará con un Tesorero, un Contador y un Secretario; vinculados por nombramiento, por contrato, por comisión y/o por adscripción de funciones. Auditados por funcionarios, que designe para tal efecto la Contraloría General de la Nación.

ARTICULO NOVENO: Funciones del Tesorero.

- Recaudar los recursos del Fondo, mediante recibos respectivos, con copia al Auditor Fiscal.
- Manejar, a través de Cuenta Bancaria, los recursos del Fondo previo registro de las firmas.
- Elaborar los cheques, previa Resolución firmada por el Ordenador de Gastos de la Campaña, los que deberán llevar su firma.
- Elaborar los estados financieros del Fondo.
- Hacer mensualmente la conciliación bancaria; la que deberá llevar el visto bueno del

# DECRETO NUMERO

193  
5  
Nº 272 DE 198

Ramo de EDUCACION

Por el cual se crea y se organiza el Fondo Rotatorio de la Campaña de Instrucción Nacional " CAMINA "

## El Gobernador del Departamento

En uso de sus Facultades Legales

- Elaborar los presupuestos de gastos, ( uno para cada asignación de diferente procedencia), para la aprobación de la Junta Directiva.
- Elaborar los informes y las comunicaciones de carácter financiero, que exija la Junta Directiva del Fondo.
- Representar legalmente al Fondo.
- Supervisar los trabajos del Contador y del Secretario del Fondo.
- Las demás funciones que conciernan al cargo.

P A R A G R A F O : Los dineros del Fondo Rotatorio de la Campaña, se llevarán en cuenta Bancaria Especial, que manejará el Tesorero, para lo cual deberá llenar los requisitos legales de Fianza de Manejo; vigilado por el Auditor Fiscal.

### ARTICULO DECIMO: Funciones del Contador.

- Llevar la Contabilidad del Fondo.
- Llevar el presupuesto de la Campaña.
- Hacer las imputaciones contables y presupuestales a las cuentas de gastos.
- Llevar los comprobantes de entrada y salida.
- Sentar, en los libros respectivos, todas las cuentas de gastos que realice la Campaña.
- Llevar la Caja Menor del Fondo, y presentar mensualmente al Tesorero, los gastos realizados para la confrontación.
- Supervisar y aprobar el inventario de Almacén.
- Todas las que el Tesorero le señale.

### ARTICULO DECIMO PRIMERO: Funciones del Secretario.

- Elaborar la correspondencia que demande la actividad del Fondo.

194<sup>6</sup>

**DECRETO NUMERO**

**272 DE 1985**

Ramo de EDUCACION

Por el cual se crea y se organiza el Fondo Rotatorio de la Campaña de Instrucción Nacional. "CAMINA".

**El Gobernador del Departamento**

En uso de sus Facultades Legales

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los gastos de inversión o de funcionamiento, serán autorizados por el Ordenador de Gastos de la Campaña, mediante Resolución que llevará su firma; pero tratándose de los gastos contemplados en los literales a y b del Artículo sexto, de la presente disposición, requerirán el visto bueno de la Junta Directiva, contemplado en el Acta correspondiente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Este rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPIASE.

Dado en Cartagena, a los

**18 MAR. 1985**

*Arturo Matson Figueroa*  
ARTURO MATSON FIGUEROA  
Gobernador del Departamento.

*Armando Villegas Centeno*  
ARMANDO VILLEGAS CENTENO  
Secretario de Educación y Cultura  


195

7

DIARIO OFICIAL 36288- Bogotá, D.E. miércoles 6 de julio de 1983  
DECRETO NUMERO 1633 DE 1983  
(junio 13)

por el cual se establece el Plan Nacional de Alfabetización Participativa.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados demuestran que existe un alto porcentaje de analfabetos totales y funcionales en la población adulta, especialmente en las zonas marginadas del país;

Que una de las áreas de trabajo de la Campaña de Instrucción Nacional Camina, es la alfabetización participativa para dar la oportunidad de ingresar a los programas de primaria y bachillerato a distancia, capacitación técnica a distancia y educación integral y permanente de la misma campaña; con una estrecha coordinación de acciones;

Que para lograr la más amplia participación de todos los colombianos, el plan de alfabetización debe extenderse y desarrollarse como una iniciativa y un compromiso de todo el país en los niveles nacional, departamental, municipal y de comunidades;

Que para los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar, es necesario darle vida jurídica al Plan Nacional de Alfabetización Participativa;

DECRETA:

Artículo 1° Establécese el Plan Nacional de Alfabetización Participativa, PAP, que se desarrollará con el concurso de las autoridades nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, del Distrito Especial de Bogotá y los municipios, con participación de entidades privadas y de organizaciones cívicas y sociales.

Artículo 2° Para los efectos de este Decreto, enriéndese por alfabetización participativa el proceso de aprendizaje que conduce a la comprensión de los elementos esenciales de la lectura, escritura, cálculo y los conocimientos básicos para la participación en la vida social, los cuales permiten al adulto iletrado proseguir su aprendizaje en los programas de educación permanente y participar con mayor éxito en la vida social, cultural, política y económica del país.

Artículo 3° El Plan Nacional de Alfabetización Participativa tendrá un director nombrado por el Ministro de Educación Nacional, bajo cuya responsabilidad estará la organización y desarrollo de las actividades que demande la ejecución del plan.

Artículo 4° Para el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización Participativa, créase el Comité Operativo de Participación Interinstitucional, integrado por:

El señor Ministro de Educación Nacional, quien lo preside.

La Asesora Presidencial – Coordinadora de la Campaña de Instrucción Nacional “Camina”, o su delegado.

El Director Nacional del Plan de Alfabetización Participativa, PAP.

La Secretaria de Integración Popular de la Presidencia de la República o su delegado.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad – Digidec – del Ministerio de Gobierno.

El Director de Administración e Inspección Educativa del Ministerio de Educación Nacional.

25

El Director General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos del Ministerio de Educación Nacional.

Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Un representante del Instituto Nacional de Salud.

Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

El Director del Fondo de Capacitación Popular, Inravisión, o su representante.

Un representante de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Fedecafé.

Un representante de Acción Cultural Popular, ACPO.

Dos directores regionales del Plan de Alfabetización Participativa, PAP.

Artículo 5° Señálense como objetivos del Plan Nacional de Alfabetización Participativa, los siguientes:

a) Promover la participación social y la organización comunitaria para la erradicación del analfabetismo, de tal manera que los alfabetizados puedan continuar su aprendizaje en los programas de educación integral y permanente de la Campaña de Instrucción Nacional "Camina".

b) Afianzar las habilidades y conocimientos sobre lectura, escritura y cálculo con otras oportunidades y experiencias de aprendizaje.

c) Integrar las acciones de alfabetización a los programas contemplados en la Campaña de Instrucción Nacional "Camina", en un contexto de educación permanente comunitaria.

Artículo 6° Establécense en los departamentos, intendencias, comisarías, Distrito Especial de Bogotá y en todos los municipios del país, la Dirección del Plan de Alfabetización Participativa.

Parágrafo. Los Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Alcalde Mayor de Bogotá y los Alcaldes Municipales, designarán el Director del Plan de Alfabetización Participativa establecido en el presente artículo, el cual será seleccionado entre los funcionarios de cada sección del país. Esta designación no constituirá un nuevo cargo en las plantas de personal.

Artículo 7° A nivel regional, cada uno de los señores Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Alcalde Mayor de Bogotá y Alcaldes Municipales, crearán un Comité Interinstitucional de la Campaña de Instrucción Nacional "Camina", entre cuyas funciones estarán las de coordinar la participación de las instituciones públicas y privadas en el desarrollo de los programas de alfabetización participativa, primaria y secundaria a distancia, capacitación técnica a distancia y educación integral y permanente.

Parágrafo. Los Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Alcalde Mayor de Bogotá y Alcaldes Municipales, según el caso, presidirán el Comité establecido en el presente artículo.

Artículo 8° El 8 de septiembre de cada año, la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales y Municipales del Plan de Alfabetización Participativa, con la colaboración de las respectivas autoridades, llevarán a cabo actividades cívicas, culturales, deportivas y otras para celebrar el Día Mundial de la Alfabetización.

Artículo 9° El Gobierno Nacional apropiará anualmente el presupuesto que requiera el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización Participativa, para lograr en forma prioritaria la ejecución de los planes trazados por el Ministerio de Educación Nacional y el Director del Plan.

Artículo 10. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

197

9

Dado en Bogotá, D.E., a 13 de junio de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Arias.

27

Régimen Legal de Bogotá D.C.	
Decreto 3130 de 1968 Nivel Nacional	
Fecha de Expedición:	26/12/1968
Fecha de Entrada en Vigencia:	26/12/1968
Medio de Publicación:	N.E.

[Ver Hoja de Vida del Documento](#)

[Ver temas del documento](#)

**Contenido del Documento**

**DECRETO 3130 DE 1968**

Derogado por el art. 121, Ley 489 de 1998

**Por el cual se dicta el estatuto orgánico de las entidades descentralizadas del orden nacional.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la ley 65 de 1967, y**

**CONSIDERANDO:**

Que para lograr una mejor orientación, coordinación y control de las entidades descentralizadas del orden nacional, sin perjuicio de su autonomía, es necesario dictar normas generales que guíen su organización y funcionamiento, y complementen los principios consignados en el decreto 1050 de 1968,

**DECRETA:**

**I.- Definiciones y clasificación**

**Artículo 1o.-** De las entidades descentralizadas. Los institutos y empresas oficiales a que se refiere la ley 65 de 1967 son, conforme al decreto extraordinario 1050 de 1968, de tres tipos: establecimientos

públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta. Las expresiones instituciones, entidades o empresas oficiales o semioficiales, empleadas para designar personas jurídicas del orden nacional, equivalen, igualmente, a esas tres categorías jurídicas, las cuales se designarán con el nombre genérico de entidades descentralizadas. Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-216 de 1994

- **Artículo 2o.-** De los fondos. Los fondos son un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación y cuya administración se hace en los términos en este señalados.

Cuando a dichas características se sume la personería jurídica, las entidades existentes y las que se creen conforme a la ley, lleven o no la mención concreta de fondos rotatorios, son establecimientos públicos.

**Artículo 3o.-** Del régimen jurídico para algunas sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

**Artículo 4o.-** De las entidades descentralizadas indirectas. Las personas jurídicas en las cuales participen la nación y entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, asociadas entre ellas o con particulares, cuando para tal efecto estuvieren debidamente autorizadas, serán clasificadas en el acto de su constitución dentro de las categorías que establece el decreto 1050 de 1968, y en dicho acto también se precisará su pertenencia al orden nacional, departamental o municipal, según la naturaleza y ámbito del servicio, la proporción de las participaciones y la intención de sus creadores.

Igual regla se seguirá con respecto a las personas jurídicas que se creen por la asociación de entidades descentralizadas, con o sin participación de personas privadas.

Cuando la nación o los organismos descentralizados adquieran derechos o acciones en entidades que hasta ese momento tenían el carácter de personas jurídicas de derecho privado, se harán inmediatamente, si fuere del caso, las reformas estatutarias que las sometan al régimen que les

corresponda conforme al decreto número 1050 de 1968 y al presente decreto.

**Parágrafo.-** Los supremos órganos directivos de las personas jurídicas existentes, que hayan resultado de las participaciones contempladas en el presente artículo, procederán a definir la naturaleza de dichas entidades y el orden al cual pertenecen, conforme al inciso 1o. de la misma disposición.

**II.- Instituciones de utilidad común**

**Artículo 5o.-** De las fundaciones o instituciones de utilidad común. Son instituciones de utilidad común o fundaciones las personas jurídicas creadas por la iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores.

Dichas instituciones, como personas jurídicas privadas que son, están sujetas a las reglas del derecho privado y no están adscritas ni vinculadas a la administración. La vigilancia e inspección que la Constitución autoriza continuará ejerciéndose por el gobierno en los términos de la ley 93 de 1938 y demás disposiciones pertinentes.

**Artículo 6o.-** De la aprobación de los actos de las fundaciones. Los actos o contratos de las instituciones de utilidad común o fundaciones, en las cuantías que determinen los respectivos reglamentos, requerirán para su validez la aprobación previa del gobierno.

**Artículo 7o.-** De las instituciones o fundaciones creadas por la ley. Las fundaciones o Instituciones de utilidad común existentes, creadas por la ley o con autorización de la misma, son establecimientos públicos, y se sujetarán a las normas para estos previstas con las particularidades que contengan los actos de su creación.

La misma regla se aplicará cuando, con la necesaria facultad legal o estatutaria, se creen por los establecimientos públicos y por las empresas industriales y comerciales del Estado entidades con los objetivos propios de las fundaciones o instituciones de utilidad común, lleven o no esta denominación.

**III.- Funciones y tutela gubernamental**

**Artículo 8o.-** De la adscripción y de la vinculación de las entidades descentralizadas. Los ministerios y departamentos administrativos a los cuales se hallen adscritos los establecimientos públicos y vinculadas las empresas industriales y comerciales del Estado, serán los organismos encargados de ejercer la tutela gubernamental a que se refieren el artículo 7o. del decreto 1050 de 1968 y demás disposiciones sobre la materia.

Los consejos o juntas directivas de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado, serán presididos por el ministro o jefe de departamento administrativo, o sus delegados, a cuyo despacho se halle adscrito o vinculado el respectivo organismo

**Artículo 9o.-** De la participación de las entidades descentralizadas en la política gubernamental. Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado cumplirán sus funciones y actividades en la forma prevista en el artículo 30 del decreto 1050 de 1968. Conforme a dicha norma y a las que regulan el funcionamiento del sector gubernamental dentro del cual operan, participarán en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.

**Parágrafo.-** Los representantes del gobierno en los órganos directivos de las sociedades de economía mixta, estarán encargados de velar por que las actividades de estas se acomoden a la política gubernamental en el sector dentro del cual actúan.

**Artículo 10.-** De la delegación de funciones en otros organismos. Los establecimientos públicos, con el voto favorable del presidente de su junta o consejo directivo, y la aprobación del gobierno cuando así lo dispusieren sus respectivas normas legales o reglamentarias, podrán delegar en otras entidades descentralizadas territorialmente o por servicios el cumplimiento de algunas de sus funciones.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritos para el ejercicio de las funciones delegadas.

El organismo que hubiere hecho la delegación podrá, con los mismos requisitos que se exigen para ella y, si fuere el caso, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes, reasumir las funciones que hubieren sido delegadas.

**Artículo 11.-** De los informes que deben rendir algunas entidades descentralizadas. Además de los informes a que se refiere el artículo 27 del decreto 1050 de 1968, los representantes legales de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado presentarán a la oficina de planeación del ministerio o departamento administrativo correspondiente, los proyectos de presupuesto y los planes de inversión de dichos organismos, por lo menos quince días antes de que la respectiva junta o consejo directivo deba comenzar su estudio.

**Artículo 12.-** De la aprobación de los actos de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado. En los estatutos de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado se determinarán los actos que por su importancia o cuantía requieren para su validez el voto favorable e indelegable del ministro o jefe de departamento administrativo del ramo o la aprobación del gobierno nacional.

**Artículo 13.-** De la participación especial del gobierno en algunas sociedades de economía mixta. En los estatutos de las sociedades de economía mixta que gocen de ventajas financieras o fiscales o que tengan a su cargo la prestación de un servicio público, se señalarán los actos que requieren para su validez el voto previo y favorable de los representantes del gobierno en sus órganos directivos.

**Parágrafo.-** Esta disposición no se aplica a las entidades extranjeras o internacionales en las que, con la debida autorización, participen la nación o los organismos descentralizados.

**Artículo 14.-** De la representación de las acciones de la nación y de los organismos descentralizados. La representación de las acciones que posea la nación en una sociedad de economía mixta corresponde al ministro o jefe de departamento administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha sociedad. Esta función solo podrá ser delegada en el viceministro o en el secretario general.

Cuando el accionista sea un establecimiento público o una empresa industrial y comercial del Estado, su representación corresponderá al respectivo representante legal, pero podrá ser delegada en los funcionarios que indiquen los estatutos.

AS

**Artículo 15.-** Del otorgamiento de aportes financieros del gobierno a las entidades descentralizadas. Para la obtención de aportes financieros especiales del gobierno, las entidades descentralizadas deberán presentar la certificación del organismo al cual se hallen adscritas o vinculadas de que sus programas están ceñidos a los planes sectoriales de desarrollo.

#### **IV.- Dirección y estructura**

**Artículo 16.-** De la dirección y administración. La dirección y administración de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado, estará a cargo de una junta o consejo directivo; de un gerente, director o presidente, y de los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la junta o consejo.

**Artículo 17.-** De los miembros de las juntas o consejos directivos. Todos los miembros de las juntas o consejos directivos de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberán obrar en los mismos consultando la política gubernamental del respectivo sector y el interés del organismo ante el cual actúan.

**Artículo 18.-** De la calidad de los miembros de las juntas o consejos. Los miembros de las juntas o consejos directivos de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y por las normas del respectivo organismo.

**Artículo 19.-** De la designación de delegados ante las juntas o consejos. Los ministros, jefes de departamentos administrativos y demás autoridades nacionales que tengan facultades para designar delegados suyos, comunicarán a la junta o consejo respectivo el nombre del delegado, y podrán llevar a las sesiones a que concurran a la persona que en forma permanente o temporal cumpla dicha delegación.

**Artículo 20.-** De los delegados oficiales ante las juntas o consejos. Los ministros y jefes de departamentos administrativos y demás autoridades nacionales que puedan acreditar delegados suyos para formar parte de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas, lo harán designando funcionarios de sus correspondientes reparticiones administrativas o de organismos adscritos o vinculados a su despacho.

46

Cuando se trate de juntas o consejos seccionales o locales designarán preferentemente a funcionarios de la entidad territorial o de organismos descentralizados vinculados o adscritos a ella, consultando al respectivo gobernador, intendente, comisario o alcalde.

**Artículo 21.-** De los honorarios de los miembros de las juntas o consejos. En los establecimientos públicos y en las empresas industriales y comerciales del Estado, los honorarios que se paguen a los miembros de los consejos o juntas directivas y de los comités o comisiones de los mismos serán fijados por resolución ejecutiva, la cual señalará siempre el máximo de lo que cada miembro puede percibir mensualmente.

**Artículo 22.-** De las funciones de los gerentes, directores o presidentes. A más de las que les señalen las leyes y estatutos correspondientes, los gerentes, directores o presidentes de las entidades descentralizadas cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con su organización y funcionamiento y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

**Artículo 23.-** De la delegación interna de funciones. Con las formalidades y en los casos previstos por los estatutos, las juntas o consejos directivos podrán delegar en los representantes legales de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado el cumplimiento de ciertas funciones o la celebración de determinados actos; igualmente, señalarán las funciones o actos que dichos representantes pueden delegar en otros servidores del respectivo organismo.

**Artículo 24.-** De la organización interna. La estructura interna de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado será determinada por su respectiva junta o consejo directivo, pero en los primeros su nomenclatura se ajustará a las siguientes normas:

1a.) Las unidades de nivel directivo se denominarán sugerencias, subdirecciones, vicepresidencias o secretarías;

2a.) Las unidades que cumplen funciones de asesoría o coordinación se denominarán oficinas o comités, y consejos cuando incluyan personas ajenas al organismo;

3a.) Las unidades operativas, incluidas las que atienden los servicios administrativos internos, se denominarán divisiones o secciones y grupos. Excepcionalmente, en razón de la magnitud y naturaleza del trabajo, podrán crearse direcciones generales integradas, a su vez, con divisiones o secciones y grupos;

4a.) Las unidades que se creen para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán comisiones o juntas.

**Parágrafo.-** Las universidades podrán adoptar una nomenclatura diferente a la que se establece en el presente artículo.

**Artículo 25.-** De la organización regional. Con sujeción a las políticas y programas del sector del cual forman parte y a la naturaleza de sus actividades, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado que por disposición legal no tuvieren limitada su jurisdicción territorial, podrán extender, conforme a sus estatutos, su acción a todas las regiones del país creando unidades o dependencias seccionales, que podrán no coincidir con la división general del territorio.

Además, se buscará la coordinación e integración de sus actividades con las de los departamentos y demás entidades territoriales cuando se trate de servicios similares.

#### **V.- Incompatibilidades**

**Artículo 26.-** De la remuneración de los empleados públicos por su asistencia a juntas o consejos. Los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación.

**Artículo 27.-** Del número de juntas o consejos a que pueden asistir los particulares. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de establecimientos públicos y de empresas industriales y comerciales del Estado.

**Artículo 28.-** De las incompatibilidades de los miembros de las juntas y de los gerentes o directores. Los miembros de las juntas o consejos directivos y los gerentes, directores o presidentes de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a

su retiro, prestar sus servicios profesionales al respectivo organismo, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con el mismo, ni gestionar ante él negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se haga a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores.

Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

**Parágrafo 1o.-** No quedan cobijadas por las incompatibilidades de que trata el presente artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que la respectiva entidad ofrezca al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

**Parágrafo 2o.-** Quienes como funcionarios o miembros de las juntas o consejos directivos de los organismos a que se refiere este artículo admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las incompatibilidades que en él se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

**Artículo 29.-** De las demás incompatibilidades. Las demás normas sobre incompatibilidades se aplicarán en cuanto no sean contrarias a las aquí señaladas.

**VI.- Régimen jurídico de los actos y contratos**

● **Artículo 30.-** De los actos de los establecimientos públicos. Los actos administrativos que realicen los establecimientos públicos para el cumplimiento de sus funciones, salvo disposición en contrario, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el decreto número 2733 de 1959. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen se rige por las normas del decreto 528 de 1964 y demás disposiciones sobre la materia.

*Por el cual se reglamenta el de. de peticiones y se dictan normas sobre procedi. Activos*

**Artículo 31.-** De los actos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta. Los actos y hechos que las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta realicen para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la

*c.c. 31*

materia. Aquellos que realicen para el cumplimiento de las funciones administrativas que les haya confiado la ley, son actos administrativos.

**Artículo 32.-** De los contratos de los establecimientos públicos. Los contratos de los establecimientos públicos deben contener las cláusulas que sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas la ley exige para los del gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará por el propio establecimiento.

**Artículo 33.-** De la adquisición de los bienes muebles. La adquisición de los bienes muebles que requieran los establecimientos públicos se hará conforme a las disposiciones del decreto 2370 de 1968, cuando para determinados bienes o clases de bienes así lo disponga la junta directiva del Instituto Nacional de Provisiones con la aprobación del gobierno. Las compras directas que puedan realizar conforme al mismo decreto, se ajustarán a las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las particulares que se consagren en sus respectivos estatutos.

**Artículo 34.-** De los contratos de las empresas y de las sociedades. Los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta para el desarrollo de sus actividades no están sujetos, salvo disposición en contrario, a las formalidades que la ley exige para los del gobierno. Las cláusulas que en ellos se incluyan serán las usuales para los contratos entre particulares, pero las primeras, en los términos del artículo 254 del Código Contencioso Administrativo, podrán pactar el derecho a declarar administrativamente la caducidad, y deberán incluir, cuando fuere del caso, las prescripciones pertinentes sobre reclamaciones diplomáticas.

**Artículo 35.-** De la contratación de empréstitos. Las entidades descentralizadas se someterán en la contratación de empréstitos internos o externos a los requisitos señalados por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 36.-** De las controversias relativas a contratos. De acuerdo con lo ordenado en el decreto 528 de 1964 y demás normas pertinentes, de las controversias relativas a contratos administrativos de los establecimientos públicos, y a contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado en que se hubiere pactado la cláusula de caducidad conocerá la justicia administrativa, y la ordinaria de las originadas en los demás contratos y en los de las sociedades de economía mixta.

**VII.- Bienes**

**Artículo 37.-** Del manejo de los bienes. El manejo de los bienes y recursos de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado se hará, en cuanto la naturaleza de las respectivas funciones lo permita, conforme a presupuestos que deben someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para dichos organismos establecen la ley orgánica del presupuesto y las de los decretos 1050 y 2887 de 1968.

**VIII.- Personal**

**Artículo 38.-** Declarado inexecutable por la Corte Suprema de Justicia. Sent., 13 Diciembre 1972, G.J., CXLIV, 271.

**Artículo 39.-** De las normas actuales sobre personal. Las normas vigentes sobre las materias de que trata el artículo 38 del presente decreto, continuarán rigiendo en cada organismo hasta la aprobación por el gobierno de los proyectos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 40.-** De la creación de cargos. La creación, supresión y fusión de cargos en los establecimientos públicos y en las empresas industriales y comerciales del Estado se hará conforme a sus estatutos. Esta función se cumplirá teniendo en cuenta las normas sobre clasificación y remuneración de empleos vigentes para el organismo y el equilibrio del respectivo presupuesto.

**IX.- Control fiscal**

**Artículo 41.-** Del control fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal de los organismos descentralizados corresponde a la Contraloría General de la República, en los términos establecidos por la ley 151 de 1959 y demás normas que la adicionan, sin perjuicio de las funciones de vigilancia señaladas por la ley a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

**Inciso. 2o.-** Declarado inexecutable por la Corte Suprema de Justicia. Sent., 25 Abril 1974.

**Artículo 42.-** De las incompatibilidades de los funcionarios de la Contraloría. Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido el control fiscal de los organismos descentralizados y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de

209

21

afinidad no podrán ser nombrados ni prestar sus servicios en ellos, sino después de un año de producido su retiro.

## **X.- Disposiciones generales**

**Artículo 43.-** Del ejercicio de privilegios y prerrogativas. Los establecimientos públicos, como organismos administrativos que son, gozan de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la nación.

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta tienen las prerrogativas y beneficios específicos que les reconocen las leyes, y los generales aplicables a esta clase de organismos.

**Artículo 44.-** De las visitas de inspección técnica o administrativa. El presidente de la república podrá ordenar, conforme a las disposiciones del decreto 2814 de 1968, visitas de inspección técnica o administrativa en los establecimientos públicos y en las empresas industriales y comerciales del Estado y los organismos inspeccionados deberán suministrar todas las informaciones y documentos que con tal fin se les soliciten.

**Artículo 45.-** Del cumplimiento de la reorganización. El gobierno nacional, conforme a los principios del decreto 1050 de 1968 y del presente estatuto, clasificará y adscribirá o vinculará aquellas entidades descentralizadas que carezcan de disposición legal sobre el particular.

Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado continuarán funcionando de acuerdo con las normas generales vigentes y las particulares que los rigen; pero los representantes del gobierno en sus juntas o consejos directivos promoverán las reformas necesarias, y los respectivos proyectos de modificaciones serán presentados a la consideración del gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición del presente decreto.

Igualmente los representantes del gobierno en las asambleas de accionistas y en las juntas o consejos directivos de las sociedades de economía mixta promoverán las modificaciones estatutarias necesarias para ajustar la organización y el funcionamiento de dichas entidades a las normas del presente decreto.

210

27

**Artículo 46.-** De la vigencia del presente decreto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Dado en Bogotá, D.E., a 26 de Diciembre de 1968.**

[Redacted signature area]

[Redacted stamp area]

DECRETO 3130 DE 1968

Derogado por el art. 121, Ley 489 de 1998

[Ir al Inicio](#)

40

211

estudios del iue sobre la post-alfabetización  
y la educación continuada  
serie en español 6

23

**PROGRAMAS DE ALFABETIZACION,  
POST-ALFABETIZACION Y EDUCACION  
CONTINUADA EN LA PERSPECTIVA  
DE LA EDUCACION PERMANENTE EN  
COLOMBIA**

Resultado de un proyecto de investigación  
internacional del Instituto de la Unesco  
para la Educación en colaboración con la  
Comisión Alemana para la Unesco, Bonn

LINO HURTADO BOLIVAR

instituto de la unesco para la educación  
hamburgo

41

El Instituto de la Unesco para la Educación, Hamburgo, es una entidad jurídicamente autónoma. Aunque el programa del Instituto obedece a las directivas fijadas por la Conferencia General de la Unesco, sólo el Instituto es responsable de sus publicaciones. La Unesco no responde de su contenido.

24

Los puntos de vista, la selección de hechos y las opiniones expresadas son los de los autores y no coinciden necesariamente con la posición del Instituto de la Unesco para la Educación, Hamburgo.

Las formas de designación empleadas y la presentación del material en esta publicación no implican la expresión de ningún tipo de opinión por parte del Secretariado de la Unesco en lo relativo al status jurídico de cualquier país o territorio, o de sus autoridades, o en lo concerniente al trazado de fronteras de cualquier país o territorio.

© Instituto de la Unesco para la Educación, 1984

Feldbrunnenstrasse 58  
D 2000 Hamburgo 13  
República Federal de Alemania

ISBN: 92 820 3043 1

Impreso por

Niko Jessen, Lübecker Str. 124  
D 2000 Hamburgo 76, Tel. 25 43 97

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
PREFACIO	vi
1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO	1
1.1 Generalidades	1
1.2 El Sistema Educativo	2
1.3 Desarrollo y Situación de la Educación de Adultos	3
2. VISION GENERAL SOBRE PROGRAMAS DE POST-ALFABETIZACION Y EDUCACION CONTINUADA	7
2.1 Política Educativa del Gobierno	7
2.2 Objetivos de la Política Educativa	7
2.3 Campaña de Instrucción Nacional "CAMINA"	9
2.4 Programas que se desarrollan a través de "CAMINA"	14
3. ANALISIS DE PROGRAMAS SELECCIONADOS DE POST-ALFABETIZACION Y LAS ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE EMPLEADAS	21
3.1 Programas del Fondo de Capacitación Popular de Inravisión	21
3.2 Programa de Acción Cultural Popular (ACPO)	30
3.3 Programa I.P.C.	41
3.4 Programa de Educación Continuada de "CAFAM"	49
3.5 Programas del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"	58
4. CONCLUSIONES	69
5. RESUMEN	71
BIBLIOGRAFIA	73

bilidades básicas de leer, escribir y calcular, las posean en forma permanente, reforzándolas por medio de programas de post-alfabetización.

Esos programas, sin embargo, no son sólo medidas remediales para asegurar la retención y la estabilización de las habilidades del alfabeto. Especialmente cuando se desarrollan en el contexto de la educación permanente y con el propósito de mejorar la calidad de la vida de los individuos y sus grupos, claman por que el aprendizaje continúe de una manera flexible, utilizando las habilidades de alfabetismo recién adquiridas y por la aplicación de este aprendizaje a los procesos más amplios de desarrollo. Entonces, lo que se requiere es desarrollar programas de post-alfabetización y educación continuada que alcancen tres metas principales, a saber:

- 1) la *retención* y la estabilización de las habilidades adquiridas en la fase de alfabetización;
- 2) la *continuación* del aprendizaje más allá de esas habilidades iniciales; y
- 3) la *aplicación* de este aprendizaje para mejorar diversos aspectos de la vida personal, social y vocacional.

¿Cómo puede lograrse esto? De nuevo, este se plantea como uno de los interrogantes más críticos.

A la luz de éstos y de otros factores similares, se ha sentido profundamente la necesidad de desarrollar programas de post-alfabetización y educación continuada en los países que están comprometidos en programas de alfabetización y educación de las masas. Para responder a esta situación, el IUE inició en 1980 un importante proyecto de investigación y de capacitación basada en la investigación sobre el Desarrollo de Estrategias de Aprendizaje para la Post-Alfabetización y la Educación Continuada de los Neo-alfabetos en la perspectiva de la Educación Permanente.

En este sentido, ha sido muy valioso considerar el marco de referencia de la educación permanente, por ejemplo, en cuanto a:

- 1) que los programas de alfabetización y post-alfabetización deben considerarse como un *continuo* dentro de la educación total realizados con el propósito de reducir la desigualdad y aumentar el grado de democratización de la educación;
- 2) que ese tipo de educación no debe adquirirse solamente mediante el sistema *formal* sino también del sistema *no formal* y de oportunidades de aprendizaje *informal* creadas por los medios impresos así como por medio no impresos, tanto de tipo moderno como de tipo tradicional;
- 3) que las estrategias de aprendizaje deben ser *flexibles* y proporcionar *aproximaciones alternativas* que se adecúen a los individuos y sus grupos en sus condiciones locales;

215

27

Sin el generoso apoyo financiero extra-presupuestal de la República Federal de Alemania, recibido para el Instituto a través de la Comisión Alemana para la Unesco, Bonn, este proyecto, que ha involucrado a muchos investigadores y participantes de un gran número de países en vías de desarrollo de diferentes partes del mundo, no habría sido posible. Estamos profundamente agradecidos al gobierno Federal de Alemania y la Comisión Alemana para la Unesco (DUK) por su apoyo a este importante proyecto. El Dr. Hans-Wolf Rissom, de la DUK, tomó parte activa en diversos aspectos del proyecto e hizo una valiosa contribución al mismo.

También recibimos la valiosa cooperación y orientación de la Oficina Central de la Unesco. El Sr. Paul Mhaiki y el Dr. John Ryan de la División de Alfabetización, Educación de Adultos y Desarrollo Rural proporcionaron su asesoría y cooperación para planear e implementar varias de las fases del proyecto. El Dr. Ryan prestó su colaboración en la realización del seminario internacional de orientación y del seminario regional para América Latina y el Caribe. A su vez, los señores Camillo Bonani y Jong Gyu Kim, de la misma división, ayudaron a realizar los seminarios de orientación pan-africano y de la región asiática, respectivamente. De manera similar, los señores B Haidara y Tai Afrik, de la Oficina Regional de la Unesco para la Educación en África (BREDA) y los señores Raja Roy Singh y T M Sakya, de la Oficina Regional de la Unesco para la Educación en Asia y el Pacífico (ROEAP), extendieron su colaboración al planear y conducir los seminarios en Asia y en África, respectivamente. Para el seminario de orientación realizado en América Latina y el Caribe recibimos la cooperación de los doctores S Romero Lozano, Donald Lemke y José Rivero, de la Oficina Regional de la Unesco para la Educación en América Latina y el Caribe (OREALC). A todos ellos manifestamos nuestro agradecimiento.

Para realizar el seminario de la región latinoamericana y del Caribe recibimos un generoso apoyo y una estrecha colaboración de parte del Ministerio de Educación de Venezuela y de la Comisión Nacional Venezolana para la Unesco. Estamos muy agradecidos por ello a la Honorable Sra. Ministra, Dra. Ruth Lerner de Almea, a la Sra. Carmen de Grijalba, Secretaria General de la Comisión Nacional así como al Profesor Antonio Valbuena Paz, al Sr. Guido González y la Sra. Ilce Manrique y tantos otros que prestaron su ayuda.

Del IUE, el Sr. Daya A Perera y el Dr. Adama Ouane trabajaron intensamente en este proyecto. El Dr. Lekh Nath Belbase y la Sra. Mercy Abreu de Armengol participaron en las fases realizadas en Asia y en América Latina, respectivamente. Les agradecemos los esfuerzos realizados.

Esperamos que la experiencia que se presenta en este estudio en el campo de la post-alfabetización y la educación continuada y en otras publicaciones de la serie sea de utilidad a quienes tienen la responsabilidad de formular políticas educativas y a los trabajadores de campo comprometidos con tan vital aspecto de la educación en los países en desarrollo.

Ravindra H Dave  
Director  
Instituto de la Unesco para la Educación

44

2.

éxodo de las gentes del campo a las zonas urbanas en busca de mejores condiciones de vida dadas por el desarrollo que presentan las ciudades, lo cual ha generado problemas como el desempleo cuyo índice se acerca al 10%.

Bogotá es la capital y cuenta con 6 millones de habitantes, constituyéndose en la metrópoli más poblada del país.

#### Idioma

El español es la lengua nacional y oficial, existen además algunos grupos de población indígena que hablan lenguas nativas.

#### Composición étnica

Predomina el mestizaje con un 48%; 24% son mulatos; hay también grupos de color en las costas ( 6%) y además, se presentan algunas comunidades indígenas ( 2% ). El restante 20% es blanco.

#### Religión

La religión predominante es la católica, la cual abarca a más del 65% de la población pero existe la libertad de culto.

#### Economía

El país es eminentemente agrícola, fundamentando su economía en el cultivo del café, producto que exporta en gran cantidad y en menor escala realiza otras exportaciones de materias primas: textiles, carne, azúcar, flores, carbón y banano entre otros.

La moneda nacional es el peso colombiano, cuyo cambio por dólar es de 94.5 pesos ( marzo 27 de 1.984 ), el cual en comparación con el año anterior por la misma época se ha devaluado en un 26%. El presupuesto nacional asciende a 435.220.170.000 de pesos de los cuales 86.818.845.000 están destinados al sector educativo.

### 1.2 El Sistema Educativo

Este comprende :

La Educación formal, la cual a su vez presenta los siguientes niveles de progresión :

- a) Educación Preescolar
- b) Educación Básica (primaria 5 grados, secundaria 4 grados)

4.

.29

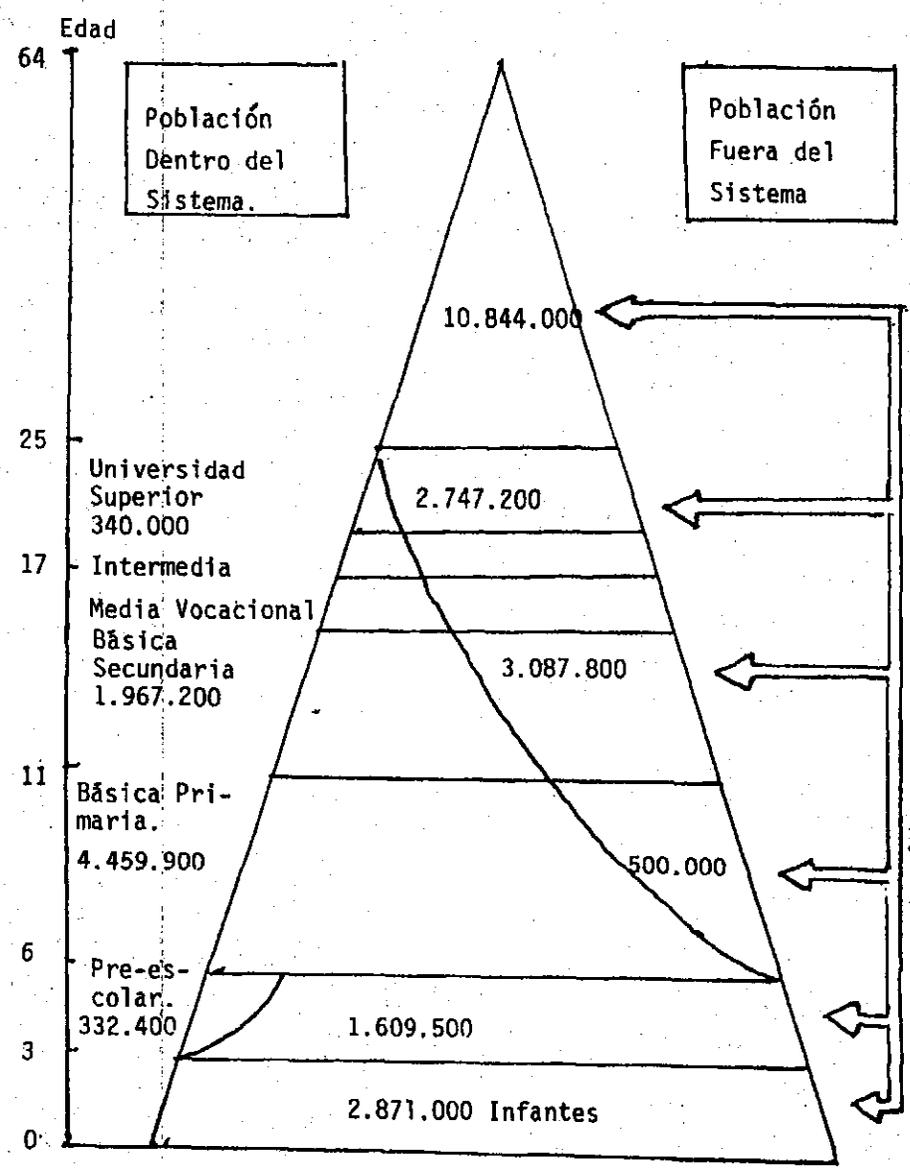


Gráfico 1: Población escolar en Colombia

6

30

la cual, frente a los 28 millones de población total que tiene el país, arroja un índice de analfabetismo del 18%.

El programa de Primaria Funcional para Adultos busca facilitar al neoletrado el acceso al proceso educativo mediante planes y programas que le permitan cursar los 5 años de primaria formal en 2 años y medio, empleando un sistema escolarizado, asistiendo al centro de lunes a viernes con una intensidad de tres horas diarias.

Los contenidos de este programa así como sus materiales son diferentes a los empleados para la primaria de los niños.

La Educación Funcional de Adultos es un programa de educación no formal que es realizado por equipos polivalentes, que trabajan en zonas rurales y que atienden a la población adulta.

Las áreas de atención están concebidas como un proceso de formación global integrado, donde el adulto, además de su capacitación en las áreas de hogar y salud, talleres y actividades agropecuarias, recibe conocimientos básicos para su desarrollo social; cultural, político y económico. Es labor de estos equipos reforzar las tareas de alfabetización.

El Servicio Social del Estudiantado es un programa en el cual los alumnos de 10 y 11 grado deben prestar, por disposición legal, 72 horas en el desarrollo de programas de alfabetización, acción comunal, y otras actividades en beneficio de la comunidad (Salud, Medio Ambiente, Tránsito, etc.).

Además, existe otro programa que se ha denominado Padres de Familia y que busca promover la integración de la comunidad educativa mediante la interacción entre la familia y la escuela en beneficio de la acción de los maestros y de la formación de los niños así como de los padres de familia. Este programa se desarrolla a través de los Centros Experimentales Piloto (CEP).

La Educación No Formal y de Adultos es atendida por el Ministerio de Educación a través de la División de Diseño y Programación Curricular y por la División de Educación No Formal y de Adultos, encargándose la primera de las acciones de tipo curricular y la segunda de la administración, inspección y asesoría de los planes y programas de la Educación No Formal así como de las Instituciones que la realizan.

A nivel regional, las acciones de Educación No Formal y de Adultos están

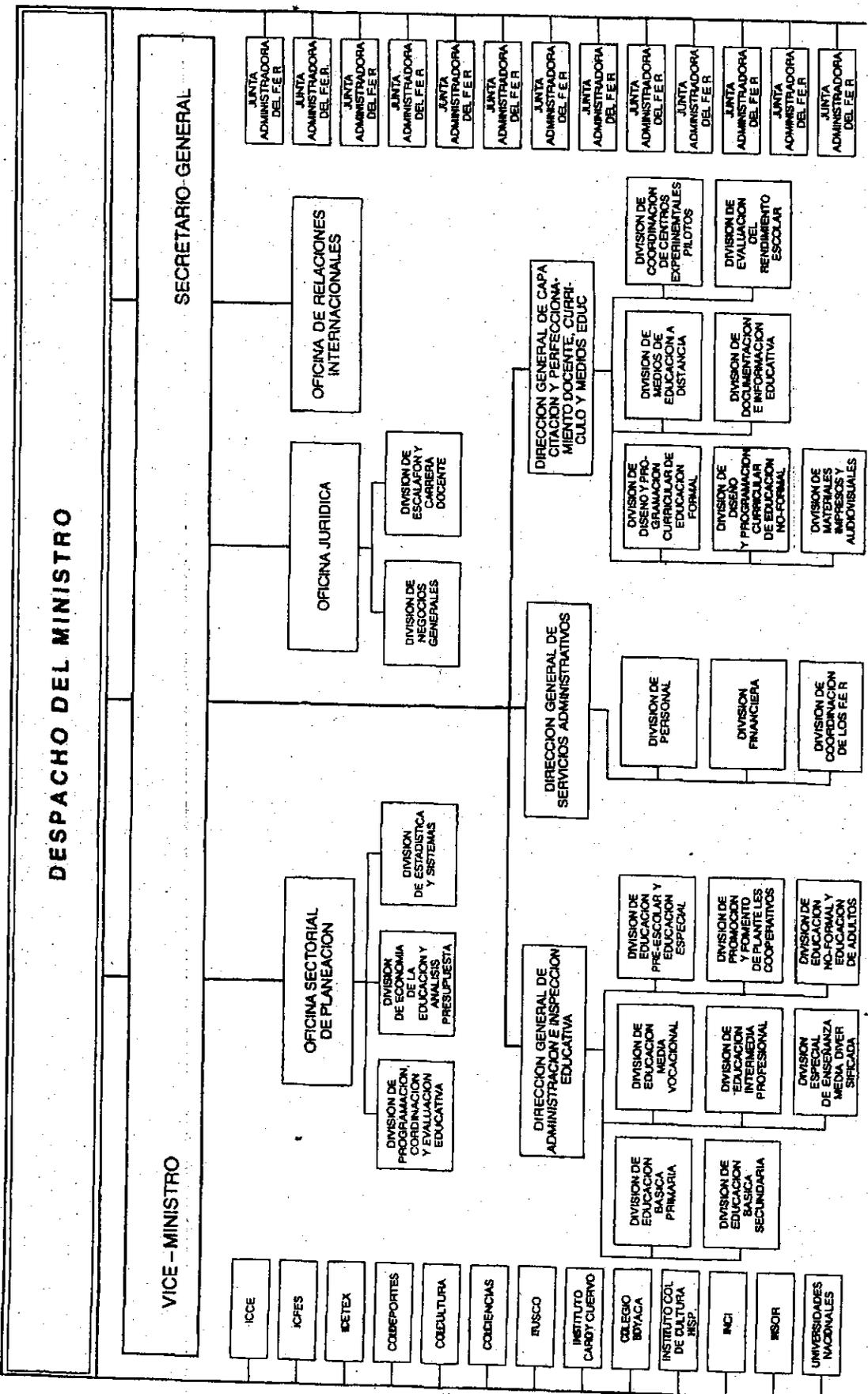


Gráfico 2: Organigrama del Ministerio de Educación Nacional

Población Beneficiaria

Para una mejor ilustración, el gráfico siguiente permite obtener una visión del grupo de población que se beneficia de los programas de CAMINA.

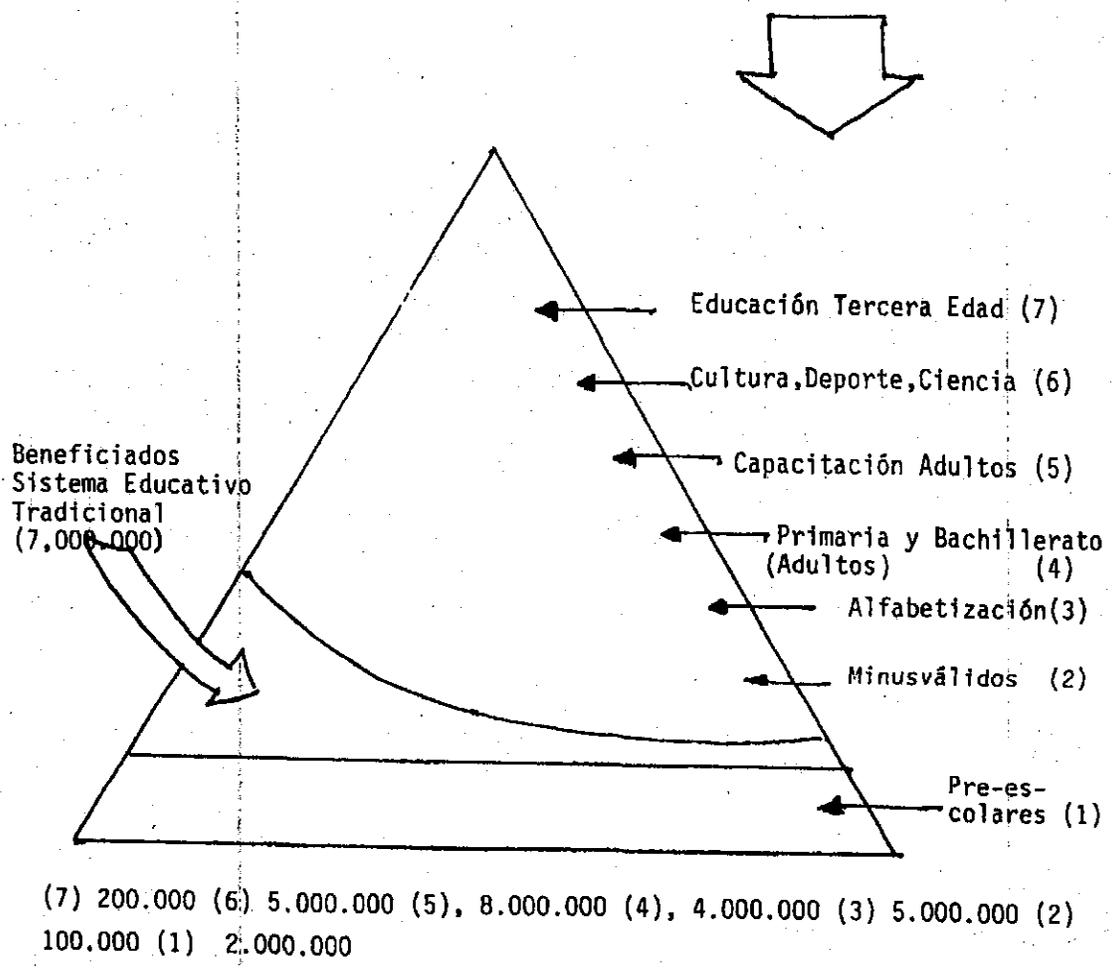


Gráfico 3: Grupos de población beneficiada por CAMINA

escolar, y de la educación de adultos como son la alfabetización y la educación básica (primaria y secundaria), así como actividades relacionadas con la educación superior a distancia y a través de medios y las actividades de recreación, deporte, investigación científica y tecnológica; además del campo de la educación especial y no formal para personas con limitaciones físicas y mentales.

Las anteriores actividades se desarrollan en coordinación con las dependencias y organismos adscritos al citado ministerio a saber: la División de Educación No Formal y de Adultos, la de Diseño y Programación Curricular de Educación No Formal y la de Medios de Educación a Distancia, y la Coordinación Ejecutiva de CAMINA a nivel del Ministerio de Educación. Entre los institutos y demás organismos encontramos el ICFES, COL-DEPORTES, INCI, INSOR, COLCULTURA y COLCIENCIAS entre otros.

En cuanto al presupuesto para el desarrollo de las acciones educativas, el Ministerio de Educación Nacional ha programado una partida adicional para la Campaña de Instrucción Nacional CAMINA en 1984:

Para Funcionamiento .....	2.051.000.000.	pesos
Para Inversión .....	<u>317.000.000</u>	pesos
Total .....	2.368.000.000	pesos

(b) Ministerio de Comunicaciones

Es tarea de este ministerio por medio del Fondo de Capacitación Popular de INRAVISIÓN, planear, desarrollar y ejecutar programas de alfabetización, educación básica (primaria y secundaria) y otras actividades culturales y educativas no formales dirigidas a los adultos colombianos, valiéndose de su infraestructura de medios como la radio y la televisión.

(c) Ministerio de Trabajo

Tiene como tareas a desarrollar las concernientes con el campo de la seguridad social, especialmente en el aspecto relacionado con la atención a la Tercera Edad y, por otra parte, el ejecutar los planes y programas de capacitación para el trabajo tanto a nivel urbano como rural por medio del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Secretaría de Integración de la Presidencia de la República, que por medio del programa de Integración de Servicios y Participación de la Comunidad IPC, adelanta acciones de capacitación, educación y desarrollo de la comunidad.

A nivel regional cada uno de los Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Alcalde Mayor de Bogotá y los Alcaldes Municipales, coordinan la participación de las entidades públicas y privadas en el desarrollo de los programas de CAMINA. Es importante destacar el papel que las Secretarías de Educación adelantan en las distintas entidades territoriales.

Conviene destacar que en el sector privado existen otras entidades que con su experiencia, planes y programas, participan en el desarrollo de CAMINA. Estas entidades son: Acción Cultural Popular-ACPO, Caja de Compensación Familiar CAFAM, Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, el Centro de Educación y Desarrollo Humano, La Fundación para el Bienestar Humano. Finalmente, en un trabajo serio y de gran incidencia social, la iglesia atiende la educación formal y no formal de adultos en los territorios nacionales y zonas de fronteras.

2.4 Programas que se Desarrollan a través de CAMINA

Alfabetización

El objetivo de este programa es erradicar el analfabetismo en todo el territorio nacional y facilitar al alfabetizado proseguir su aprendizaje en los programas de educación permanente para buscar su integración decidida en los diferentes campos de su vida.

Para ello el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado una estrategia de acción denominada el " Plan Nacional de Alfabetización Participativa " cuyo propósito lo constituye el hecho de llegar al iletrado con un conjunto de acciones educativas que conducen a la comprensión de los elementos esenciales de la lecto-escritura y de los principios del cálculo matemático, proporcionando los conocimientos básicos.

La metodología de trabajo para esta estrategia de alfabetización es la organización y participación de la comunidad. Es

Finalmente, CAMINA plantea con toda esta estrategia de acción reducir sistemática y significativamente el analfabetismo funcional existente y facilitar la validación de la educación básica primaria, posibilitando así a los adultos el acceso a la educación secundaria.

Bachillerato para Adultos

Desde esta perspectiva CAMINA busca llegar a los adultos que deseen seguir su educación secundaria principalmente atendiendo a aquellos sectores de población que por diversas razones no han tenido acceso al sistema de educación escolar regulada.

Para cumplir con el anterior objetivo se ha encomendado al Fondo de Capacitación Popular de INRAVISION adelantar y reforzar el programa del bachillerato por radio que en el momento ofrece programas hasta cuarto grado, existiendo un compromiso de abrir el quinto y el sexto grados.

Además de lo anterior, existen programas de validación del bachillerato por medio de los cuales los adultos pueden obtener el título de bachiller presentando las pruebas preparadas para tal efecto por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES. También en este campo el sector privado ha asumido la tarea de ofrecer la preparación requerida. La utilización de la radio y la televisión constituye para un país como el nuestro una forma de integrar a las oportunidades educativas amplios sectores de la población que no cuentan con posibilidades, para reiniciarlos dentro del sistema escolar regular.

Educación Superior

En el campo de la Educación Superior, el gobierno se propone ampliar las oportunidades de acceso, permanencia y formación productiva para la población en la educación post-secundaria, a través de la estrategia de Universidad Abierta y a Distancia.

Le corresponde al Ministerio de Educación contribuir directamente a expandir las oportunidades de educación superior a través de la creación de la Universidad Abierta y a Distancia, donde se diversificará la oferta de programas que satisfagan las necesidades laborales.

Entre los programas que se ofrecen se encuentran: Ingeniería de Alimentos ( carnes, lácteos y vegetales ), Administración ( pequeños

negocios y microempresas, administración de servicios públicos y comunitarios ), Tecnología en Promoción y Desarrollo Social ( salud, nutrición, desarrollo infantil, seguridad, vivienda, higiene ), Tecnología Energética ( carbón, petróleo, bioenergética ). En síntesis, los nuevos programas tienden a satisfacer la demanda de talento y destrezas humanas previsibles en el horizonte de la consolidación de la economía y del ordenamiento del cambio social.

De acuerdo con el plan de desarrollo, la Universidad del Sur de Bogotá UNISUR se erige en el eje a partir del cual se desarrollará la Universidad Nacional Abierta y a Distancia que tendrá su expansión a nivel del país a través de la distribución estratégica, en ciudades intermedias, de centros regionales de educación a distancia - CREAD - que cubrirán a manera de incremento, entre 1.983 y 1.986, 200.000 cupos en el nivel post-secundario.

También es notoria la participación de diversas universidades del sector privado que, bajo la coordinación del ICFES, apoyan y promueven programas de educación a distancia.

#### Capacitación Técnica

El objetivo que se pretende alcanzar con este programa es el de vincular los procesos educativos con la dinámica del trabajo o mejor, educar para el trabajo.

Desempeña un papel de gran responsabilidad en este programa el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, entidad encargada de cumplir la política social del gobierno en el ámbito de la formación y capacitación de recursos humanos del país a través de la acción presencial, así como por medio de su acción formativa, empleando el Servicio Nacional de Formación Abierta y a Distancia SENAFAD.

Como estrategia global para cumplir con el objetivo antes citado se emplearán diversas alternativas educativas y pedagógicas: laboratorios, talleres, educación en media jornada, capacitación técnica, etc.

res de salud.

También está previsto desarrollar actividades de estimulación temprana dirigidos a los padres de niños que tengan una edad entre 0 y 6 años. Igualmente se desarrollan programas para adolescentes, ancianos y minusválidos.

La ejecución de los programas de educación para la salud se halla a cargo del Ministerio de Salud en coordinación y con colaboración de entidades públicas como el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y entidades privadas como las Cajas de Compensación Familiar.

#### Programas de Cultura y Recreación

El objetivo principal de la política cultural del gobierno es definir y robustecer nuestra identidad cultural restableciendo, protegiendo y divulgando los valores constitutivos de nuestra personalidad histórica.

Es necesario que el sector cultural establezca una estrecha vinculación de carácter orgánico y funcional entre la cultura como forma de vida, como expresión y como actividad creadora y la recreación como actividades innovadoras que, en conjunto, tienden a mejorar la calidad de vida social e individual.

En el campo cultural, CAMINA, desde la Presidencia de la República en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, dotará de bibliotecas básicas a diversos municipios, teniendo en cuenta criterios de equidad con base en la población y ubicación geográfica.

En el aspecto de la recreación, CAMINA y el Ministerio de Educación por intermedio de Coldeportes promoverán la dotación de centros de cultura y recreación comunitaria de libre acceso a la comunidad, en los cuales se integren diversos servicios que cumplan con los objetivos de estos programas, puesto que el deporte está considerado como un campo de posibilidades educativo-formativas.

El propósito del gobierno en materia de recreación se plasma en el hecho de promocionar las prácticas de la recreación y

Así mismo, CAMINA coordinará y promoverá programas específicos con diferentes entidades para atender a las comunidades indígenas del territorio nacional. Dentro de esta perspectiva se desarrollan proyectos integrados de salud, educación, adaptación del currículo a las características de las comunidades con participación de sus niveles y basados en el enfoque del etno-desarrollo.

3. ANALISIS DE PROGRAMAS SELECCIONADOS DE POSTALFABETIZACION Y LAS ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE EMPLEADAS.

Los programas que en este capítulo van a ser motivo de exposición presentan algunas particularidades en sus estrategias, metodologías y materiales. De alguna manera son acciones de alfabetización, postalfabetización, educación continuada o vocacional, desde una perspectiva especial que, frente al grupo o población a la cual van dirigidas, presentan bondades que permiten ser observadas, evaluadas y, en algunas ocasiones, implementadas para servir de guía o, simplemente, como parámetro frente a otras experiencias.

3.1 Programas del Fondo de Capacitación Popular de Inravisión

El Fondo de Capacitación Popular FCP, es una entidad oficial perteneciente al Instituto Nacional de Radio y Televisión, INRAVISION, a su vez, dependencia del Ministerio de Comunicaciones. Fue creado en 1.967, para cumplir con un servicio educativo a través de medios de comunicación como la televisión, la radio y los impresos.

Objetivos:

- (1) Aumentar las oportunidades educativas para que todos los sectores de la población colombiana puedan tener acceso a la alfabetización, educación primaria y secundaria, y a otros programas no formales de extensión cultural.
- (2) Desarrollar modelos propios de educación a distancia, empleando medios como la televisión y la radio.
- (3) Apoyar los procesos de educación individual y grupal.
- (4) Ayudar a resolver, en parte, la carencia de maestros, aulas, recursos y materiales educativos.

227

39

56

(2) Financiera

El escaso presupuesto que el nivel gubernamental tiene para la ejecución de programas de Alfabetización y Básica Primaria para adultos, así como para dotar de materiales, textos e implementos necesarios para adelantar las tareas antes citadas tanto en el campo de Educación Formal como de la Educación No Formal de Adultos.

(3) Motivacional

Se pueden resumir los siguientes factores: La falta de elementos básicos como luz eléctrica, instalaciones y mobiliario adecuado para el trabajo de los adultos; el escaso material que se adecúe a las expectativas y necesidades de los adultos; la falta de verdaderos motivos que lleven a los iletrados y al resto de la población adulta a proseguir su formación.

Recomendaciones

Como producto de los esfuerzos que en la actualidad viene desarrollando el gobierno nacional con la Campaña de Instrucción Nacional "CAMINA", se propone aprovechar sus realizaciones, planes, programas y liderazgo a nivel de los sectores público y privado para que como resultado de sus acciones se dejen las bases del subsistema de educación no formal en el país que abarque desde la Alfabetización y que, pasando por la post-alfabetización, la educación continuada y vocacional llegue hasta la concepción de la educación integral y permanente, dentro de un espíritu de creatividad e iniciativa en el desarrollo de programas que beneficien a la población adulta colombiana.

5. RESUMEN

El estudio del presente caso presenta en su primera parte una visión general de Colombia, en la cual se plantean aspectos de tipo general sobre el país a nivel geográfico, histórico, político, demográfico, y económico. En esta misma parte se hace referencia a la estructura y organización del sistema educativo colombiano, al tiempo que se presenta una síntesis de la actividad de la educación de adultos en el país y, finalmente, se relacionan las entidades que a nivel del sector público desarrollan acciones de educación no formal y de adultos.

La segunda parte del trabajo describe la política del gobierno en materia de educación dentro del contexto de la educación integral y permanente en Colombia.

BIBLIOGRAFIA

1. Ministerio de Educación . " Evaluación de la Educación Básica para adultos". Bogotá 1.971.
2. Ministerio de Educación . "Plan de Desarrollo del Sector Educativo " Bogotá, 1.983.
3. Departamento Nacional de Planeación . Plan Nacional de Desarrollo " Cambio con Equidad ", Bogotá 1.983.
4. Presidencia de la República. Coordinación CAMINA. Documento de la Campaña de Instrucción Nacional CAMINA. 1.983.

230

42

DIARIO OFICIAL 32697 Miércoles 29 de enero de 1969

**DECRETO NÚMERO 3157 DE 1968**

( diciembre 26)

**por el cual se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional y se estructura el sector educativo de la Nación.**

El presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, de las facultades extraordinarias que le confiere la ley 65 de 1967, y de las ordinarias que contemplan la ley 19 de 1958.

DECRETA:

Artículo primero. El sector educativo de la Nación estará constituido por el Ministerio de Educación Nacional, y por los siguientes establecimientos públicos.

- a) Instituto Colombiano de crédito Educativo y Estudios técnicos en el exterior (ICETEX).
- b) Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación superior (ICFES).
- c) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- d) Instituto Colombiano de Construcciones Escolares (ICCE).
- e) Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (COLDEPORTE).
- f) Fondo Colombiano de investigaciones científicas y proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", (COLCIENCIAS)
- g) Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA).
- h) Instituto Caro y Cuervo.
- i) Las universidades nacionales.
- j) Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

Parágrafo. Con el fin de expresar la coordinación de todos los organismos que constituyen el sector educativo y de identificar dicho sector dentro de la organización institucional del país, cada uno de las universidades nacionales y del SENA que está adscrita al Ministerio de Trabajo, antepondrán a su propio nombre la denominación "Ministerio de Educación Nacional".

Artículo segundo. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con el presidente de la República de conformidad en los artículos 41, 57, 120, numerales 12, 132 de la constitución Nacional, garantizar la libertad de enseñanza, ejercer la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. Igualmente, reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional.

Artículo tercero. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

- a) Formular los criterios y las normas que deben orientar el desarrollo de la educación pública en todo el territorio nacional.

59

- b) Elaborar conjuntamente con el departamento Nacional de Planeación, los planes y programas de desarrollo de los servicios educativos y culturales.
- c) Coordinar la ejecución de los programas educativos con otros sectores del Gobierno y con las autoridades departamentales, del Distrito Especial, de los territorios nacionales y de los Municipios colombianos.
- d) Promover por si o por medio de establecimientos públicos del sector educativo la expansión y mejora de la educación, la ciencia, la cultura y el deporte en todos sus niveles, en forma directa o mediante la cooperación con Instituciones oficiales o privadas.
- e) Ejercer la inspección sobre la educación formal o informal que se imparta a través de institutos o de espectáculos, textos, impresos, o cualquier medio de divulgación que por su contenido o naturaleza de su destinatarios influya sobre el nivel cultural o moral de la población.
- f) Las demás que le asignan las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. El Ministerio de Educación Nacional tendrá la siguiente organización.

I. DESPACHO DEL MINISTERIO

A. Oficina de Relaciones e información Educativa.

II. DESPACHO DEL VICEMINISTRO

A. Oficina de planeamiento Educativo.

B. Oficina de Relaciones Internacionales y secretaria de la comisión Nacional de la UNESCO.

C. Oficina de clasificación y Revisión de espectáculos y Medios Educativos Indirectos.

III. SECRETARIA GENERAL

A. Oficina jurídica

B. Oficina de Inspección y Evaluación Educativa.

1. Grupo de Inspección.

2. Grupo de Análisis y Aseñoría pedagógica.

C. Dirección General de Administración Educativa.

1. División de personal.

a) Sección de selección y Adiestramiento.

b) Sección de Registro y Control.

c) Sección de Escalafón Nacional.

2. División de Servicios Generales.

a) Sección de procedimientos de Datos.

b) Grupo de Correspondencia.

- c) Grupo de Archivo
  - d) Grupo de Almacén
  - e) Grupo de mantenimiento y Transporte.
  - f) Grupo de Biblioteca y Documentación.
3. División de planteles Nacionales.
- a) Sección de establecimientos de Educación Elemental.
  - b) Sección de establecimiento de Educación Media.
  - c) Sección de establecimiento de carreras Intermedias.
- D. Dirección General de servicios Educativos.
1. División de bienestar Educativo.
- a) Sección de becas Nacionales
  - b) Sección de orientación psicopedagógica
  - c) Sección de salud, nutrición y seguridad Escolar.
2. División de Radio y T.V Educativa
3. División de Educación Especial.
- a) Sección de Educación para subnormales.
  - b) Sección de Educación para Sobresalientes.
4. División de Educación de Adulto.
- a) Sección de Educación Fundamental
  - b) Sección de Educación Ciudadana y operaciones Especiales
5. División de Capacitación del Magisterio.
- IV. ORGANISMOS DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
- a) Consejo Superior de Educación
  - b) Consejo Nacional de Cultura
  - c) Consejo Nacional de ciencia y Tecnología
  - d) Consejo Nacional de la Juventud y el Deporte
  - e) Junta asesora Nacional de Educación
  - f) Comisión Nacional de la UNESCO
  - g) Comités internos de coordinación y consulta
  - h) Comités Especiales.

De las funciones de las diferentes unidades.

Artículo quinto. Corresponden al Ministerio, al Viceministro, al Secretario General y a la oficina de planeamiento las funciones que determina el Decreto número 1050 de 1968.

Artículo sexto. Corresponde a la oficina de Relaciones del Ministerio con las personas e instituciones de la Nación, y suministrar las informaciones que sean necesarias para la conveniente divulgación de la política, los programas y los servicios del Ministerio de Educación.

Artículo séptimo. Corresponde a la oficina de Relaciones Internacionales asesorar al Ministerio en las relaciones con organismos culturales internacionales, y ejercer la secretaría de la comisión Nacional de la UNESCO.

Artículo octavo. Corresponde a la Oficina de Clasificación y Revisión de Espectáculos y Medios Educativos indirectos, examinar y clasificar los espectáculos cinematográficos, de Radio, Televisión o de cualquier otra índole, y los textos, impresos y medios de divulgación que por la naturaleza de su contenido o por la calidad del público a que van destinados pueda influir sobre el nivel cultural y moral de la población, y autorizar su circulación presentación o difusión en los casos en que ello sea necesario, a tenor de la reglamentación que el Gobierno dicte y en coordinación con los Ministerios de Gobierno y de Comunicaciones.

Artículo noveno. Además de las funciones que señale el Decreto 1050 de 1968, corresponde a la oficina jurídica certificar la validez y equivalencia de estudios, calificaciones, certificados y diplomas del país y del Exterior, según las normas vigentes, los convenios internacionales y las prácticas y criterios adoptados por el Gobierno Nacional, y tramitar todo lo relacionado con reclamaciones, prestaciones, escalafón y demás asuntos laborales que dependan directamente del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo décimo. Corresponde a la oferta de Inspección y Evaluación Educativa la supervisión y asesoría pedagógica de las Secretarías Departamentales de Educación y de los planteles dependientes directamente del Ministerio; la evaluación de los programas y servicios que se ejecuten en las diversas regiones escolares; el análisis de la situación educativa del país y la recomendación de las tendencias al mejoramiento de los programas educativos. Igualmente, ejercer en cooperación con las secretarías Departamentales de Educación la inspección sobre los planteles oficiales y privados, de educación para efectos de la aprobación de estudios y el cumplimiento de las normas legales sobre educación.

#### De la Dirección General de Administración Educativa.

Artículo once. Corresponde a la dirección General de Administración Educativa velar por la buena marcha de los servicios administrativos del Ministerio, y la eficaz administración de los planteles educativos dependientes de él, así como la adecuada coordinación en la Dirección General del presupuesto para el oportuno suministro de los recursos económicos presupuestados, con destino a los establecimientos públicos

234

46

63

235

47

del sector educativo, a las secretarías Departamentales de educación, a los planteles de educación dependiente directamente del Ministerio y a los Institutos docentes oficiales y privados que reciben ayuda económica del Gobierno Nacional.

Artículo doce. Corresponde a la División de personal a través de sus secciones, ejercer las funciones señaladas en el artículo 56 del Decreto 2400 de 1968.

Artículo trece. Corresponde a la División de servicios Generales atender a través de sus secciones y Grupos lo relativo a los servicios de correspondencia, archivo, mantenimiento y transporte, biblioteca, y centro de documentación y procesamiento de datos que requiera el funcionamiento del Ministerio de Educación.

Artículo catorce. Corresponde a la División de planteles Nacionales, a través de sus secciones ejercer la dirección administrativa de los planteles educativos directamente dependientes del Ministerio de Educación.

Parágrafo. El Instituto Electrónico de Idiomas será administrado directamente por el Ministerio de Educación Nacional, y tendrá el Fondo de Fomento de servicios Docentes de lo que trata el Decreto 759 de 1968. Derogase el Decreto 3092 de 1959.

#### De la Dirección General de servicios Educativos.

Artículo quince. Corresponde a la Dirección General de servicios educativos, en coordinación con los demás organismos competentes, prestar a las otras dependencias del Ministerio, a los establecimientos públicos del sector educativo y a las unidades administrativas regionales en los Departamentos, Distritos Especiales y Territorios escolares, los servicios necesarios para el desarrollo y perfeccionamiento de la educación en todos sus niveles y modalidades.

Artículo diez y seis. Corresponde a la división de bienestar educativo a través de sus secciones, promover programas de orientación psicoeducativa de los alumnos, servicios de nutrición escolar, de salud y seguridad escolar, administrar becas nacionales en cooperación con el Ministerio de salud, el Instituto Colombiano de bienestar Familiar y las secretarías Departamentales de Educación, y fomentar otras actividades de bienestar para maestros y estudiantes de los niveles elemental y medio y de establecimientos de carreras intermedias.

Artículo diez y siete. Corresponde a la División de Educación de adultos promover a través de sus secciones, y en cooperación con los medios de opinión pública, con instituciones oficiales y privadas y en particular con las unidades administrativas regionales, programas de educación fundamental y regional para adultos y campañas de educación cívica y patriótica para lograr la participación activa de los colombianos en las tareas que requiere el desarrollo nacional. le corresponde igualmente la organización, coordinación y ejecución de las campañas que asigne el Ministerio, en caminadas a atender las necesidades específicas de carácter más o menos transitorio en una región del país o en todo el territorio nacional.

64

Artículo diez y ocho. Corresponde a la División de Radio y Televisión Educativa, promover y coordinar la utilización de la Radio y al Televisión en los programas educativos en todo el territorio nacional.

Artículo diez y nueve. Corresponde a la División de Educación Especial a través de sus secciones, promover programas y servicio de educación especial, tanto para alumnos subnormales, como para estudiantes sobresalientes.

Artículo veinte. A la división de capacitación del Magisterio le corresponde promover y coordinar con instituciones docentes y con los Fondos Educativos Regionales los programas y actividades de capacitación de y perfeccionamiento del Magisterio en servicio, para lograr un mejoramiento de la enseñanza oficial y privada.

Artículo veintiuno. Corresponde a los organismos de coordinación y asesoría del Ministerio de Educación servir de medio de coordinación de las diversas unidades del sector Educativo y de éstas con las instituciones no estables vinculadas a la organización de educativa igualmente, formular recomendaciones al organismo al cual estén adscritas, y rendir conceptos sobre las cuestiones que se sometan a su estudio.

#### De los organismos de coordinación y asesoría.

Artículo veintidós. El consejo superior de Educación estará constituido por el Ministerio de Educación, los directores o los gerentes de los establecimientos públicos del sector educativo, el Viceministro de Educación y el secretario General del Ministerio.

Artículo veintitrés. El consejo superior de Educación se reunirá por convocatoria del Ministro de Educación, y será presidido por éste. A él corresponde proponer criterios para la política educativa nacional, y coordinar la labor de los organismos del sector educativo.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional invitará a las sesiones del consejo a los representantes de asociaciones y organismos oficiales o privados o a los que expertos que considere el caso en atención a los temas que hayan de tratar en cada una de las reuniones del consejo.

Artículo veinticinco. Créase la Junta Asesora Nacional de Educación, constituida por un representante de cada una de las asociaciones que a nivel nacional agrupan docentes de carácter privado a las universidades a las asociaciones de padres de Familia, a los administradores y empleados oficiales de la Educación, e igualmente por un representante de la comisión de Educación de la conferencia Episcopal.

Artículo veinticinco. La Junta Asesora Nacional de Educación se reunirá por convocatoria del Ministerio de Educación será presidida por éste o su delegado, y tendrá la función de formular recomendaciones al Gobierno Nacional sobre asuntos educativos, rendir conceptos sobre los temas que le sean consultados por el gobierno y servir como organismo de comunicación y coordinación entre el Gobierno y las Instituciones en ella representada.

Artículo veintiséis. A la comisión Nacional de la UNESCO corresponde asesorar al Gobierno en sus relaciones con la institución y en el cumplimiento de los compromisos contraído por Colombia referentes a la UNESCO. Estará constituida por siete miembros nombrados por el Gobierno Nacional, y será presidida por el Ministerio de Educación o su representante.

Artículo veintisiete. La constitución y funciones del consejo Nacional de la Juventud y el Deporte, del consejo Nacional de ciencia y Tecnología, y del consejo Nacional de Cultura son las determinadas por las disposiciones vigentes.

Artículo veintiocho. Para efectos de coordinación, información y consulta habrá comités internos en el Ministerio constituidos por cada funcionario que ejerce funciones de Dirección y sus inmediatos colaboradores subalternos o por los funcionarios más directamente relacionados con los temas especiales para los que constituyan.

Parágrafo. Las funciones y composiciones de estos comités serán reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional.

#### De los Fondos Educativos Regionales

Artículo veintinueve. En cada uno de los Departamentos, en el Distrito Especial y en las áreas metropolitanas que se crean, habrá Fondos Educativo Regional o Distrital constituido por aportes de la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial y los Municipios para atender al sostenimiento y expansión de los servicios educativos en los planteles oficiales de educación elemental, media y de carreras intermedias.

Artículo treinta. Las pensiones de jubilación, cesantías y demás indemnizaciones a que tenga derecho el personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de los planteles de educación y demás organismos oficiales no es imputables a los Fondos Educativos Regionales si no al Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, según la calidad jurídica de las personas que las reclamen y con cargos a los recursos previstos para atender a dichas obligaciones. Todo sin perjuicio de lo que con respecto a las cesantías de los funcionarios del orden nacional dispone el Decreto 3118 de 1968.

Artículo treinta y uno. Los Fondos Educativos Regionales serán administrados por las autoridades del respectivo Departamento, Distrito Especial o Area Metropolitana con la supervisión de un delegado del Ministerio de Educación Nacional que será funcionario de éste y que tendrá funciones que le asigne el Gobierno Nacional.

Artículo treinta y dos. Los dineros del Fondo Educativo Regional se manejarán en forma separada de los fondos comunes del Departamento, o Distrito o Area Metropolitana, y de ello se llevará una contabilidad especial.

Artículo treinta y tres. De cada Fondo Educativo Regional se hará un presupuesto anual que será sometido a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional. los demás aspectos relativos a la administración y aplicación del Fondo Educativo Regional serán fijados por contratos entre el Gobierno Nacional y los Departamentos o Distritos, a

238

570

tenor de las facultades legales que el Gobierno tiene, según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 33 de 1968, y por ordenanzas que el Gobernador o el Alcalde posean para ello.

Artículo treinta y cuatro. El Ministerio de Educación Nacional procederá a delegar por contrato la administración de los planteles nacionales dependientes de él, a las secretarías de Educación de los Departamentos o Distrito Especial de Bogotá, o de las Áreas Metropolitanas que se constituyan y a aportar al Fondo Educativo Regional, respectivo las sumas necesarias para atender al sostenimiento de dichos establecimientos, dentro de las modalidades establecidas en el respectivo contrato.

Parágrafo. Dicha delegación se hará en forma progresiva y paulatina según el acuerdo de las partes.

Artículo treinta y cinco. La Contraloría General de la República, para efectos de unificar el control fiscal, podrá delegar en las Contralorías Departamentales sus funciones con respecto a aquellos establecimientos de propiedad nacional que administren las Secretarías de Educación Departamentales.

Artículo treinta y seis. En la constitución y funcionamiento de los fondos y en la delegación administrativa de planteles educativos nacionales se debe consultar el criterio de integración de los esfuerzos de la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios y aplicar el principio de centralización de la política educativa y descentralización de la administración educativa.

#### **Del Escalafón de Maestros de Enseñanza primaria y Secundaria.**

Artículo treinta y siete. Con miras a lograr una mayor eficacia administrativa mediante la agilización de los trámites, el Gobierno delegará parcial o totalmente la clasificación en el Escalafón de primaria y secundaria en los Departamentos y en el Distrito Especial de Bogotá, en la medida en que lo juzgue conveniente según la eficacia de la organización administrativa de los mismos.

Artículo treinta y ocho. La clasificación en el Escalafón comprende la inscripción, ascenso, suspensión y exclusión del Escalafón. El Gobierno Nacional, determinará por medio de Decreto en que casos la delegación será total o parcial, para los casos en que el Gobierno Nacional se reserve la clasificación parcial o total, ello se ejercerá con la asesoría de sendas Juntas nacionales de Escalafón de Escalafón de Educación primaria y secundaria que tendrán carácter de asesorías y cuya composición y funciones determinará el Gobierno Nacional.

Artículo treinta y nueve. En los casos en que se delegue la clasificación en los departamentos, los actos administrativos, y se dictarán por los Gobernadores, con la firma del respectivo secretario de Educación o del funcionario que haga las veces.

Artículo cuarenta. Contra las provisiones que dicten los funcionarios anteriormente citados, proceden por la vía gubernativa los recursos establecidos en el Decreto- ley

67

239

81

2733 de 1959, con observaciones del procedimiento allí establecido igualmente estos actos, serán demandables ante tribunal competente de lo contencioso Administrativo.

Artículo cuarenta y uno. Para el eficaz cumplimiento de estas funciones el Ministerio de Educación dará las instrucciones pertinentes y podrá prestar inicialmente asesoría tanto jurídica como técnica a los funcionarios que lo soliciten.

Artículo cuarenta y dos. El Ministerio de Educación Nacional seguirá conociendo de los negocios atinentes a la clasificación de maestros en los Escalafones de Enseñanza primaria y secundaria que no se deleguen, así como de las providencias sobre Escalafón que hayan dictado los Gobernadores, y que de acuerdo con la legislación anterior se hallen en esta fecha para confirmación de las Juntas Nacionales de Escalafón.

Artículo cuarenta y tres. Establécense Juntas de Escalafón de Educación primaria y secundaria de cada uno de los Departamentos.

Artículo cuarenta y cuatro. Las Juntas a que se refiere el artículo anterior serán solamente asesoras de los funcionarios encargados de tomar decisiones sobre Escalafón, y tendrán como función principal la de dar concepto previo en todos aquellos casos en que se trate de exclusión temporal o permanente del Escalafón.

Parágrafo 1°. Los conceptos que en el caso previsto emitan las Juntas, no serán obligatorias, pero cuando el Gobernador se aporte a ellos, deberá expresar en la providencia respectiva las razones por las cuales no fueron tenidos en cuenta.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional determinará por Decreto, la constitución y funcionamiento de estas Juntas.

Artículo cuarenta y cinco. Los archivos de las actuales Juntas Nacionales de Escalafón serán conservadas por el Ministerio de Educación, quien tendrá a su cargo la expedición de las certificaciones correspondientes a los documentos que integren tales archivos.

#### Sobre el registro de títulos.

Artículo cuarenta y seis. El Gobierno Nacional podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos, el registro de títulos de enseñanza universitaria, media y superior no universitaria, expedida por los establecimientos que funcionen dentro del territorio de su respectiva jurisdicción.

Artículo cuarenta y siete. Los Gobernadores de los Departamentos, cumplirán las funciones que en ellos se deleguen, de conformidad con los correspondientes estatutos legales, con las normas de este Decreto, y con los Decretos, y con los reglamentarios vigentes o que se expidan sobre esta materia.

#### Disposiciones varias.

68

240

52

Artículo cuarenta y ocho. El Gobierno fijará lo honorarios de devenguen los miembros de los consejos y Juntas de que habla este decreto.

Artículo cuarenta y nueve. La oficina de clasificación y Revisión de Espectáculos y medios Educativos indirectos de que habla el artículo de este Decreto, ejercerá la Secretaría de la Junta de clasificación de Espectáculos cinematográficos, creada por el Decreto 0306 de 1960.

#### Disposiciones generales.

Artículo cincuenta. El comité de Revisión de Espectáculos de que habla el artículo 13 del Decreto 0306 de 1960, se formará por cinco miembros con sus respectivos suplentes personales, nombrados uno por cada uno de los Ministros de Justicia y Educación Nacional, la Asociación colombiana de padres de Familia, el Instituto colombiano de Bienestar Familiar y el Colegio Máximo de las Academias.

Los productos o distribuidores podrán acreditar ante un comité, en cada caso, un representante que tendrá voz, las decisiones del comité serán, obligatorias para las Juntas y para los interesados, y se agotarán la vía gubernativa.

Artículo cincuenta y uno. El Gobierno podrá constituir Juntas de clasificación y Revisión para otros espectáculos y medios de divulgación en concordancia con lo establecido en el artículo tercero, literal e) de este Decreto. La secretaría de dichas Juntas será ejercida por la oficina de clasificación y Revisión de espectáculos y medios educativos indirectos de que habla el presente Decreto.

Artículo cincuenta y dos. El monto de las pensiones de jubilación que la Nación debe pagar a los maestros departamentales de educación primaria según lo establecido por la ley 114 de 1913, y las demás disposiciones que la complementan y adicionan podrá ser entregado a los departamentos para que estos, a nombre de la Nación, hagan el pago correspondiente por el monto debido. Los departamentos no podrán destinar dichas sumas a ningún otro objetivo. El Gobierno Nacional reglamentará la forma como los Departamentos deben hacer el pago que se delega.

Parágrafo. El Gobierno Nacional señalará los casos en que se delegue a los Departamentos las tramitación, reconocimiento y liquidación de las pensiones de jubilación que la Nación asigne a los maestros Departamentales.

Artículo cincuenta y tres. El Gobierno Nacional creará las Juntas, comités y comisiones necesarias para la buena marcha administrativa del Ministerio de Educación Nacional, y determinará su composición y sus funciones, así mismo determinará las funciones específicas de cada unidad Administrativa y de cada cargo.

Artículo cincuenta y cuatro. El Ministro de acuerdo con los negocios adscritos al Ministerio por los artículos segundo y tercero del presente Decreto, ajustará, cuando las circunstancias lo requieran, las funciones fijadas a las distintas dependencias, previo concepto de la Secretaría de organización e inspección de la Administración pública, de la presidencia de la República.

69

241

53

Artículo cuarenta y cinco. (Transitorio). Las funciones que conforme al presente Decreto corresponde ejercer a las distintas dependencias del Ministerio, oficina asesorar, Direcciones Generales y organismos adscritos, continuaran siendo desempeñadas por las unidades del Ministerio que las vienen cumpliendo, hasta tanto se designen los funcionarios para los cargos correspondientes a las unidades administrativas que se crean por le presente Decreto.

Artículo cincuenta y siete. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que señale la organización y funciones de Ministerio de Educación Nacional, y especialmente en el Decreto 1637 de 1960, y el artículo 1° del Decreto, 2285 de 1955, el parágrafo del artículo 2° de este último Decreto, el Decreto 199 de 1958 y el Decreto 2242 de 1951.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D.E., a 26 de diciembre de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional, Octavio Arizmendi Posada.g

70

24254

Fecha	Concepto	DEBE	HABER	SALD
mar 28/91	Cecilia Pacheco 43		49,500 =	/
mar 28/91	Maria Rivas 44		49,500 =	/
mar 28/91	Monica Combaria 45		49,500 =	/
mar 28/91	Carla Mute C 46		49,500 =	/
mar 28/91	Delia Pacheco 47		49,500 =	/
mar 28/91	Lucia Hernandez 48		49,500 =	/
mar 28/91	Alva Sarmiento 49		49,500 =	/
mar 28/91	Elegant TOUR 50		49,500 =	/
mar 28/91	Jose Morales Pardo 7699951		49,500 =	/
mar 28/91	Paola Rivas 52		49,500 =	/
mar 28/91	Lidia Arriola 53		49,500 =	/
mar 28/91	Claudia Meza C 54		54,821 =	/
mar 28/91	Cristos Pajares 55		54,821 =	/
mar 28/91	Walpate Garcia 56		54,821 =	/
mar 28/91	Antonio Foncea 57		54,821 =	157476
	<b>SUMAS</b>	1125000 =	120508261	
	Saldo Anterior	1654788		
	Balance		157470539	
	<b>SUMAS IGUALES</b>	2779788	2779788 =	
	Saldo a la fecha			157476
Julio 04/91	Papeteria JONAS Ltda 58		137650 =	143700
Julio 10/91	Richard Hernandez 59		6336 =	143071
Julio 22/91	Hilton DRAG A 60		99000 =	133171
Julio 24/91	Prosocial Hill chida cont 61		92750 =	125896
Julio 25/91	Ariel Reyes Balanza 62		46540 =	121290
Julio 25/91	Judith Figueroa 63		8910 =	
Julio 25/91	Decorativa 64		57016 =	
Julio 25/91	Euler Eneques 65		1782 =	114472
Julio 30/91	Porte del departamento	1125000 =		226976
	<b>SUMAS</b>	1125000 =	429984 =	
	Saldo Anterior	157470539		
	<b>Balance</b>		226972139	71
	<b>SUMAS IGUALES</b>	269970539	269970539	
	Saldo a la fecha			226976

Fecha	Concepto	DEBE	HABER	SALD
	Saldo a la fecha			2'269'72
Abel 1/91	Estela Lucero - CANCES 66		64390 =	
Abel 1/91	Carolina Hilo A 67		55836 =	
Abel 1/91	Abel Hunsolve M 68		71280 =	
Abel 1/91	Oscar Martinez C 69		69300 =	
Abel 1/91	Marjorie Conyolun 70		52272 =	
Abel 1/91	Estreches Machuca R 71		49500 =	
Abel 1/91	Yvonne Romero f 72		49500 =	
Abel 1/91	Honica Coronado 73		49500 =	
Abel 1/91	Concepcion Nieto 74		49500 =	
Abel 1/91	Delia Pacheco D 75		49500 =	
Abel 1/91	Zaida Hernandez 76		49500 =	
Abel 1/91	Alva Maria SANCIA 77		49500 =	
Abel 1/91	Elisabet Torres M 78		49500 =	
Abel 1/91	Lida Jaceta H 79		49500 =	
Abel 1/91	Jose Morales R 80		49500 =	
Abel 1/91	Pedro Romero 81		49500 =	
Abel 1/91	Estela Hernandez C 82		50861 =	
Abel 1/91	Carlos Paganis 83		54821 =	
Abel 1/91	Walfu. Garcia 84		54821 =	
Abel 1/91	Antonio Pineda 85		54821 =	
Abel 1/91	ARMANDO DECONTE 86		208550 =	958'269
Abel 2/91	Isabel AGRESOT P 87		41666 =	946'603
Abel 3/91	ARMANDO MORANIS PERIS 88		29100 =	
Agosto 8/91	Fernando Velazquez C 89		98311 =	819'192
Agosto 8/91	Josue Pilo J 90		98311 =	720'881
Agosto 24/91	Manita 91		17616 =	
Agosto 24/91	Alvaro Heredia 92		1188 =	702'077 <sup>3</sup>
	SUMAS		1'567'694 =	
	SALDO ANTERIOR	2'269'721 <sup>39</sup>		
	BALANCE		702'077 <sup>39</sup>	
	SUMAS IGUALES	2'269'721 <sup>39</sup>	2'269'721 <sup>39</sup>	
Sept 2/91	Saldo a la fecha			702'077 <sup>39</sup>
	MARIA BELTRON C 93		99000 =	603'077

244<sup>56</sup>

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	SALDO
	Saldos a la fecha			603077
Sept 10/91	Fernando Velazquez	94 ✓	1530 =	
Sept 10/91	José Luis Polo	95 ✓	1530 =	
Sept 10/91	Abelardo Gonzalez	96 ✓	8960 =	
Sept 10/91	Jesus Ruiz	97 ✓	21078 =	569979
Sept 10/91	Coque Noemí de P	98 ✓	15763 =	554216
Sept 10/91	Banco Popular	99 ✓	3972 =	550244
Sept 14/91	Procto. del Depósito		1125000 =	1675244
Sept 14/91	Estela Cuervo G	00 ✓	64390 =	
Sept 20/91	Carolina Motos	01 ✓	55836 =	
Sept 20/91	Abel Hernández	02 ✓	71280 =	
Sept 20/91	Oscar Motos	03 ✓	69300 =	
Sept 20/91	Nayibe Conzales	04 ✓	72272 =	
Sept 20/91	Estelinda Pacheco	05 ✓	47500 =	
Sept 20/91	Maria Rocio f	06 ✓	49500 =	
Sept 20/91	Monica Cabrera	07 ✓	49500 =	
Sept 20/91	Concepcion Nieto	08 ✓	49500 =	
Sept 20/91	Delia Pacheco	09 ✓	49500 =	
Sept 20/91	Zaida Mueinon	10 ✓	49500 =	
Sept 20/91	Lilia H. Sarabia	11 ✓	49500 =	
Sept 20/91	Elizabeth Fouse	12 ✓	49500 =	
Sept 20/91	Lida Arrieta H	13 ✓	49500 =	
Sept 20/91	José Morales R	14 ✓	49500 =	
Sept 20/91	Rebeca Romero	15 ✓	49500 =	817666
Sept 20/91	Clader Heza de E	16 ✓	50861 =	
Sept 20/91	Carlos Piquero	17 ✓	54821 =	
Sept 20/91	Walfred Garcia	18 ✓	54821 =	
Sept 20/91	Antonio Tinoco	19 ✓	54821 =	6102342
Sept 20/91	Hector Daza A	20 ✓	99000 =	
Sept 20/91	Walter Barrio	21 ✓	99500 =	453892
	SUMAS		1125000 =	1373275 =
	SALDO Anterior			702077 <sup>39</sup>
	BALANCE			453842 <sup>39</sup>
	SUMAS IGUALES		1821077 <sup>39</sup>	1821077 <sup>39</sup>

245  
87

Fecha	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	Sal.
	saldo a la fecha			45384
17/91	Felipina Jda 32	18000 =	/	
17/91	Custado Casanero 23	25386 =	/	
17/91	Filos Vello Jda 24	2871 =	/	40662
17/8/91	Mano. Balboa 25	99000 =	/	50762
17/13/91	Phote del Hospital	1.125000 =		1.43262
17/10/91	Calderon Gussin G 26	64390 =	/	
17/10/91	Caradellon Hito 22	75836 =	/	
17/10/91	Jose. Manuel H 28	71280 =	/	
17/10/91	Oscar. Horta 29	69300 =	/	
17/10/91	Yajze. Conzales 30	12272 =	/	
17/10/91	Guillermo Horta 31	49100 =	/	
17/10/91	Mauro. Romero f 32	49500 =	/	
17/10/91	Merica. Conzales T 33	49500 =	/	
17/10/91	Genio. Jda C 34	49500 =	/	
17/10/91	Diego. Pacheco 35	49500 =	/	
17/10/91	Seida. Harrison G 36	49500 =	/	
17/10/91	Alis. Soreira G 37	49500 =	/	
17/10/91	Elizabeth. Ferraz 38	49500 =	/	
17/10/91	Lida. Jacinto H 39	49500 =	/	
17/10/91	Jose. Horta D 40	49500 =	/	
17/10/91	Pedro. Romero 41	49500 =	/	
17/10/91	Yacen. Yoda P 42	25430 =	/	
17/10/91	Carlos. Rojas f 43	14821 =	/	
17/10/91	Alfaro. Conzales 44	14821 =	/	
17/10/91	Antonio. Flores 45	14821 =	/	
17/10/91	WELBER. Rodriguez 46	44100 =	/	
17/10/91	Felicitas. Alvarez J 47	40323 =	/	295330
17/22/91	Leonardo Velazquez C 48	74309 =	/	221021
	SUMAS	1.131.000 =	1.352.820	
	Saldo Anterior	438423		
	Balance		221021	
	SUMAS. Totales	1.578.923	1.578.923	
	saldo a la fecha			221021

246

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	SALDO
	Saldo a la fecha			221021
Nov 11/91	Almacén Haldas 49		24250	196771
Nov 13/91	Aporte del departamento	1125000 =		1321771
Nov 14/91	Estela Luciani 50		64390 =	
Nov 14/91	Carolina Haldas 51		57836 =	
Nov 14/91	Abel Haldas 52		11280 =	
Nov 14/91	Oscar Martínez 53		69300 =	
Nov 19/91	Nayibe Conzatti 54		52272 =	
Nov 19/91	Gertrudis Machuca 55		49500 =	
Nov 19/91	María Romero f 56		49500 =	
Nov 19/91	Monica Cabrera T 57		49500 =	
Nov 19/91	Cecilia Nieto C 58		49500 =	
Nov 19/91	Delia Pacheco 59		49500 =	
Nov 19/91	Seida Maximón 60		49500 =	
Nov 19/91	Alix. SANJUAN 61		49500 =	
Nov 19/91	Elizabeth FERRER 62		49500 =	
Nov 19/91	Lida ARELLANO 63		49500 =	
Nov 19/91	Gesaci Romero 64		49500 =	
Nov 19/91	Jose Morales R 65		49500 =	
Nov 19/91	Proteo Romero 66		49500 =	
Nov 19/91	Walter BARRIOS 67		49500 =	
Nov 19/91	Maria T Payas 68		50861 =	
Nov 19/91	Carlos Payas 69		54821 =	
Nov 19/91	Wnefar. GARCIA 70		54821 =	
Nov 19/91	Antonia Finoco 71		54821 =	149869
	SUMAS	1125000 =	1196152 =	
	Saldo Anterior		221021 <sup>89</sup>	
	Balance		149869 <sup>89</sup>	
	SUMAS IGUALES	1346021 <sup>89</sup>	1346021 <sup>89</sup>	
	Saldo a la fecha			149869
Dic 18/91	Aporte del departamento	2250000 =		2399869
Dic 20/91	Estela Luciani 72		64390 =	
Dic 20/91	Carolina Haldas 73		57836 =	
Dic 20/91	Abel Haldas 74		71280 =	

24759

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	SAL
Dic 20/91	Oscar Martinez	75	69300 =	
Dic 20/91	Neyra Conzuela	76	52272 =	
Dic 20/91	Cecilia Machuca	77	49500 =	
Dic 20/91	Maria Romero	78	49500 =	
Dic 20/91	Monica Cabrera	79	49500 =	
Dic 20/91	Genis Nieto	80	49500 =	
Dic 20/91	(Anulado)	81		
Dic 20/91	Delia Pacheco	82	49500 =	
Dic 20/91	Aliv M. Serrano	83	49500 =	
Dic 20/91	Elizabeth Torre	84	49500 =	
Dic 20/91	Aida Perisla	85	49500 =	
Dic 20/91	Jose. Madal R	86	49500 =	
Dic 20/91	Pedro Rivas V	87	49500 =	
Dic 20/91	(anulado)	88		
Dic 20/91	Wilma B. Diaz	89	49500 =	
Dic 20/91	Nancy Herrera	90	99000 =	
Dic 20/91	Carlos Pineda	91	54821 =	
Dic 20/91	Walfar Encina	92	54821 =	
Dic 20/91	Maria T. Pajaro	93	50861 =	
Dic 20/91	Leonor Romano	94	49500 =	
Dic 20/91	Seida Morandin	95	49500 =	11837
Dic 20/91	Libreina Macocho	96	34611 =	
Dic 26/91	Bertha Aetes	97	6336 =	
Dic 26/91	Shany Drago	98	123750 =	
Dic 26/91	Libreina Macocho	99	50483 =	
Dic 26/91	Jonan Hda	100	50658	9178
Dic 26/91	Estela Cuente	101	69390 =	
Dic 26/91	Louedolain Helio	102	55836 =	
Dic 26/91	Abel Masolve	103	71280 =	
Dic 26/91	Neyra Conzuela	104	52272 =	
Dic 26/91	Oscar Martinez	105	69300 =	
Dic 26/91	Cecilia Machuca	106	49500 =	
Dic 26/91	Maria Romero	107	49500 =	
Dic 26/91	Genis Nieto	108	49500 =	45631

24860

Fecha	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	Saldo
Dic 26/91	Seida Hbaecum 109		49500 =	
Dic 26/91	Delia Pacheco 110		49500 =	
Dic 26/91	Alix M. Sorsosa 111		49500 =	
Dic 26/91	Elozabet Fousa 112		49500 =	
Dic 26/91	Lida Percein 113		49500 =	
Dic 26/91	Jac. Morales R 114		49500 =	
Dic 26/91	Pedro Romero 115		49500 =	
Dic 26/91	Caray Romero 116		49500 =	
Dic 26/91	Witver Barrios 117		49500 =	10812 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>
SUMAS		2 250 000 =	2 389 057 =	
Saldo Anterior		149869 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>		
Balance			10812 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>	
SUMAS IGUALES		2 399 869 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>	2 399 869 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>	
Saldo a la fecha				10812 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>
Enero 2/92	Aporte del deudor	1 125 000 =		1 135 812 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>
Enero 2/92	OP laudo Oroseo 118		36547 <sup>60</sup> / <sub>100</sub>	1 099 265 <sup>29</sup> / <sub>100</sub>
Enero 2/92	Monica Cabrera T 119		49500 =	1 049 765 <sup>29</sup> / <sub>100</sub>
Enero 2/92	Welfar Canier E. 120		63958 <sup>60</sup> / <sub>100</sub>	
Enero 2/92	Alvin T. Poyias E 121		40861 =	
Enero 2/92	Chelo Poyias f. 122		63948 <sup>60</sup> / <sub>100</sub>	
Enero 19/92	Amularem deq # 0687890		1 125 000 =	870 988 <sup>00</sup> / <sub>100</sub>
Enero 22/92	Entrada del deudor	1 125 000 =		
Sucesos		1 125 000 =	264824 <sup>80</sup> / <sub>100</sub>	
Saldo Anterior		10812 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>		
Balance			870 988 <sup>00</sup> / <sub>100</sub>	
SUMAS IGUALES		1 135 812 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>	1 135 812 <sup>89</sup> / <sub>100</sub>	
Saldo a la fecha				870 988 <sup>00</sup> / <sub>100</sub>
Febrero 17/92	Caja Nacional 123		23681 =	
Febrero 14/92	Banco Popular 124		4641 =	
Febrero 19/92	Caja Nacional 125		53548 =	
Febrero 14/92	Banco Popular 126		9267 =	
Febrero 14/92	Rina Puello G 127		19125 =	
Febrero 14/92	Nancy Hernandez 128		49500 =	
Febrero 14/92	Shmy. Drago 129		49500 =	661 726 <sup>00</sup> / <sub>100</sub>

77

249 61

FECHA	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	SALD.
FEB 14/92	Antonio Finoco 0700130		42029 <sup>09</sup>	619697
FEB 14/92	La Previsora 131		40532 =	
FEB 14/92	MAGALIE PARIS 132		28606 =	550559
FEB 18/92	Aporte FER.	2'721.000 =		3'271.559
FEB 19/92	Carlos Mesa 133		10172 =	
FEB 19/92	CASTAÑO CASTAÑO 134		40232 =	
FEB 26/92	Maria Patricia @ 135		148500 =	
FEB 26/92	Maria Patricia @ 136		49500 =	3'023.155
SUMAS		2'721.000 =	568.833 <sup>09</sup>	
Saldo Anterior Balance		820988 <sup>09</sup>		
			3'023.155 =	
SUMAS IGUALES		3'591.988 <sup>09</sup>	3'591.988 <sup>09</sup>	
Saldo a la fecha				3'023.155
Mayo/92	Libreria Macanda 137		28490 =	2'994.665
Mayo 26/92	Bellas Artes 138		5164 =	2'989.101
SUMAS			34.054	
Saldo Anterior Balance		3'023.155 =		
			2'989.101 =	
SUMAS IGUALES		3'023.155 =	3'023.155 =	
Saldo a la fecha				2'989.101
Abril 8/92	Aporte al Departamento	1'700.000 =		4'689.101
Abril 9/92	Estela Guzman Jones 139 (Comun)		193159 =	
Abril 9/92	Carrollaine Hites 140		164508 =	
Abril 9/92	Abel Mansueto 141		142560 =	
Abril 9/92	Maryse Conzuelo 142		104544 =	
Abril 9/92	Carlos Payares 143		164463 =	
Abril 9/92	Orlando Orasco 144		164463 =	
Abril 9/92	Wolfram Gomez 145		164463 =	
Abril 9/92	Maria T. Payares 146		152583 =	
Abril 9/92	Telecardigan 147		64419 =	3'370.929 =
Abril 9/92	Ernesto Castellano 148		14122 =	
Abril 21/92	Fernando Latorre 149		9468 =	3'347.039 =
SUMAS		1'700.000 =	1'342.022 =	
Saldo Anterior				

Fecha	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	Saldo
	VIONEN			
	SUMAS	1'200000 =	1'362062 =	
	Saldo ANTERIOR	2989106 =		
	BALANCE		3'347037 =	
	SUMAS IGUALES	4'687106 =	4'687106 =	
	Saldo a la fecha			3'347037
May 4 / 92	Estela Louzati 70		54390 =	
May 9 / 92	Louiseba Hts 320 14511		55836 =	
May 10 / 92	Paul Hunsler 72		70280 =	
May 11 / 92	Nayral - Annyeline 73		1'22712 =	
May 11 / 92	Delmido Orosio 74		54821 =	
May 11 / 92	Wilfrido Orosio 75		54821 =	
May 11 / 92	Hector T. Pajaro 76		55801 =	
May 11 / 92	Escar. Huelmo 77		25407 =	
May 11 / 92	Centurion Huelmo 78		148500 =	
May 11 / 92	Honora Colonien 79		148500 =	
May 11 / 92	Julian Pacheco 60		148500 =	
May 11 / 92	Lida Aeriala 61		148500 =	
May 11 / 92	Jose Huelmo R 62		11549 =	
May 11 / 92	Silda Huelmo 63		4950 =	
May 11 / 92	Carlos Pajaro 64		40200 =	
May 11 / 92	LIBANNO Lopez 65		14818 =	
May 11 / 92	Bonny Ochoa 66		6781 =	
May 11 / 92	Olivia Annyeline 67		1'101 =	2'765'745
May 10 / 92	Diselco Hts 68		423105 =	
May 6 / 92	Juiz Carlos Puello 69		9900 =	
May 6 / 92	Huelmo Paris 70		19400 =	2'313'340
May 6 / 92	Amalberto Hts 32014 62	11549,69		2'324'890
May 12 / 92	Lito Huelmo Huelmo 71		19000 =	2'305'890
May 12 / 92	Ramon Morales 72		1485 =	
May 14 / 92	Jorge Juiz Prens 73		7425 =	2'296'980
May 13 / 92	Luis C. Puello 74		19000 =	2'277'980
May 13 / 92	N. D. (Doshuevas)		40000 =	2'237'980
	SUMAS	11549,69	1'120'60840	

251 63

FECHA	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	SALD
VIENEN				
SUMAS		11549.09	1120608.40	
Saldo Anterior		3347039		
Balance			2237980.29	
SUMAS IGUALES		3358788.09	3358788.09	
Saldo a la fecha				2237980
Junio 5/92	Popelem JANAN 3201475		145084 =	
Junio 5/92	Soaguine Pils Archule 76		60420 =	
Junio 5/92	Absalon AGRERO 77		52906 =	
Junio 5/92	Piedad Eljach 78		38727 =	1941143
Junio 10/92	Amulacim digot 3201478	38727 =		1979870
SUMAS		38727 =	296837 =	
Saldo Anterior		2237980.29		
Balance			1979870.29	
Sumas Iguales		2276707.29	2276707.29	
Saldo a la fecha				1979870
Julio 2/92	Aporta del departamento	1700000 =		3679870
Julio 3/92	Estela Loust G 3201479		64390 =	
Julio 3/92	Benedicta Mota 80		55836 =	
Julio 3/92	Abel Maestre 81		71280 =	
Julio 3/92	Osear. Montez 82		67300 =	
Julio 3/92	Nayibe Conzuela 83		52272 =	
Julio 3/92	Geotrudes Machuca 84		49500 =	
Julio 3/92	Delia Pacheco 85		49500 =	
Julio 3/92	Maria Ramirez 86		49500 =	
Julio 3/92	Monica Cabeza 87		49500 =	
Julio 3/92	Juan Morales R 88		49500 =	
Julio 3/92	Saida Hornum 89		49500 =	
Julio 3/92	Taney Campos 90		49500 =	
Julio 3/92	Lida Brella 91		49500 =	
Julio 3/92	Jaureanu Nicola 92		49500 =	
Julio 3/92	Liliana Lopez 93		54821 =	
Julio 3/92	Walfon Ovando 94		54821 =	80
Julio 3/92	Orlando (Rosas) 95		54821 =	2756829.29

252 64

Fecha	Beneficiario	Debe	Haber	Saldo
Junio 3/92	Maria T. Rojas 320 14 96		50861 =	27 05968 <sup>29</sup>
Julio 8/92	Rafael Morales 97		29100 =	
Julio 8/92	Omaira JAMES P 98		10187 =	
Julio 8/92	Johnny Deago A 99		67650 <sup>87</sup>	
Julio 8/92	Libardo Jofre 300 1500		5483 =	
Julio 8/92	Wilson Gomez 01		5483 =	
Julio 8/92	Orlando Orosco 02		5483 =	2582581 <sup>91</sup>
Julio 15/92	Juan C. Puella 03		45590 =	2536991 <sup>91</sup>
Julio 22/92	Estado del Depto	1 700 000		4236991 <sup>92</sup>
Julio 27/92	Condado Hto 04		111672 =	
Julio 27/92	Estilo Lencula 05		128780 =	
Julio 27/92	Abel. Brualve 06		142560 =	
Julio 27/92	Rafael Carretero 07		104544 =	
Julio 27/92	Oscar Montoya 08		138600 =	
Julio 27/92	Centurion Madero 09		99000 =	
Julio 27/92	Marlen Cobain 10		99000 =	
Julio 27/92	Delin Pochea 11		99000 =	
Julio 27/92	Seola Mares 12		99000 =	
Julio 27/92	Marye Conzas 13		99000 =	
Julio 27/92	Seola Jimeno 14		99000 =	
Julio 27/92	Jose Harlos R 15		99000 =	
Julio 27/92	Laureano Alcala 16		74250 =	
Julio 27/92	Maria Romero 17		99000 =	
Julio 27/92	Maria Payares 18		101722 =	
Julio 27/92	Wilson Gomez 19		109642 =	
Julio 27/92	Orlando Orosco 20		109642	
Julio 27/92	Libardo Lopez 21		109642 =	2313937 <sup>91</sup>
Julio 27/92	Linares Madero 22		81595 =	2232342 <sup>91</sup>
Julio 27/92	Johnny Deago A 23		99000 =	2133342 <sup>91</sup>
	SUMAS	3 400 000	=	3 246 527 <sup>31</sup>
	Saldo Anterior			1979870 <sup>29</sup>
	Balance			2 133 342 <sup>92</sup>
	SUMAS Iguales	5 372 870 <sup>29</sup>	=	5 372 870 <sup>29</sup>
	Saldo Anterior			2 133 342 <sup>92</sup>

253 65

FECHA	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	SALDO
Julio 30/92	Saldo a la fecha			2'133342
Agosto 3/92	Fernando Velaz 24		16762 <sup>40</sup>	2'116580
Agosto 4/92	ANUBIS Espinosa 25		9900 =	2'106680
Agosto 13/92	Julio C. Medina 26		23100 <sup>38</sup>	2'083580
Agosto 19/92	Omara Juan de p.lta 27		14909 =	2'068671
	SUMAS		64671 <sup>38</sup>	
	Saldo Anterior	2'133342 <sup>92</sup>		
	Balance		2'068671 <sup>10</sup>	
	SUMAS IGUALES	2'133342 <sup>92</sup>	2'133342 <sup>92</sup>	
	Saldo a la fecha			2'068671
Sept 1/92	Almacén el Remate 28		8662 =	2'060009
Sept 1/92	Almacén el Entorno 29		1485 =	2'058524
Sept 1/92	Omárcelo Rojas # 3201528	8662 =		2'067186
Sept 1/92	Almacén el Remate 30		17325 =	2'049861
Sept 1/92	Salvo BARRERA 31		17280 =	2'032581
Sept 4/92	Quis Conyales 32		131175 =	1'901406
Sept 4/92	Quis Conyales 33		135828 =	1'765578
Sept 4/92	Quis Conyales 34		167607 =	1'597971
Sept 9/92	Jenny Friedeg 35		5940 =	1'592031
Sept 9/92	Salvo Bonereo 36		17280 =	1'574751
Sept 11/92	Caja. Nacimiento de P 37		66820 =	1'507931
Sept 11/92	Banco Popular 38		23132 =	1'484799
Sept 21/92	Gregorio H. Paul 39		1485 =	1'483314
Sept 22/92	Omara Padilla 40		4455 =	1'478859
	SUMAS	8662 =	598474 =	
	Saldo Anterior	2'068671 <sup>10</sup>		
	BALANCE		1'478859 <sup>10</sup>	
	SUMAS IGUALES	2'077333 <sup>19</sup>	2'077333 <sup>10</sup>	
	Saldo a la fecha			1'478859
Oct 5/92	Aporta del Departamento	1700000 =		3'178859
Oct 7/92	Abel. Manuel 41		142560 =	
Oct 7/92	Estela Guento 42		129780 =	
Oct 7/92	Coordinadora 43		111672 =	
Oct 7/92	Oscar. Manabeng 44		138400 =	

254 CC

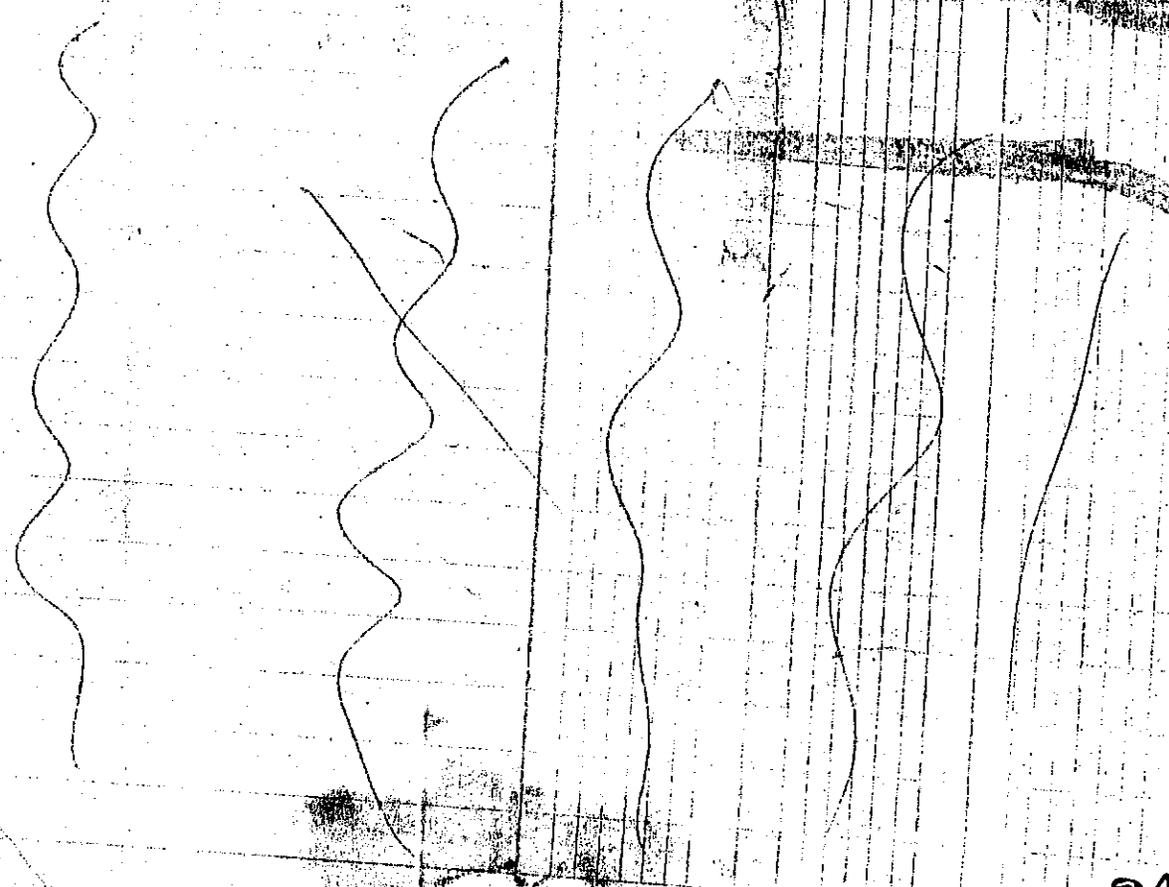
Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
rel 5/92	Neyra Conque	45 ✓	104544 ✓	
rel 5/92	Georgette Machuca	46 ✓	99000 ✓	
rel 5/92	Maria Romero	47 ✓	99000 ✓	
rel 5/92	Cynthia Cobrea	48 ✓	99000 ✓	
rel 5/92	Delia Pacheco	49 ✓	99000 ✓	
rel 5/92	Aida Marinero	50 ✓	99000 ✓	
rel 5/92	Nancy Comfias	51 ✓	99000 ✓	
rel 5/92	Aida Ariela	52 ✓	99000 ✓	
rel 5/92	Jose Morales	53 ✓	99000 ✓	
rel 5/92	Jaleo C. Yedien	54 ✓	99000 ✓	
rel 5/92	Alvaro T. Papien	55 ✓	101722 ✓	
rel 5/92	Walfar Garcia	56 ✓	109642 ✓	
rel 5/92	Orlando Orsco	57 ✓	109642 ✓	
rel 5/92	Sebaide Lopez	58 ✓	109642 ✓	1231.05 ✓
rel 8/92	Fernando Velaz	59 ✓	4370 ✓	1226.85 ✓
rel 15/92	Banco Popular	60 ✓	1080 =	
rel 15/92	Caja Nacional	61	5060 =	
rel 15/92	Foto. Bellos Artos	62	7450 =	1213.095 ✓
rel 21/92	Rapicopias	63	3564 ✓	
rel 21/92	Miguel Matanzani	64	9860 =	1199.671 ✓
rel 22/92	Fotos Bellas Artes	65	22542 ✓	
rel 22/92	Tipografía Sudamericana	66	27160 =	1149.969 ✓
rel 23/92	Omar Paoletta Llamas	67	59340 =	
rel 23/92	Elias Poso	68	59340 =	1031.289 ✓
rel 29/92	Jhay Diego Aldam	69 ✓	49500 =	981.789 ✓
rel 29/92	Amulovin cheque # 32016	69 ✓	49500 =	1031.289 ✓
SUMAS			1749500 =	2'197.070
saldo Anterior			1478859.10	
Balance				1031289.10
SUMAS IGUALES			3228359.10	3'228.359.10
Saldo a la fecha				1031289.10
	Drugo Aldam 32015.70		49500 =	981.789.10
	Bellos Artes 71		4999 =	
	Morales 72		3960 =	972.830.10

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	ST
Nov 19/92	Almacén Depalma Borrón 73	1.782 =		
Nov 19/92	Almacén. Hogar de Países 74	27.558 =		
Nov 19/92	DISTRIMUEBLES 75	362.595 =		
Nov 19/92	GINA VÉLIZ de VERGAS. 76	2.178 =		
Nov 19/92	Gustavo Caballero 77	8.910 =		
Nov 19/92	JAVIER Castro Pérez 78	4.059 =		
Nov 19/92	LIBRERÍA MosconDO 79	17.553 =		
Nov 19/92	Gustavo Caballero 80	64.061 =		
Nov 19/92	John Ltda 81	10.434 =		
				473.70

Anulamos el folio # 19 por error en la transcripción de valores en la columna que no corresponde.

Estafeta, Nov. 21/92



Fecha	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	Saldo
Nov 19/92	Saldo a la fecha			972830 <sup>10</sup>
Nov 19/92	Almacén Populero Sarvenia 73		1782 =	
Nov 19/92	Almacén. Mocalis Paris 74		27558 =	
Nov 19/92	Districomuttes 75		362595 =	
Nov 19/92	Coma Velez de Vdebas 76		2178 =	
Nov 19/92	Gustavo Caballero 77		8910 =	
Nov 19/92	JAVIER Castro Perez 78		4059 =	
Nov 19/92	Lebrunia Mosendo 79		17563 =	
Nov 19/92	Gustavo Caballero 80		64061 =	
Nov 19/92	Populera Jman 81		10434 =	473700 <sup>10</sup>
Nov 26/92	Anulacion cheque # 32015 82			
Nov 26/92	OMPIRA Pilata 83		12226 =	461474 <sup>10</sup>
BANCOS			569815	
Saldo Anterior		1031289 <sup>10</sup>		
Balance			461474 <sup>10</sup>	
Saldo Inicial		1031289 <sup>10</sup>	1031289 <sup>10</sup>	
Saldo a la fecha				461474
Dic 2/92	Eucledes Baraza P. 84		9900 =	451574 <sup>10</sup>
Dic 2/92	Ahorro del departamento	850000 =		1301574
Dic 4/92	Abel. Mondave 85		71280 =	
Dic 4/92	Estela Lavaca 86		64390 =	
Dic 4/92	Guadalupe H. 87		115836 =	
Dic 4/92	Oscar. Mantuay 88		34650 =	
Dic 4/92	Centruco Machuca 89		24750 =	
Dic 4/92	Luis 90		24750 =	
Dic 4/92	Concepcion 91		2272 =	
Dic 4/92	92		24750 =	
Dic 4/92	93		24750 =	
Dic 4/92	94		24750 =	
Dic 4/92	95		24750 =	
Dic 4/92	96		24750 =	
Dic 4/92	97		24750 =	
Dic 4/92	98		24750 =	
Dic 4/92	99		50861 =	

192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
Dic 4/92	Olivero Queros 3201600		54821 =	69
Dic 4/92	Wrefan Garcia 047101		54821 =	
Dic 4/92	Libano Lopez 02		54821 =	
Dic 4/92	Money Dargo Aldam 03		74250 =	510822
Dic 4/92	Aparto FERR #3226817	3377000 =		3887822
Dic 9/92	Devolucion cheque # 3226817 (FERR)		3377000 =	510822
Dic 10/92	Aparto FERR # 3226824	3377000 =		3887822
Dic 11/92	Topografía Universidad 04		14550 =	
Dic 11/92	fotos Baldo Helas 05		29199 =	3844075
Dic 14/92	Caja Nacional de Pension 06		27330 =	
Dic 14/92	Banco Popular 07		10038 =	
Dic 14/92	Custan Catalina 08		30215 =	
Dic 14/92	Yensa Rector Polo 09		148500 =	
Dic 14/92	Julia Montano, Janday 10		148500 =	
Dic 14/92	Harden Eltes Polo 11		148500 =	
Dic 14/92	farmaculo Hennandez Co 12		148500 =	
Dic 14/92	Telegrafica 13		29287 =	
Dic 14/92	Electrificadora 14		22513 =	3130686
Dic 16/92	Electrificadora 15		13802 =	
Dic 16/92	Custan Catalina 16		34627 =	
Dic 16/92	E.E.P.M. 17		3301350 =	
Dic 23/92	Almacén ferros Vols 18		14373 =	
Dic 23/92	Arceste Castillo 19		10395 =	3024475
Dic 29/92	Custan Catalina 20		60912 =	2963563
Dic 29/92	Aparte defolamtu	1700000 =		4663563
Dic 29/92	Estela Louente 21		96584 =	
Dic 29/92	Bancoulin Mts 22		83754 =	
Dic 29/92	Yana T. Payros 23		76291 =	
Dic 29/92	Abel. Yanday 24		106920 =	
Dic 29/92	Osca. Yanday 25		103950 =	
Dic 29/92	Naybi Conzales 26		78408 =	
Dic 29/92	Gertrudis Yanday 27		74750 =	
Dic 29/92	Diler Pochan 28		74250 =	
Dic 29/92	Hana Ramon 29		74250 =	3894706

Fecha	Beneficiarios	DEBE	HABER	Saldo
Dic 29/92	Monica Carrion 30		74250 =	70
Dic 29/92	Raquel Campos 31		74250 =	
Dic 29/92	Selata Monina 32		74250 =	
Dic 29/92	Juli Paez 33		74250 =	
Dic 29/92	Juli Cerro 34		74250 =	
Dic 29/92	Jae Howley 35		74250 =	
Dic 29/92	Jay Dingo 36		74250 =	
Dic 29/92	Sebaudo Lopez 37		82231 50	
Dic 29/92	Orlando Ornes 38		82231 50	
Dic 29/92	Jay Ramirez 39		82231 50	3128961
Dic 29/92	Alonso Montes P 40		64919 =	
Dic 29/92	Laura Mora Alda 41		180512 =	
Dic 29/92	Orma Padilla 42		3300 =	
Dic 29/92	Elias Ponce 43		2900 =	976830
Dic 29/92	Araya Macias 44		30000 =	
Dic 29/92	Electrofrigor 45		12165 =	
Dic 29/92	Telcel 46		24708 =	
Dic 29/92	LA PREVISION 47		175122 =	2366835
Dic 29/92	Tipografia Industrial 48		21374 =	2325461
Dic 29/92	VICTOR RODRIGUEZ 49		8910 =	
Dic 29/92	Ramon Mora 50		7307 =	
Dic 29/92	EMER Padilla 0417101		30844 =	
Dic 29/92	Elias Ponce 02		30844 =	
Dic 29/92	Orma Padilla 03		12286 =	2235200
Dic 29/92	Estela Castro 04		34195 =	
Dic 29/92	Caraculua 05		27918 =	
Dic 29/92	Alfonso Carrasco 06		26136 =	
Dic 29/92	Araya Macias 07			
Dic 29/92	Sebaudo Ornes 08		27410 10	
Dic 29/92	Sebaudo Lopez 09		27410 10	
Dic 29/92	Jay Ramirez 10		27410 10	
Dic 29/92	Monica Carrion 11		25430 10	2041297
Dic 29/92	Araya Macias 12		72575 =	1814724
Dic 29/92	Electrofrigor 13		660540 =	174184

259719

Fecha	Beneficiario	Debe	HABER	Saldo
	110929			
12/30/92	Saldo a la fecha	5927000	5234285.50	
	Sumas			1154184.60
	Saldo Anterior	5927000	5234285.50	
	Balance	761474.10		
	Sumas Iguales		1154184.60	
	Saldo a la fecha	6388474.10	6388474.10	
				1154184.60

1/31/93	Sumas	0	0	
	Saldo Anterior	1154184.60		
	Balance		1154184.60	
	Sumas Iguales	1154184.60	1154184.60	
2/28/93	Saldo a la fecha			1154184.60

2/28/93	SUMAS	0	0	
	Saldo Anterior	1154184.60		
	Balance		1154184.60	
	SUMAS Iguales	1154184.60	1154184.60	
	Saldo a la fecha			1154184.60

3/30/93	Abrete del departamento	1020000		1154184.60
4/30/93	Estela Lucila Casas 14		171072	21174184.60
5/30/93	Guacilina Hatos 15		166320	
6/30/93	Nephe Carrasco 16		24350	
7/30/93	Mara T. Rojas 17		125700	
8/30/93	Lizandra Lopez 18		138600	
9/30/93	Orlando Cordero 19		178600	
10/30/93	Shony Rollins 20		138600	
11/30/93	NO CHEGUE EN LA		100000	
12/30/93	Amu Lolo 21			
1/30/94	Miguel Mackuse 22		70384	
2/30/94	Custaro Caballero 23		1121156	
3/30/94	Medu graf 24		246575	

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
Mayo 05/93	Anaayo y Segovia 25		288000 =	
Mayo 05/93	Filibastozuca 26		42981 =	
Mayo 05/93	Banco Popular 27 ✓		31536 =	
Mayo 05/93	Cya. Nacional de P. 28		45749 =	41150
Mayo 15/93	Aporte del departamento	850000 =		126150
Mayo 16/93	Empresa Publicas N/ 29		198974 =	
Mayo 16/93	ABEL. Morales N/ 30		35640 =	
Mayo 16/93	OSCAR. MARTIN 31		69300 =	
Mayo 16/93	Centrules. MORAEN 32		49500 =	
Mayo 16/93	DELEA. PACHECO D 33		49500 =	
Mayo 16/93	MARIA. ROMERO F 34		49500 =	
Mayo 16/93	JOSE. MARTIN R 35		49500 =	
Mayo 16/93	STONEY. DRUGO ALDO 36		49500 =	
Mayo 16/93	JULIA. CUA. MEDINA 37		49500 =	
Mayo 16/93	YANICA. CABRERA 38		49500 =	
Mayo 16/93	ARICA. ARECETA # 39		49500 =	
Mayo 16/93	NAUZY. CORFAS 40		49500 =	
Mayo 16/93	SARDA. MONSIE 41		49500 =	
Mayo 16/93	Electrificadora 42		24576 =	43800
Mayo 20/93	ESLETA. LOAIZA 43		42768 =	
Mayo 20/93	GAUDILIA. MARTIN 44		41580 =	
Mayo 20/93	ALYDIA. LANGILAN 45		32175 =	
Mayo 26/93	HANA. T. PEYRES 46		32175 =	
Mayo 26/93	LIBRO. DUPREZ 47		34650 =	
Mayo 26/93	ONLADE. CROCO 48		34650 =	
Mayo 26/93	SHAY. RACING 49		34650 =	18538
	SALDO	1'870.000 =	2'838'797.06	
	Saldo Anterior	1'154'184.60		
	Balance		1'853'879.59	
	SALDO IGUAL	3'024'184.60	3'024'184.60	
	Saldo a la fecha			1'8538
abril 14/93	Aporte del departamento	2'040'000 =		2'22538
abril 15/93	Esteta. LOAIZA E 5417150 ✓		85536 =	
abril 15/93	GAUDILIA. MARTIN 551		83160 =	

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
abril 14/93	Nayibe Conception	047152 ✓		
abril 15/93	Maria T. Pajares	53 ✓	64.350 =	73
abril 15/93	Libardo Lopez	54 ✓	64.350 =	
abril 15/93	Orlando Cano	55 ✓	69.300 =	
abril 15/93	Shony RAMIREZ	56 ✓	69.300 =	
abril 27/93	Estela Cuervo	57 ✓	69.300 =	1.720.091
abril 27/93	Carolina Hiler	58 ✓	42.768 =	
abril 27/93	Nayibe Conception	59 ✓	41.580 =	
abril 27/93	Maria T. Pajares	60 ✓	32.175 =	
abril 27/93	Shony Ramirez	61 ✓	32.175 =	
abril 27/93	Orlando Cano	62 ✓	34.650 =	
abril 27/93	Libardo Lopez	63 ✓	34.650 =	
	<b>SUMAS</b>		2.040.000 =	
	<b>SALDO ANTERIOR</b>		185.387 <sup>54</sup>	
	<b>BALANCE</b>			1.467.443 <sup>54</sup>
	<b>SUMAS IGUALES</b>		2.225.387 <sup>54</sup>	2.225.387 <sup>54</sup>
	<b>SALDO A LA FECHA</b>			1.467.443 <sup>54</sup>
Mayo 14/93	Estela Cuervo S	0417164 ✓		
Mayo 14/93	Carolina Hiler	65 ✓	42.768 =	
Mayo 14/93	Nayibe Conception	66 ✓	41.580 =	
Mayo 14/93	Maria T. Pajares	67 ✓	32.175 =	
Mayo 14/93	Shony RAMIREZ	68 ✓	32.175 =	
Mayo 14/93	Orlando Cano	69 ✓	34.650 =	
Mayo 14/93	Libardo Lopez	70 ✓	34.650 =	
Mayo 15/93	Comulacion Agua # 0417167		32.175 =	1.214.795 <sup>54</sup>
Mayo 15/93	Maria T. Pajares	71 ✓		1.246.970 <sup>54</sup>
Mayo 19/93	Aporte del deudor		32.175 =	1.214.795 <sup>54</sup>
Mayo 18/93	Estela Cuervo	72 ✓	1.020.000 =	2.234.795 <sup>54</sup>
Mayo 28/93	Carolina Hiler	73 ✓	42.768 =	
Mayo 28/93	Nayibe Conception	74 ✓	41.580 =	
Mayo 28/93	Maria T. Pajares	75 ✓	32.175 =	
Mayo 28/93	Orlando Cano	76 ✓	32.175 =	
Mayo 28/93	Libardo Lopez	77 ✓	34.650 =	
Mayo 28/93	Shony RAMIREZ	78 ✓	34.650 =	

Fecha	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	Saldo
Mayo 28/93	Nancy Cepas 0417179		55440 =	24
Mayo 28/93	Maria Román 80		55440 =	
Mayo 28/93	Estanislao Mochuen 81		55440 =	
Mayo 28/93	MAXIMA Arias Robayo 82		55440 =	
Mayo 28/93	Jasmin Vega P. 83		55440 =	
Mayo 28/93	Jose Manuel R. 84		55440 =	1649507
Mayo 28/93	Amulovin chqoff 0417172	42768 =		1692275
Mayo 28/93	Estela Loustr 0417185		42768 =	1649507
Sumas		1'094943	912879 =	
Saldo Anterior		1467443 <sup>4</sup>		
Balance			1649507 <sup>4</sup>	
Sumas iguales		2'562386 <sup>4</sup>	2'562386 <sup>4</sup>	
Saldo a la fecha				1649507
enero 3/93	Aporte fer	4053910 =		5703417
enero 8/93	Anayo Segura 0417186		1440000 =	
enero 8/93	Tele Caribaea 87		56098 =	
enero 8/93	Elechiferencia de Bolson 88		28066 =	
enero 8/93	Maestro Betancur R. 89		148500 =	
enero 8/93	E.E.P.M. de CENA 190		24780 <sup>20</sup> =	
enero 8/93	Omaira Jaime de Plata 91		38000 =	
enero 8/93	Copi fore 92		38000 =	3929973
enero 8/93	Almacén Hogales Paris 93		6702 =	
enero 9/93	Almacén Hogales Paris 94		19800 =	3903471
enero 11/93	Estela Loustr J. 95		42768 =	
enero 11/93	Barcelina Mts 96		41580 =	
enero 11/93	Nayde Conzalez 97		32175 =	
enero 11/93	Manu T. Payares 98		32175 =	
enero 11/93	Orlando Dorso 99		34650 =	
enero 11/93	Jibardo Lopez 0417200		34650 =	
enero 11/93	Jury Romay 2695401		34850 =	3650823
enero 11/93	Robeil Hoyora 102		55440 =	
enero 11/93	Estanislao Mochuen 103		21873 =	3573510
enero 11/93	Estanislao Mochuen 104		30813 =	
enero 11/93	Robeil Hoyora 105		420000 =	3'062657

Handwritten notes and scribbles in the bottom left corner, including some illegible text and numbers.

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	
	VIENEN			
Junio 23/93	EEPPHM de E/GENA 106		21969	30
Junio 24/93	Estela Lorente G 107		42768	30
Junio 24/93	Concepcion Flores 108		41580	
Junio 24/93	Nayde Convergencia 109		32175	
Junio 24/93	Maria T. Payares 110		32175	
Junio 24/93	Orlando Onosco 111		34650	
Junio 24/93	Leandro Lopez 112		34650	
Junio 24/93	Shoney Ramirez 113		34650	27
Junio 24/93	Enje Dorend 114		41346	27
Junio 24/93	Nancy Coapas 115		59400	
Junio 24/93	Maria Ramos f 116		59400	
Junio 24/93	Amilrodo 117			
Junio 24/93	Maximiliano Arias 118		59400	
Junio 24/93	Jose Morales 119		59400	
Junio 24/93	Robert Hizonen 120		59400	
Junio 24/93	Gertrudis Machua 121		59400	239
	<b>SUMAS</b>			
	Saldo Anterior	4053910		3'31311660
	Sumas Balance	1'649507		
	Sumas Equivales:		2390298	94
	Saldo a la fecha	5703417	5703417	59
Julio 7/93	Aporte del departamento	1020000		239
Julio 13/93	Estela Lorente gomez 22			341
Julio 13/93	Concepcion Flores 23		54450	
Julio 13/93	Nayde Convergencia 24		49500	
Julio 13/93	Maria T. Payares 25		44500	
Julio 13/93	Orlando Onosco 26		39600	
Julio 13/93	Leandro Lopez 27		42075	
Julio 13/93	Shoney Ramirez 28		42075	
Julio 14/93	Margelies Pardo 29		42075	3075
Julio 14/93	Reincentos Ana Almagro 30		6583	
Julio 14/93	Electricidad de Babona 31		25641	
Julio 17/93	EE. P.P. Municipales 32		23333	
			1365294	

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
Julio 14/93	Lebrun Juan Aldo 26 N 433		51059 =	
Julio 14/93	Diana Conzuela 34		129754 =	
Julio 14/93	Asselin Hansel 35		106884 =	
Julio 14/93	Hugues Pierre 36		19800 =	2719217
Julio 19/93	Diana Conzuela 37		11100 =	
Julio 19/93	Asselin Hansel 38		11120 =	
Julio 19/93	Diana Conzuela 39		181155 =	
Julio 19/93	Josuea Vago 40		59400 =	
Julio 19/93	Habily Tofir 41		47520 =	
Julio 19/93	Hezo Ramon Raluy 42		47520 =	2360622
Julio 26/93	Por error involuntario se Lyo de Haber el asiento de la Compuacion fecha 13 de julio/93 Afecto For.	810782.92		3171404
Julio 27/93	Estela Levesh f 43		54450 =	
Julio 27/93	Caradina Hatos 44		49500 =	
Julio 27/93	Nayeli Conzuela 45		44550 =	
Julio 27/93	Yves T. Pines 46		39600 =	
Julio 27/93	Orlando Chasen 47		42075 =	
Julio 27/93	Liberto Hfing 48		42075 =	
Julio 27/93	Shony Rauer 49		42075 =	2852079
Julio 28/93	N.D. Cibequea		40000 =	2817079
Julio 28/93	Shony Droye 50		47520 =	
Julio 28/93	Diana Conzuela 51		48800 =	
Julio 28/93	Cerilda Machuca 52		59400 =	
Julio 28/93	Nancy Coops 53		59400 =	
Julio 28/93	Maria Romo f 54		59400 =	
Julio 28/93	Maxime Aires 55		59400 =	
Julio 28/93	Jose-Manuel R 56		59400 =	
Julio 28/93	Robert Ayres C 57		59400 =	
Julio 28/93	Ramiro Henriquez 58		85140 =	
Julio 28/93	Manuel 59		21740 =	2213479
Julio 28/93	Pablo 60		3200 =	
Julio 28/93	Conzuela 61		19951 =	2303289

265  
77

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
	VIEVEDO			2'230.328
Julio 30/93	Clara Eguiguren	462	18600 =	
Julio 30/93	Castro Caballero	63	29270 =	
Julio 30/93	Clara Eguiguren	64	59550 =	
Julio 30/93	Mercedes Vermeil	65	64675 =	
Julio 30/93	Comar Padula H.	66	64675 =	1'963.558
Julio 30/93	Ahmaccius Hojales P.	67	12020 =	1'951.538
SUMAS:		1'830.782 <sup>92</sup>	2'269.550 <sup>90</sup>	
Saldo Anterior		2'390.298 <sup>94</sup>		
Balance			1'951.530 <sup>94</sup>	
SUMAS IGUALES		4'221.081 <sup>86</sup>	4'221.081 <sup>86</sup>	
Saldo a la fecha				1'951.530
Agosto 9/93	Aporte FER.	810782 =		2'762.312
Agosto 12/93	Estela Cuervo Gaces	68	54450 =	
Agosto 12/93	Carolina Hatos	69	49500 =	
Agosto 12/93	Naybi Congreim	70	44550 =	
Agosto 12/93	Maria T. Pajares	71	39600 =	
Agosto 12/93	Liberto Lopez R.	72	42075 =	
Agosto 12/93	Orlando Orsco	73	42075 =	
Agosto 12/93	Johnny Ramirez	74	42075 =	
Agosto 17/93	Martha Iglesias	75	42075 =	2'447.987
Agosto 18/93	Electrificadora de Blm	76	25650 =	2'422.337
Agosto 18/93	Anaya Segura	77	15124 =	2'406.813
Agosto 18/93	EE P.P.M.M.	78	485200 =	1'920.813
Agosto 19/93	Felicacion	79	16758 =	905055
Agosto 19/93	Fernando Veloz	80	95771 =	1'809.284
Agosto 23/93	Aporte del Departamento	1020000 =	89778 =	1'719.506
Agosto 27/93	Estela Cuervo G	81		2'739.506
Agosto 30/93	Carolina Hatos	82	54450 =	
Agosto 30/93	Naybi Congreim	83	49500 =	
Agosto 30/93	Maria T. Pajares	84	44550 =	
Agosto 30/93	Liberto Lopez	85	39600 =	
Agosto 30/93	Orlando Orsco	86	42075 =	
Agosto 30/93	Johnny Ramirez	87	42075 =	
			42075 =	2'425.181

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
Julio 30/93	VICENY			2'425'181 <sup>06</sup>
Agosto 3/93	Lisouedrao Herrera 88		34650 =	
Agosto 30/93	Seida Monjeon 89		19400 =	
Agosto 30/93	COPIFORV 90		2876 =	2'328'255 <sup>06</sup>
	SUMAS	1'830'782	1'454'057	
	Saldo Anterior	1'951'530 <sup>96</sup>		
	Balance		2'328'255 <sup>06</sup>	
	Sumas Iguales	3'782'312 <sup>96</sup>	3'782'312 <sup>96</sup>	
	Saldo a la fecha			2'328'255 <sup>06</sup>
Sept 1/93	Apoete fer	810'782 =		3'137'037 <sup>06</sup>
Sept 3/93	Leticia Huacal 91		38000 =	
Sept 3/93	Daisy Carrizosa 92		2'574'000 =	2'843'637 <sup>06</sup>
Sept 10/93	Aguero de Vigas 3 Conalab 93		133'130 =	2'710'507 <sup>06</sup>
Sept 13/93	Hugo RAMON 94		59400 =	2'651'107 <sup>06</sup>
Sept 14/93	Estela Louste 95		54450 =	
Sept 14/93	Lourdes Mols 96		49500 =	
Sept 17/93	Nayke Carrizosa 97		44550 =	
Sept 18/93	Maura T. Payas 98		39600 =	
Sept 18/93	Leandro Lopez 99		42075 =	
Sept 18/93	Orlando Ornes 269'000		42075 =	2'378'857 <sup>06</sup>
Sept 18/93	Apoete fer	3'000'000 =		3'378'857 <sup>06</sup>
Sept 18/93	LIZANORA HERRERA 0710801		17325 =	
Sept 17/93	Jhay Ramirez 02		25244 <sup>92</sup>	
Sept 17/93	Arango y Legido 03		480000 =	
Sept 14/93	Electrificadora 04		25432 =	3'883'085 <sup>06</sup>
Sept 15/93	División de Adultos PNR 05		7'000'000 =	
Sept 15/93	Estación Costa Norte 06		1'615'000 =	
Sept 15/93	Industria S A 07		1'895'000 =	
Sept 15/93	Durban y Duran 08		1'030'080 =	
Sept 15/93	Super Banco 09		701'812 <sup>52</sup>	
Sept 15/93	Secretaría Trib. 10		1'359'445 =	
Sept 15/93	J. Esteban Llanes 11		1'359'445 =	2'317'047 <sup>25</sup>
Sept 17/93	ALMACEN Electrica 12		2277 =	2'316'819 <sup>5</sup>
Sept 17/93	PTMORA ALGUNA P 13		53'99 =	2'316'279 <sup>65</sup>

267  
29

Fecha	Bene ficario	DEBE.	HABER	SALDO
Sept 23/93	Almoran Oshu Mujil 0710814		92352 =	2307044
Sept 24/93	Aprile del departamento	2'040000 =		2511044
Sept 27/93	Estado Leuterio Co 0710815		54450 =	
Sept 27/93	Concepcion Nolasco 16		49500 =	
Sept 27/93	Nayibe Comayneú 17		44550 =	
Sept 27/93	Yasin T. Pizarro 18		39600 =	
Sept 27/93	Luisa Maria Ferrer 19		17800 =	
Sept 27/93	Orlando Ormiz 20		42000 =	
Sept 27/93	Olga Pizarro 21		69300 =	
Sept 27/93	Lebrida Infante 22		5048999 =	
Sept 27/93	Andrés Alvarez 23		5048999 =	
Sept 27/93	Hair Romero 24		69300 =	
Sept 27/93	Nancy Comas 25		69300 =	
Sept 27/93	Concepcion Lopez 26		69300 =	
Sept 27/93	Heleno Arias 27		69300 =	
Sept 27/93	Robert Myner 28		69300 =	
Sept 27/93	Seida Masuén 29		59400 =	
Sept 27/93	José Morales R 30		69300 =	2421746
Sept 28/93	Induopro S.A 31		1'995.000 =	2222246
Sept 29/93	Hugo Ramón Rodríguez 32		59400 =	2216300
Sept 29/93	Habib Tafur 33		118.800 =	2204426
	<b>Sumas</b>	39850782	2013477245	
	<b>Saldo Anterior</b>	2'32825506		
	<b>Balance</b>		220442646	
	<b>Sumas Iguales</b>	4217903706	4217903706	
Sept 30/93	<b>Saldo a la fecha</b>			22044264
Oct 4/93	Jhay. Drago 0710834		118800 =	
Oct 5/93	Edith del Cato Nolasco 35		1'615000 =	
Oct 5/93	Agustina Hernandez 36		477312 =	
Oct 5/93	E.E. Pablon Nolasco 37		64000 =	
Oct 5/93	José Comayneú 38		1'200800 =	18208279
Oct 8/93	Hotel España 39		632692 =	
Oct 8/93	Judith 40		3913920 =	18208279
Oct 8/93	Fek Comayneú 41		59400 =	

268 90

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
			25889 =	13'876328 <sup>61</sup>
oct 8/93	Electrifactor 0710842		54450 =	
oct 11/93	Estela Luvesta 43		49500 =	
oct 11/93	Caraculm Hatos 44		44550 =	
oct 11/93	Nephe Conroyles 45		39600 =	
oct 11/93	Huan T. Pajares 46		42075 =	
oct 11/93	Leobdo Lopez 47		42075 =	
oct 11/93	Orlando Ornes 48		42075 =	
oct 11/93	Antuio Rodriguez 49		1'315488 =	
oct 14/93	Leopoldo Huastal 50		17325 =	12'229190 <sup>61</sup>
oct 14/93	Lisaura Herrera 51		80000 =	12'149190 <sup>61</sup>
oct 14/93	N.O. (Zchepein)		897500 =	
oct 21/93	Dario Conroyles 52		128700 =	
oct 27/93	Yamun Vega 53		310282 =	10'812708 <sup>61</sup>
oct 27/93	Hotel Espana 54	250000 =		11'062708 <sup>61</sup>
oct 26/93	Donacion Coldrey		54450 =	
oct 26/93	Estela Luvesta 55		49500 =	
oct 26/93	Caraculm Hatos 56		44550 =	
oct 26/93	Nephe Conroyles 57		17325 =	
oct 26/93	Leopoldo Huastal 58		39600 =	
oct 26/93	Huan T. Pajares 59		42075 =	
oct 26/93	Leobdo Lopez 60		42075 =	
oct 26/93	Orlando Ornes 61		42075 =	
oct 26/93	Antuio Rodriguez 62		1'315488 =	9'415570 <sup>61</sup>
oct 26/93	Leopoldo Huastal 63		632693 =	8'782877 <sup>61</sup>
oct 28/93	Hotel Espana 64			
SOMAS			250000 =	13'511387
Saldo Anterior			24044264 <sup>60</sup>	
Balance			8'782877 <sup>60</sup>	
Saldo Igual			22294264 <sup>60</sup>	22294264 <sup>60</sup>
Saldo a la fecha			8'782877 <sup>60</sup>	
Nov 2/93	InduGRAF S.A. 65		240000 =	
Nov 2/93	GRAFICA EIB 66		701812 <sup>50</sup>	7'841065 <sup>61</sup>
Nov 4/93	Gustavo Caballero 67		11880 =	7'829185
Nov 8/93	José Pavlison 68		87500 =	7'741685 <sup>61</sup>

26981

Fecha	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	SALD
	VIENEN			
Nov 8/93				774168
Nov 9/93	Dolores Conzales 0710869		647500 =	709418
Nov 9/93	Estela Lucas 70		44450 =	
Nov 9/93	Barcelina Mates 71		49500 =	
Nov 9/93	Najide Conzales 72		44550 =	
Nov 9/93	Hain T. Payares 73		39500 =	
Nov 10/93	Felicitation 74		48400 =	
Nov 10/93	Electrosumin 74T		24940 =	
Nov 16/93	EE Publica Muebles 76		62413 <sup>60</sup> =	677012
Nov 16/93	Efeso Vasquez S 77		34650 =	673547
Nov 19/93	Industria 78			
Nov 23/93	Amelacion de pte 0710878	2'418341 <sup>88</sup>		673547
Nov 23/93	Industria 79		2'418341 <sup>88</sup>	431713
Nov 15/93	Hotel Espacia 80		310282 =	400687
Nov 21/93	Apnt del apntado	2'040000 =		6'04687
Nov 30/93	Estela Lucena E 81		44450 =	
Nov 30/93	Barcelina Mates 82		49500 =	
Nov 30/93	Najide Conzales 83		44550 =	
Nov 30/93	Hain T. Payares 84		39400 =	
Nov 30/93	Lisandra Herrera 85		34650 =	
Nov 30/93	Opalacio Orasco 86		84150 =	
Nov 30/93	Libardo Lopez 87		54150 =	
Nov 30/93	Antonio Rodriguez 88		67319 <sup>92</sup> =	
Nov 30/93	Hain Romeo f 89		69300 =	
Nov 30/93	Hortencia Machuca 90		69300 =	
Nov 30/93	Maximo Arias 91		69300 =	
Nov 30/93	Nancy Conzas 92		69300 =	
Nov 30/93	Olga Payares 93		69300 =	
Nov 30/93	Seida Hermon 94		59400 =	
Nov 30/93	José Morales 95		69300 =	
Nov 30/93	Rosibel Hyien 96		69300 =	
Nov 30/93	Juan Herrera C 97		46829 <sup>95</sup> =	50271
	SUMAS	2'040000 =		50271
	VIENEN			

of

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
Nov 30/92	VIENEN			5'027'153 <sup>73</sup>
	SUMAS	2'040'000 =	5'795'723 <sup>88</sup>	
	Saldo Anterior	8'782'877 <sup>61</sup>		
	Balancé		5'027'153 <sup>73</sup>	
	Sumas Equales	10'822'877 <sup>61</sup>	10'822'877 <sup>61</sup>	
	Saldo a la fecha			5'027'153 <sup>73</sup>
Dic 1/93	SERVICIO PIA... 98		6'930 =	
Dic 4/93	Hugo RAMON Rolin 99		6'930 =	4'950'923 <sup>73</sup>
Dic 2/93	Amulain chuf 0710880	310'282 =		5'261'205 <sup>73</sup>
Dic 2/93	Hotel Espacia 0710900		310'282 =	4'950'923 <sup>73</sup>
Dic 6/93	GRAFICARIBE 0710901		70'181 <sup>50</sup>	
Ene 10/93	Elsey Ponce Crespo 902		4'950 <sup>00</sup> =	
Ene 17/93	Estela Leventis 903		10'890 <sup>00</sup> =	
Ene 17/93	Candelaria Hites 904		9'900 <sup>00</sup> =	
Ene 17/93	Nayibe Casagrande 905		8'910 <sup>00</sup> =	
Ene 17/93	Helen T. Rojas 906		7'920 <sup>00</sup> =	
Ene 17/93	Lizacinda Herren 907		3'960 <sup>00</sup> =	
Ene 17/93	Orlando Dimes 908		8'415 <sup>00</sup> =	
Ene 17/93	Lizacinda Jofre R 909		8'415 <sup>00</sup> =	
Ene 17/93	Juan Benche C 910		8'415 <sup>00</sup> =	
Ene 21/93	Pepeluis Alcaide 911		2'053'99 =	
Ene 21/93	Cafes el Duarte 912		4'275 <sup>00</sup> =	3'288'217 <sup>2</sup>
Ene 30/93	Apote fer	16'215'64 =		4'909'981 <sup>2</sup>
Ene 30/93	Diana Casagrande 913		16'887'350	
Ene 30/93	Clara Espino 914		3'231 <sup>50</sup> =	
Ene 30/93	Elio Ponce 915		3'249 <sup>00</sup>	
Ene 30/93	Marcos Verbits 916		4'2510 <sup>00</sup>	
Ene 30/93	Diana Ponce 917		4'200 <sup>00</sup> 10	
Ene 30/93	Fernando Vilchez 918		6'911'95	
Ene 30/93	Carolina Hites 919		70'968 =	
Ene 30/93	José Luis Gual 920		22'955 <sup>00</sup> =	
Ene 30/93	Luisa María Alcaide 921		1'451'52 =	
Ene 30/93	Patricia Casagrande 922		3'162 <sup>00</sup> =	
Ene 30/93	Patricia Casagrande 923		3'400 =	4'009'031 <sup>2</sup>

FECHA	BENEFICIARIO	DEBE	HABER	SALDO
Dic 30/93	copi fol.	924		
	Aporte fee		1621574 <sup>CS</sup>	65550 = 394340
Dic 30/93	Tipografía Independiente 925			5565320
Dic 30/93	Anulación del cheque # 0710925	9591		9591 = 555573
Dic 30/93	Tipografía Independiente 926			5565320
Dic 30/93	La Previsora 927			94911 = 555573
Dic 30/93	Electricidad de Antón 928			62500 =
Dic 30/93	Araya y Signa 929			27651 =
Dic 30/93	Mon. Star 930			1920000 =
Dic 30/93	Tel. Calzadas 931			84269 =
Dic 30/93	Alumna Hogar Páez 932			43460 =
Dic 30/93	Empres. Public. Muebles 933			39791 =
Dic 30/93	Ferretería Velozes C 934			249947 <sup>90</sup> =
Dic 30/93	José Páez Divo 935			70991 <sup>50</sup> =
Dic 30/93	Antón Moya 936			64130 =
Dic 30/93	Abelón Arévalo 937			50624 <sup>50</sup> =
Dic 30/93	Anulación cheque # 0710876	62413 <sup>50</sup>		57130 = 2881242
Dic 30/93	Hugo Rivas R. 938			2943656
Dic 30/93	Lisandro Herrera 939			64300 =
Dic 30/93	Nayda Cruzada 940			16383 <sup>69</sup> =
Dic 30/93	Anulación cheque # 0417127	31536 =		11033 = 2846939 <sup>2</sup>
	<b>SUMAS</b>			2878475
	Saldo Anterior	3656960 <sup>68</sup>	5805639 <sup>09</sup>	
	Balancé	5027153 <sup>73</sup>		
	Cuentos pagados		2878475 <sup>32</sup>	
	Saldo a la fecha	8684114 <sup>41</sup>	8684114 <sup>41</sup>	
Enero 7/93	Abierto del departamento	2040000 =		2878475 <sup>3</sup>
Enero 12/93				4918475 <sup>2</sup>

ANOTAMOS EL FOLIO # 33  
 Por error en la consignación  
 de 1621574<sup>CS</sup>

*[Handwritten signature]*  
 NO

Fecha	Beneficiario	Debe	Haber	Saldo
	VIGENEN			4009031.73
Dic 30/93				
Dic 30/93	Co Pifon 924		65550 =	3943481.73
Dic 30/93	Tipografica Independencia 925		9591 =	3933890.73
Dic 30/93	Quilera de # 0710 925	95 91 =		3943481.73
Dic 30/93	Tipografica Independencia 926		95 91 =	3933890.73
Dic 30/93	In Precedores 927		62500 =	
Dic 30/93	Electrografos 928		27651 =	
Dic 30/93	Araya y Serran 929		1920000 =	1923739.7 =
Dic 30/93	Papelaria San Hda 930		88267 =	
Dic 30/93	Tel Carbonera 931		43460 =	
Dic 30/93	Almac. Hojila Paris 932		35791 =	
Dic 30/93	Empresas Publicas 933		249907.90	
Dic 30/93	Ferrnando Velozes 934		70991.50	
Dic 30/93	Jornal Palo A 935		64130 =	
Dic 30/93	Artisan Maquinas 936		10624.50	
Dic 30/93	ABSA Alcantara 937		57130 =	1259397.8
Dic 30/93	Quilera de # 07108 76	6241360		1321811.4
Dic 30/93	Hugo Rinc Rodin 938		69300 =	
Dic 30/93	Lescho Herman 939		1638369	
Dic 30/93	Nayra Conziles 940		11033 =	1225094.7
Dic 30/93	Quilera de # 0417127	31536		1256630.7
	Sumas . 3035 3060 A	1715513.60	5486036.59	
	Saldo Anterior	5027153.73		
	Balances		1256630.74	
Dic 31/93		6742667.33	6742667.33	
Ene 20/94	Sal a la fecha			1256630.74
Ene 3/94	Aporte fer.	1621574.08		2878204.82
Ene 7/94	Aporte del departamento	2040000 =		4918204.82
Ene 12/94	Robud. Herman 941		138600 =	
Ene 12/94	Nayra Conziles 942		138600 =	
Ene 12/94	Herman Rodin 943		138600 =	
Ene 12/94	José - Herman 944		138600 =	
Ene 12/94	Quilera de # 0417127 945		138600 =	
Ene 12/94	Sociedad Herman 946		138600 =	4086604.82

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	SALD
VIENEN				
12/94	Olga Rojas 947		138600 =	408660
12/93	Miriam Jerez 948		138600 =	
12/93	Shay. Diego A 949		207900 =	
12/93	Yamari Vega 950		207900 =	339360
SEMES		3661574 <sup>08</sup>	1524600 =	
Saldo Anterior		1256630 <sup>74</sup>		
Balance			3393604 <sup>84</sup>	
Sumas iguales		4918204 <sup>82</sup>	4918204 <sup>82</sup>	
Saldo a lo fecha				339360
10/94	Afecta del departamento	2500.000 =		589360
10/94	Estela Celestino 951		222750 =	
10/94	Isabelina Jerez 952		207900 =	
10/94	Nayibe Conzuela 953		193070 =	
10/94	Rafael Pérez Fardes 954		163350 =	
10/94	Maria Rojas 955		148570 =	
10/94	Isabelina Jerez 956		163350 =	
10/94	Liberto Jerez 957		163350 =	
10/94	Calouso Jerez 958		163350 =	
10/94	Amelinda 959			
10/94	Jesus Hernandez 960		163350 =	4364059
10/94	Hugo Rojas Jerez 961		138600 =	
14/94	Isabelina Jerez 962		831250 =	
14/94	Empreso Publico Desholl 963		55153 <sup>80</sup> =	
14/94	Elche Jerez 964		421711	
14/94	Felipe Jerez 965		91080	3205850
25/94	Afecta del departamento	2500.000 =		5705850
25/94	Estela Jerez 966		74250 =	
25/94	Isabelina Jerez 967		69300 =	
25/94	Nayibe Conzuela 968		64300 =	
25/94	Rafael Pérez 969		74470 =	
25/94	Jesus Hernandez 970		74470 =	
25/94	Liberto Jerez 971		74470 =	
25/94	Calouso Jerez 972		74450 =	5280150

274 80

Fecha	Beneficiario	Debe	Haber	Saldo
	VENEN			5 280 150 <sup>02</sup>
Feb 20/94			19500 =	
Feb 28/94	Mano T. Pajares 0710973		831250 =	4 359 400 <sup>02</sup>
	Sumas	5 000 000 =	3 999 204 <sup>50</sup>	
	Saldo Anterior	3 393 604 <sup>82</sup>		
	Balance		11 359 400 <sup>02</sup>	
	Sumas iguales	8 393 604 <sup>82</sup>	8 393 604 <sup>82</sup>	
	Saldo a la fecha			4 359 400 <sup>02</sup>
Marzo 3/94	Gráfico Correo 975		701 812 <sup>50</sup>	3 697 587 <sup>52</sup>
Marzo 11/94	Estela Luente J 976		74250 =	
Marzo 11/94	Carolina Añel 977		69300 =	
Marzo 11/94	Naydi Conzuega 978		64350 =	
Marzo 11/94	Adrián Pérez de Avila 979		74450 =	
Marzo 11/94	Libardo López 980		74450 =	
Marzo 11/94	Isauro Ferrer 981		74450 =	
Marzo 11/94	Orlando Oros 982		74450 =	
Marzo 11/94	Mano T. Pajares 983		49500 =	3 222 387 <sup>52</sup>
Marzo 11/94	Luciana Kelyne Añel 984		586625 =	2 635 762 <sup>52</sup>
Marzo 28/94	Empresario Párraga 985		15264 <sup>90</sup>	
Marzo 28/94	Electrónica de Autos 986		21649 =	
Marzo 28/94	Tele Caribey 987		31443 =	2 567 405 <sup>62</sup>
	Sumas	= 0 =	1 831 994 <sup>40</sup>	
	Saldo Anterior	4 399 400 <sup>02</sup>		
	Balance		2 567 405 <sup>62</sup>	
	Sumas iguales	4 399 400 <sup>02</sup>	4 399 400 <sup>02</sup>	
	Saldo a la fecha			2 567 405 <sup>62</sup>
Abril 7/94	Abril del Depósito	2 500 000 =		5 067 405 <sup>62</sup>
Abril 8/94	Estela Luente J 988		74250 =	
Abril 8/94	Carolina Añel 989		69300 =	
Abril 8/94	Naydi Conzuega 990		64350 =	
Abril 8/94	Adrián Pérez de Avila 991		74450 =	
Abril 8/94	Mano T. Pajares 992		49500 =	
Abril 8/94	Orlando Oros 993		74450 =	
Abril 8/94	Libardo López 994		74450 =	

275 87

Fecha	Beneficiario	VIENEN	DEBE	HABER	Saldo
Mar 8/94	Lizandro Hernan	0710995		59450 =	4846655
Mar 8/94	Mariano Lomero	996		89100 =	4392205
Mar 8/94	Centurias Rafael	997		89100 =	
Mar 8/94	Nancy Corpas	998		89100 =	
Mar 8/94	Heleno Pineda	999		89100 =	
Mar 8/94	Laura Pajaro S	000		89100 =	
Mar 8/94	Seido Hernandez	257901		89100 =	
Mar 8/94	Blanca Lina	902		89100 =	
Mar 8/94	Nancy Navarro	903		89100 =	
Mar 8/94	Alida Coronado	904		89100 =	
Mar 8/94	Honora Cabrera	905		89100 =	3701205
Mar 8/94	Lina B. Perea	906		89100 =	
Mar 8/94	Olga Pareda B	907		89100 =	3523005
Mar 8/94	Rosmary Pava C	908		89100 =	
Mar 8/94	Boris Pajaro	909		89100 =	3344805
Mar 14/94	Evelin Garcia	910		89100 =	
Mar 14/94	Lucybelia Rojas	911		84150 =	
Mar 14/94	Nayde Carvajal	912		79200 =	
Mar 14/94	Auris Perez	913		14450 =	
Mar 14/94	Helen T. Pajaro	914		49500 =	
Mar 14/94	Orlando Chino	915		14450 =	
Mar 14/94	Leobardo Lopez	916		54450 =	
Mar 14/94	Luis Hernan	917		14450 =	282505
Mar 14/94	Orlando Mejia	918		89100 =	
Mar 28/94	Esclupentia	919		19205 =	
Mar 28/94	EE Pablos	920		14224 =	
Mar 28/94	Telefonos	921		67732 =	2634794
	<b>SUMAS</b>		2500000 =	2432611	
	Saldo Anterior		2567405 <sup>62</sup>		
	Balances			2634794 <sup>62</sup>	
	Sumas iguales		5067405 <sup>62</sup>	5067405 <sup>62</sup>	
Apr 2/94	Nayde Carvajal	922		79200 =	2634794

276 88

FECHA	PRENOMINADO	DEBE	HABER	Saldo
	VIONON			2'555'594 <sup>6</sup>
Mar 2 / 94	Estela Locasto 2571923		89100 =	
Mar 2 / 94	Isabelina Ojeda 2571924		84150 =	
Mar 2 / 94	Anis Perez 925		44450 =	
Mar 2 / 94	Hon. T. Payne 926		49500 =	
Mar 2 / 94	Orlando Cruz 927		44450 =	
Mar 2 / 94	Samuel Pizarro 928		44450 =	
Mar 2 / 94	Leonardo Lopez 929		44450 =	2'115'044 <sup>6</sup>
Mar 2 / 94	State Ser. (EN FE. MAR. 1994)	3'956'620 =		5'071'664 <sup>6</sup>
Mar 6 / 94	Joaquina Oute 930		315'548 =	
Mar 6 / 94	Oliver Cardozo 931		254'666 <sup>10</sup>	
Mar 6 / 94	Liberia Almeida 932		286'080 =	
Mar 6 / 94	Cofica el Dorado 933		76'000 =	
Mar 6 / 94	Edil. Norquileo 934		107'25 <sup>30</sup>	
Mar 6 / 94	Regul Mackenzie 935		17'000 =	
Mar 6 / 94	Invernia Lugo 936		64'033 =	5'007'611 <sup>3</sup>
Mar 6 / 94	Amuloem del choff 2571936	64'033 =		5'071'644 <sup>6</sup>
Mar 6 / 94	Invernia Lugo 937		64'033 =	5'007'611 <sup>3</sup>
Mar 6 / 94	Luz Torres Orlano 938		59'400 =	
Mar 6 / 94	Cofifon 939		161'500 =	4'892'061 <sup>3</sup>
Mar 6 / 94	Amuloem del choff 2571936	49'500 =		4'941'561 <sup>3</sup>
Mar 6 / 94	Hon. T. Pagan 940		44'137 <sup>35</sup>	
Mar 10 / 94	Alencim Rojas P 941		24'191	
Mar 10 / 94	Dorado y Dorado 942		74'809 =	4'798'424 <sup>3</sup>
Mar 13 / 94	Estela Locasto S 943		534'600 =	
Mar 13 / 94	ABEL Mansolve M 944		89'100 =	4'174'724 <sup>3</sup>
Mar 13 / 94	Invernia Lugo M 945		586'625 =	3'588'099 <sup>1</sup>
Mar 13 / 94	State del departamento	4'020'000 =		7'608'099 <sup>1</sup>
Mar 13 / 94	Isabelina Ojeda 946		89'100 =	
Mar 13 / 94	Manu Ojeda 947		89'100 =	
Mar 13 / 94	Luz Torres 948		89'100 =	
Mar 13 / 94	Beata Ojeda 949		89'100 =	
Mar 13 / 94	Manu Ojeda 950		89'100 =	
Mar 13 / 94	Manu Ojeda N 951		84'100 =	7'073'499 <sup>1</sup>

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	SA
1	Viene			7072
2	Mayo 13/94	Alida Escatelo 2571952	89100 =	
3	Mayo 13/94	Olga Acosta C 953	89100 =	
4	Mayo 13/94	Rosmary PANA C 954	89100 =	
5	Mayo 13/94	Monica Cabra 955	89100 =	
6	Mayo 13/94	Carlos Paycos 956	89100 =	
7	Mayo 13/94	Ana Tapan Corra 957	89100 =	6'538
8	Mayo 13/94	Maria ALIAS R 958	62370 =	
9	Mayo 13/94	Fabian de Horta R 959	17820 =	
10	Mayo 13/94	Polcaro Escobar 960	89100 =	
11	Mayo 13/94	Maria Roman 961	89100 =	
12	Mayo 13/94	Orlando Mejia 962	89100 =	
13	Mayo 13/94	Luis Borrach 963	89100 =	6'102
14	Mayo 17/94	TEALCA 764	3000 =	
15	Mayo 13/94	AURORA 965	89100 =	
16	Mayo 14/94	Luis Avendaño 966	622080 =	5388
17	Mayo 17/94	Mapa los 3 Cuadros 967	148302 =	
18	Mayo 17/94	Guillermo Pineda 968	135804 <sup>50</sup> =	5064
19	Mayo 20/94	Juan Pablo Pineda 969	5818 <sup>50</sup> =	
20	May 20/94	Eleonora Pineda 970	47956 <sup>50</sup> =	
21	Mayo 20/94	Anaya Segura 971	960000 =	
22	May 20/94	Eleonora Pineda 972	21574 =	
23	Mayo 20/94	Tali Carvajal 973	42341 =	
24	Mayo 20/94	EE Pablos 974	1036210 =	
25	Mayo 20/94	DUEAN Y DUEAN 975	140736 =	
26	Mayo 27/94	Estela Acosta 977	534600 =	
27	Mayo 27/94	Cheque # 2571972 Ombudo 978	44550 =	3206
28	Mayo 30/94	SECCAS	8026120	7454829 <sup>75</sup>
29	Saldo Anterior	2'634794 <sup>62</sup>		
30	Balance		3'206084 <sup>87</sup>	
31	Sumas iguales	10'660914 <sup>62</sup>	10'660914 <sup>62</sup>	
32	Saldo a la fecha			3206
33	Junio 1/94	Yamir Vega 979	178200 =	3027

278 90

Fecha	Beneficiarios	DEBE	HABER	SALDO
	VIONON			3027884 <sup>87</sup>
Jun 2/94	Guillermo Ponce 2571980		31964 =	
Jun 2/94	Joaquin Polo Andada 981		8500 =	
Jun 2/94	Eleas Ponce 982		8500 =	
Jun 2/94	Leonor Pineda Andada 983		115830 =	2'863090 <sup>87</sup>
Jun 10/94	Expans Vargas S. 984		202900 =	
Jun 09/94	Rafael en la fuente (city bank) 985		420928 =	2'234262 <sup>87</sup>
Jun 17/94	Rafael en la fuente (city bank) 986		65512 =	
Jun 17/94	Rafael en la fuente (city bank) 987		510815 =	1'657938 <sup>87</sup>
Jun 17/94	Francisco Ramirez // 988		7000 =	1'650935 <sup>87</sup>
Jun 24/94	Spate del departamento	4'020000 =		5'670935 <sup>87</sup>
Jun 24/94	Edelmundo Leal Obias 989		1'039500 =	4'631435 <sup>87</sup>
Jun 24/94	Bachis Pazares 990		89100 =	4'542335 <sup>87</sup>
Jun 24/94	Paul Morales 991		89100 =	4'453235 <sup>87</sup>
Jun 24/94	Luis Ramon Lopez 992		2'80000 =	4'168235 <sup>87</sup>
Jun 27/94	Maria Roca 993		89100 =	
Jun 27/94	Leonor Pineda 994		89100 =	
Jun 27/94	Maria Fern 995		89100 =	
Jun 27/94	Maria Corpes 996		89100 =	
Jun 27/94	Seida Miriam 997		89100 =	
Jun 27/94	Isabelina Juan 998		89100 =	
Jun 27/94	Maria Novales 999		89100 =	
Jun 27/94	Alyda Gonzalez 000		89100 =	
Jun 27/94	Blas Jimenez 2600301		89100 =	
Jun 27/94	Rosmary Pava G 302		89100 =	
Jun 27/94	Marys Cabrera 303		89100 =	
Jun 27/94	Jose Lopez 304		89100 =	
Jun 27/94	Maria Corpes // 305		89100 =	
Jun 27/94	Julia de Santa 306		89100 =	
Jun 27/94	Juan Antonio 307		89100 =	
Jun 27/94	Calandri Mejia 308		89100 =	
Jun 27/94	Luis Benito Ponce 309		89100 =	
Jun 27/94	Juliana Caldera 310		89100 =	
Jun 27/94	Araceli Villalba 311		89100 =	7'475335 <sup>87</sup>

27911

FECHA	Beneficiario	DEBE	HABER	SALDO
	VISTOS			475335.8
Jun 27/94	Luz Fopha Sosa 200312		84100 =	
Jun 27/94	DELI DEL C. Guzman 313		84100 =	
Jun 27/94	Elche Piedra 314		29635 =	
Jun 27/94	Telcarloquin 315		43408 =	
Jun 27/94	EE Pubitas 316		11073 <sup>10</sup> =	
Jun 27/94	Arayo Segura 317		480000 =	1733019.7
Jun 27/94	Yadmir Vega 318		11100 =	1643919.7
		4020000 =	5784165 <sup>10</sup>	
	Saldo anterior	3206843.7		
	Balances		1643919.7	
	Saldo a la fecha	7260843.7	2260843.7	
Jul 08/94	Josias Herrera 2600319		140000 =	
Jul 08/94	Estela Lezama 320		91004 =	1412905.7
Jul 15/94	Leoberto y Pipula Mend 321		10630 =	
Jul 15/94	Abelardo Vazquez X 322		14200 =	
Jul 15/94	Maximo Rodriguez 323		91000 =	1318353.7
Jul 20/94	Juan C. Muelas 324		66240 =	1307013.7
Jul 21/94	Miguel Apolunsi 325		98000 =	
Jul 26/94	Jorge Perez R. 326		15000 =	1194013.7
	Somas.	0 =	449706 =	
	Saldo Anterior	1643919.7		
	Balances		1194013.7	
	Saldo a la fecha	1643919.7	1643919.7	
Jul 27/94	Jorge Perez R. 327		10000 =	1176013.7
Jul 27/94	Estela Lezama 328		519000 =	
Jul 30/94	Josefina Caldas 329		138000 =	
Jul 30/94	Estela Lezama 329		1050000 =	
Jul 30/94	Juan Litografico 330		142000 =	
Jul 30/94	Abel Apolunsi 331		90000 =	
Jul 30/94	Maximo Arias 332		90000 =	
Jul 30/94	Yadmir Vega 333		90000 =	3546013.7

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
	VINER			354603.77
Mar 3/94	Funera Nautic 2600334		90000 =	
Mar 3/94	Delfi Guzman 335		90000 =	
Mar 3/94	Navy Casts 336		90000 =	
Mar 3/94	Luznev Blanco 337		180000 =	
Mar 3/94	Cecilia Mochica 338		90000 =	
Mar 3/94	Horacio Labien 339		90000 =	
Mar 3/94	Mano Paim 340		90000 =	
Mar 3/94	Navy Casts 341		90000 =	
Mar 3/94	Paula Rojas 342		90000 =	
Mar 3/94	Funera de Anta 343		90000 =	
Mar 3/94	Ana Tapia 344		70000 =	
Mar 3/94	Romy Pava 345		50000 =	
Mar 3/94	Olga Amador 346		90000 =	
Mar 3/94	Seida Mencia 347		90000 =	
Mar 3/94	Clara Lucia 348		90000 =	
Mar 3/94	Navy Harris 349		90000 =	
Mar 3/94	Alyda Conchillo 350		90000 =	
Mar 3/94	Luiz Tapia 351		90000 =	
Mar 3/94	Arcelia Villalobos 352		90000 =	1746013
Mar 5/94	Ontano Mejia 353		90000 =	1656013
Mar 5/94	Julia Pereira Araujo 354		90000 =	
Mar 5/94	Antonia Colon P. 355		90000 =	1476013
Mar 12/94	Esilda Cuervo 356		521666 <sup>66</sup> =	954347
Mar 12/94	Apote. del asfuerzo	4020000 =		4974347
Mar 16/94	Josefin Calcedon 357		180000 =	
Mar 17/94	Abel Naranjo 358		90000 =	4704347
Mar 17/94	Invercion Luján 359		225600 =	
Mar 17/94	Navy Casts 360		39000 =	
Mar 17/94	Luznev Blanco 361		79000 =	
Mar 17/94	Funera Nautic 362		39000 =	
Mar 17/94	DELTA Guzman 363		39000 =	
Mar 17/94	E deth Hainaga 364		9999 <sup>92</sup> =	4302747
Mar 17/94	Unidorm del digna 2600362	39000 =		4351747

28/93

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
Agosto 12/94	Vion			4352747
Agosto 12/94	Ameliana al deuff 2600360	39000 =		4390747
Agosto 12/94	Nancy Casas 3600365		90000 =	
Agosto 12/94	Adriana Amato 366		90000 =	4210747
Agosto 12/94	Clara Varela Amato 367		90000 =	
Agosto 12/94	Anayo Segura 368		970000 =	
Agosto 12/94	Empres publicas 369		23892 40 =	
Agosto 12/94	José PABONA RUILO 370		90000 =	
Agosto 12/94	JAVIER PLACATE S 371		90000 =	
Agosto 12/94	Carolina Caspo 372		90000 =	
Agosto 12/94	Shay Santain 373		90000 =	2768874
Agosto 12/94	Delfi Cornejo 374		90000 =	
Agosto 12/94	Luzmy Blanco 375		90000 =	2586857
Agosto 12/94	Monica Carrero 376		90000 =	
Agosto 12/94	ANA TAPIA 377		37000 =	
Agosto 12/94	FABRICA DE HORTAS 378		39000 =	
Agosto 12/94	Blanca Lucia 379		37000 =	
Agosto 12/94	Alida Casaballe 380		39000 =	
Agosto 12/94	Centina Medrano 381		39000 =	
Agosto 12/94	Meris Roman 382		39000 =	
Agosto 12/94	Nancy Campos 383		39000 =	
Agosto 12/94	Quilrodo 384			
Agosto 12/94	Liliana y Popi Roman 385		489823 =	1785031
Agosto 22/94	Genoviana 386		1600 =	
Agosto 24/94	Elotufada 387		60655 =	
Agosto 24/94	Eleonora 388		1420 =	
Agosto 24/94	Luzmy Tapia 389		39000 =	
Agosto 24/94	Carlos Jajnes 390		39000 =	
Agosto 24/94	Seida Marina 391		39000 =	
Agosto 24/94	Nancy Nancy 392		39000 =	
Agosto 24/94	Olga Aspicu 393		39000 =	
Agosto 24/94	Rosmy Pava 394		39000 =	1487356
Agosto 24/94	Franciscina FER 395	2967465 =		4484871
Agosto 24/94	Julia Caviglia 396		282076 =	4202805

282 94

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Sal.
Sept 25/94	VIVONEX			42527
Sept 25/94	Leona y familia Abel 396		12750 =	
Sept 25/94	Lucas y familia 397		67200 =	
Sept 25/94	Coma Padilla 398		78250 =	
Sept 25/94	Elio Pico 399		45702 =	39888
Sept 26/94	Esteban Lopez 400		52500 =	
Sept 26/94	Castro Carralio 2617001		119050 =	
Sept 26/94	Eduardo Pimental 7002		16180 =	
Sept 29/94	Compania JAMES 7003		38400 =	
Sept 30/94	Jorge Pico R. 7004		36000 =	31842
	<b>SUMAS</b>	11095465 =	9045255 05	
	Saldo anterior	1194013 77		
	Balance		3184213 74	
	<b>Saldos siguientes</b>	12279478 77	12279478 77	
Sept 1/94	Saldo a la fecha			3184213 74
Sept 1/94	Ampliacion del cheque # 2600388	1420 =		
Sept 1/94	Ampliacion del cheque # 2600361	39000 =		
Sept 1/94	Ampliacion del cheque # 260363	39000 =		305719
Sept 2/94	# 2617005	450000 =		
Sept 5/94	Almora y familia Pico 006	30000 =		
Sept 5/94	Fabrizio 007	43147 =		
Sept 5/94	cheque # (Ampliacion) 2617008			
Sept 6/94	009	375203 32		
Sept 6/94	010	96000 =		
Sept 6/94	011	185666 68		
Sept 6/94	012	50000 =		
Sept 8/94	Transaccion FER			

Sept 9/94  
 Ampliacion del cheque # 44 por  
 pagar de la Columna Abel  
 [Signature]



233 95

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
	VIGOR			4252705
Sept 25/94	Setina y Pofulu Achuald 2600396		72750 =	
Sept 25/94	Juan Seligeros 397		67200 =	
Sept 25/94	Orson Padilla 378		78250 =	
Sept 25/94	Elias Posa 399		45702 =	
Sept 26/94	Estela Locastoy 400		525000 =	
Sept 26/94	Cecilia Caballero 2617001		149059 =	
Sept 26/94	Edgardo Bannocil 4002		56160 =	
Sept 26/94	Orson Plata y Juan 7003		38400 =	
Sept 26/94	Jorge Perez R 7004		36000 =	3184204 <sup>72</sup>
Suicior		11085465 =	909527405	
Saldo Anterior		11940377		
Balance			3184204 <sup>72</sup>	
Suicior		12279478 <sup>77</sup>	12279478 <sup>77</sup>	
Saldo a la fecha				3184204 <sup>72</sup>
Sept 1/94	Amalberto del campo 2600388	1420 =		
Sept 1/94	Amalberto del campo 2600361	39000 =		
Sept 1/94	Amalberto del campo 2600363	39000 =		3263624 <sup>72</sup>
Sept 2/94	Luzverde Seligeros 7005		450000 =	
Sept 5/94	Amor Hualto Pinos 7006		30000 =	
Sept 5/94	Telecomunicacion 7007		43147 =	2740477 <sup>72</sup>
Sept 6/94	Amalberto 7008			
Sept 6/94	Abel Afonsove 7009		295203 <sup>32</sup>	
Sept 6/94	Meguel Blockstein 7010		96000 =	
Sept 6/94	Meguel Blockstein 7011		185666 <sup>68</sup>	
Sept 6/94	Alfonso Meras 7012		12000 =	2113002 <sup>72</sup>
Sept 8/94	Inversiones FER	27860000 =		
Sept 9/94	Aporte del departamento	4620000 =		
Sept 9/94	Inversiones Seligeros 7013			3399300 <sup>72</sup>
Sept 11/94	Amor Hualto Seligeros 014		349200 =	
Sept 12/94	Amor Hualto Seligeros 015		912000 =	
Sept 12/94	Popelin Juan 016		112000 =	31800416 <sup>72</sup>
Sept 13/94	Lito Popelin 017		4580 =	
Sept 13/94	Amor Hualto Seligeros 018		912000 =	
		1308976 =	29589560 <sup>72</sup>	

284 gb

28597

2869 8

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
	VIEWER			2958985
Set 13/90	Liliana y Populu Abula 019		703000 =	
Set 13/90	Liliana y Populu Abula 020		1308142 =	
Set 13/90	Populu Ronari 021		640000 =	
Set 13/90	Intencopien 022		912000 =	
Set 13/90	Eslela Cueto 023		855000 =	25471452
Set 13/90	Betty Cueto 023		90000 =	
Set 13/90	Aziel Arnal 025		90000 =	
Set 13/90	Josefa Belian 026		180000 =	
Set 13/90	Carolina Campu 027		90000 =	
Set 13/90	Edwin Vanejos 028		90000 =	
Set 13/90	Luis Pazicini 029		90000 =	
Set 13/90	Coastora Juny 030		180000 =	24661453
Set 13/90	Shay Santoran 031		90000 =	
Set 13/90	Carlos Rojas 032		90000 =	
Set 13/90	Luzmy Blanco P 033		90000 =	
Set 13/90	Acentora Ynaki 034		90000 =	
Set 13/90	Nancy Casas 035		90000 =	
Set 13/90	Fabian de Herba 036		90000 =	
Set 13/90	Nancy Casas 037		90000 =	
Set 13/90	Yonier Linceo 038		90000 =	
Set 13/90	Carthelino Yvelina 039		90000 =	
Set 13/90	Ada Fajin Garcia 040		90000 =	
Set 13/90	Olga Juncos 041		90000 =	
Set 13/90	Luzmy Fajin 042		90000 =	
Set 13/90	Nancy Navarro 043		90000 =	
Set 13/90	Alyda Conzales 044		90000 =	
Set 13/90	Yonier Garcia 045		90000 =	
Set 13/90	Rosmay Pava 046		90000 =	
Set 13/90	Socia Yonier 047		90000 =	
Set 13/90	NELFA Campu 048		90000 =	
Set 16/90	Intencopien 049		63000 =	25068453 72
Set 21/90	El Papel 050		1200000 =	
Set 21/90	Intencopien 051		912000 =	
			* 1200000 =	17756453 72

28799  
ef

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
Sept 21/94	VIENEN			
Sept 21/94	Proyecto Especial PEISA 052		6760000 =	19756452
Sept 22/94	Integraciones 053		475000 =	
Sept 22/94	Industria S.A. 054		384000 =	
Sept 27/94	Esteban Cuervo 055		155000 =	
Sept 27/94	Clara Maza 056		39000 =	
Sept 27/94	Josefin Colodri 057		180000 =	
Sept 27/94	Amalade 058			
Sept 27/94	Inversiones Ligueros 059		912000 =	10461263
Sept 29/94	Leticia Pajuelo 060		1440000 =	9011263
Sept 30/94	Omar Padilla 061		8034000 =	
Sept 30/94	Agustin de Urge Cuervo 062		125800 =	
Sept 30/94	Inversiones Ligueros 063		912000 =	7893143
Sept 30/94	JAMES Quintana 064		194000 =	
Sept 30/94	Hercooper Empre 065		124800 =	
Sept 30/94	Integraciones 066		912000 =	
Sept 30/94	Libros y Papeleria 067		223700 =	
Sept 30/94	Papelaria Romera 068		194000 =	
Sept 30/94	Restaurante Ruchas 069		1100750 =	
Sept 30/94	Lulu B. Perera 070		39000 =	5424894
Sept 30/94	Luis Carrizosa 071		107400 =	
Sept 30/94	B Popular 072		547836 =	4469650
Sept 30/94	Merica Mallea 073		90000 =	
Sept 30/94	La Publica DD 074		23618 =	
Sept 30/94	Electrificadora de B 075		61170 =	
Sept 30/94	La Parviseo 076		150000 =	
Sept 30/94	Amigo y Segura 077		436500 =	
Sept 30/94	La Popular 078		195310 =	
Sept 30/94	(ND) Telefonos a 10000/una		150000 =	3363054
	Sumas	31959420	3148054250	
	Saldo Outgoing	318421342		
	Saldo Ingoing		336305422	
	Sumas iguales	3514363372	3514363372	
	Saldo a la fecha			336305422

CP

288 100

Fecha	Beneficiario	DENOM	HABER	Sal
Sep 30/94	VIONADA			3363
Oct 14/94	Abel R. Sualv. 2617079		90000 =	
Oct 14/94	Betty Quir	080	90000 =	
Oct 14/94	Comas Paredes	081	90000 =	3086
Oct 20/94	Spate de portuarias		4720000 =	7866
Oct 22/94	Alan Casto	082	90000 =	
Oct 22/94	Carlos Rojas	083	90000 =	
Oct 22/94	Shay Darys Alva	084	100000 =	
Oct 22/94	Jessica Jimenez	085	90000 =	
Oct 22/94	Sergio Torres	086	90000 =	
Oct 22/94	Rafael Rivera	087	90000 =	
Oct 22/94	Nancy Coapas	088	90000 =	
Oct 22/94	Luzmy Alvarez	089	90000 =	
Oct 22/94	Rocmy PAPA	090	90000 =	6966
Oct 22/94	(Quilveta)	091		
Oct 22/94	Rocío Rodriguez	092	90000 =	
Oct 22/94	Lucia Villalobos	093	90000 =	
Oct 22/94	Sandy Jimenez	094	90000 =	
Oct 22/94	Nelva Gomez	095	90000 =	
Oct 22/94	Olga Jimenez	096	90000 =	
Oct 22/94	Nancy A. Torres	097	90000 =	
Oct 22/94	Shay Cocarillo	098	90000 =	
Oct 22/94	Juan Jimenez	099	90000 =	
Oct 22/94	Fabian de Hino	261402	90000 =	
Oct 22/94	Lucinda Jimenez	1559051	90000 =	
Oct 22/94	Luisa Tapia	052	90000 =	
Oct 22/94	Yvonne Gomez	053	95000 =	
Oct 22/94	Lucia Jimenez	054	110000 =	
Oct 22/94	Luzmy Jimenez	055	90000 =	4694
Oct 22/94	Juan Jimenez FER		1998310 =	6672
Oct 30/94	Quilveta		6698310	335875
	Saldo Anterior		3363052.22	
	Balance		6676187.2	
	Saldo anterior		10061362.22	10061362.22

289 nos

Fecha	Beneficiaria	DEBE	HABER	Saldo
	Saldo a favor			61672487
1941/01	Heleny Gallo	55036		
1941/01	Regina Hamilton	35		
1941/01	Martha Maria Kelly	618		
1941/01	Paulina Roman	059		119310 =
1941/01	Elio Pozzo	060		119370 =
1941/01	Paula Padellaro	061		119431 =
1941/01	Roberto Haza	062		119493 =
1941/01	Josea Argente	063		119556 =
1941/01	Josea Argente	064		119620 =
1941/01	Tele Gallo	065		119685 =
1941/01	Esther Campbell	066		119751 =
1941/01	Agnes H. H. H.	067		119818 =
1941/01	Esther H. H.	068		119886 =
1941/01	La Princesa	069		119955 =
1941/01	Felice H. H.	070		120025 =
1941/01	Josea Argente	071		120096 =
1941/01	Antonia H. H.	072		120168 =
1941/01	Carolina H. H.	073		120241 =
1941/01	Josea Argente	074		120315 =
1941/01	Josea Argente	075		120390 =
1941/01	Josea Argente	076		120466 =
1941/01	Paulina H. H.	077		120543 =
1941/01	Josea Argente	078		120621 =
1941/01	Josea Argente	079		120700 =
1941/01	Josea Argente	080		120780 =
1941/01	Josea Argente	081		120861 =
1941/01	Josea Argente	082		120943 =
1941/01	Josea Argente	083		121026 =
1941/01	Josea Argente	084		121110 =
1941/01	Josea Argente	085		121195 =
1941/01	Josea Argente	086		121281 =
		4772000 =		8244734
			1440000 =	
			471750 =	6332984
		984155 =		7322139
			90000 =	
			90000 =	
			111000 =	
			90000 =	
			90000 =	5852079

290 102

FECHA	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
NOV 22/94	Nancy Narvaez	087	90000	= 5852139
NOV 22/94	Nancy Corpas	088	90000	=
NOV 22/94	Olga Jochete	089	90000	=
NOV 22/94	Sibony Ibarra	090	90000	=
NOV 22/94	Nelfa Gonzalez	091	90000	=
NOV 22/94	Saida Ansim	092	90000	=
NOV 22/94	Luz My Blanca	093	90000	=
NOV 22/94	Betty Coate	094	90000	=
NOV 22/94	Luisa Fabian	095	90000	=
NOV 22/94	Cachely Maldonado	096	90000	=
NOV 22/94	Miriam Roman	097	90000	=
NOV 22/94	ROSEN. RODRIGUEZ	098	75000	=
NOV 22/94	Fabru de Horta	099	90000	=
NOV 22/94	Miriam Sibony	100	90000	=
NOV 22/94	Doris Sierra	101	30000	=
NOV 22/94	Alba Gomez	102	60000	=
NOV 22/94	Roberto Suarez	103	90000	=
NOV 22/94	Carlos Rojas	104	90000	=
NOV 22/94	Fernan Pacheco	105	72000	=
NOV 22/94	PABLA Vergara	106	72000	=
NOV 22/94	Pedro M. Vergara	107	60000	= 4133139
NOV 25/94	Luis Alexis Hernandez	108	52000	=
NOV 25/94	Jimmy Dario Aldaco	109	90000	=
NOV 25/94	Luisa Mdezuez	110	93997 <sup>50</sup>	=
NOV 25/94	Elias Postep	111	66170	= 3831471
NOV 28/94	Orlando Mjén	112	90000	=
NOV 28/94	Aracely Sierra	113	630500	=
NOV 28/94	PRERISIDA PEREA	114	48600	3062371
Sucesos				
Saldo Anterior			5709155	= 9319270 <sup>50</sup>
Balances			6672487 <sup>22</sup>	
Sumo iguales				3062371 <sup>72</sup>
Saldo a la fecha			12381642 <sup>22</sup>	12381642 <sup>22</sup>
NOV 28/94	ANA Fabian	115	90000	= 3062371
				2972371

291 103

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Sal
Dic 1/94	INTERNACIONAL INFANCIA ME		76.800 =	2'895.55
Dic 1/94	Papelera Román	117 ✓	23.832 =	
Dic 1/94	Región Quinto	118 ✓	254.140 =	
Dic 1/94	Strova Fajón García	119 ✓	90.000 =	
Dic 2/94	Abalón Agreola	120 ✓	90.000 =	
Dic 2/94	Emma Pastilly	121 ✓	50.000 =	
Dic 2/94	Lila Pereira	122 ✓	90.000 =	5'271.14
Dic 7/94	Lebrun y Pópulo Mundial	123 ✓	242.500 =	
Dic 7/94	Coccolero Cobello	124 ✓	45.850 =	1'983.00
Dic 7/94	Donis Perceña C	125 ✓	48.521 =	
Dic 7/94	Almaen Depntos	126 ✓	43.500 =	1'891.99
Dic 7/94	Franciscano FER		989.155 =	2'880.21
Dic 7/94	Agasen de Vays Cortés	127 ✓	317.800 =	2'662.91
Dic 7/94	Dentegre Sogodoff KCM 17		15.720 =	
Dic 9/94	Onitovim Lelekyff	155 91.26	43.500 =	2'721.63
Dic 9/94	Almaen Depntos Sorocman	128 ✓	43.500 =	2'678.04
Dic 14/94	Camilo Hysing M	129 ✓	12.000 =	2'666.13
Dic 14/94	Ornela Sordoff	2600 078	195.310 =	2'861.43
Dic 14/94	B. Pópulo	130 ✓	195.310 =	2'666.13
Dic 14/94	Amara Parais	131 ✓	90.000 =	
Dic 14/94	Carlos Parais	132 ✓	90.000 =	9'481.13
Dic 14/94	Hally Topu	33 ✓	207.900 =	2'278.13
Dic 19/94	Opato del depntado		4'720.000 =	6'998.13
Dic 19/94	Elvira Lule B	134 ✓	8'023 =	
Dic 19/94	San Francisco	135 ✓	51.210 =	
Dic 19/94	Edith Ayerba	136 ✓	370.000 =	
Dic 19/94	E.P.P. Miquel	137 ✓	22.237 =	
Dic 19/94	Juan Barrios	138 ✓	50.000 =	
Dic 19/94	Abel Barrios	139 ✓	90.000 =	
Dic 19/94	Atenea Póli	140 ✓	45.000 =	
Dic 19/94	Luzmy Miquel	141 ✓	45.000 =	
Dic 19/94	Roberto Miquel	142 ✓	50.000 =	
Dic 19/94	Nancy Casas	143 ✓	90.000 =	
Dic 19/94	Daisy Cortés	144 ✓	90.000 =	5'443.13

Fecha	Beneficiario	DESC	HABER	SAL
		VARIACION		54476
		145	60000 =	
Dic 19/94	Anaelis Martinez	146	90000 =	
Dic 21/94	CEP	147	190000 =	
Dic 21/94	Carlos Payares	148	24000 =	
Dic 21/94	Jenny Gonzalez	149	90000 =	
Dic 23/94	Juliano Rodriguez	150	1008000 =	
Dic 23/94	Adis Perez	4026051	55000 =	3900
Dic 26/94	Alcaldia del departamento		989155 =	4889
Dic 26/94	Marlene Vasquez	052	40000 =	
Dic 26/94	Marjula Anelie	053	80000 =	
Dic 26/94	Sebray Lopez	054	50000 =	
Dic 26/94	Orlando Herra	055	24000 =	
Dic 26/94	Yvonne Estacio	056	90000 =	
Dic 26/94	JULIA Fajal	057	24000 =	
Dic 26/94	Nancy Cepeda	058	24000 =	
Dic 26/94	Yvonne Romero	059	24000 =	
Dic 26/94	ROBERTO RODRIGUEZ	060	24000 =	
Dic 26/94	Pedro Manuel Vega	061	60000 =	
Dic 26/94	Cora Noeent	062	43499450	397
Dic 26/94	Aracelis Jimenez	063	90000 =	
Dic 26/94	Eustora Castellon	064	30000 =	
Dic 26/94	Betty Gault	065	4466676	380
Dic 26/94	Patricia Polo	066	45000 =	
Dic 26/94	Evelyn Costa	067	50000 =	
Dic 26/94	Doris Arriaga	068	24262 =	
Dic 28/94	Emma Padilla	069	8023750	
Dic 28/94	Arline Rojas	070	14500 =	
Dic 28/94	Elen Passo	071	32300 =	
Dic 28/94	Absalon Fuentes	072	8089650	
Dic 28/94	Cobifon	073	24907 =	
Dic 28/94	Foto Lupa Emps	074	89073 =	
Dic 28/94	Walter Comilla	075	24000 =	
Dic 28/94	Regina Elena Herra	076	24000 =	

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	SALD
				2918060
Die 28/94	Papulu Rivera 4026077		321070 =	
Die 28/94	Emma Poddele 098		34470 <sup>65</sup>	
Die 28/94	Felix Nubry 079		24572 =	2537947
Die 28/94	Oferta del diputado	1469868 <sup>20</sup>		4007816
Die 28/94	Jose Anzola 080		24000 -	
Die 28/94	Elegant Chica 081		+ 78765 <sup>40</sup>	
Die 28/94	Marta Hernandez 082		73842 <sup>10</sup>	
Die 28/94	Jose Diaz Leon 083		8762 <sup>72</sup>	
Die 28/94	Yvona de Paz 084		147685 =	
Die 28/94	Margarita Jimenez 085		73842 <sup>50</sup>	
Die 28/94	Jaimon Babillon 086		58011 <sup>30</sup>	
Die 28/94	Erica Anaya 087		73842 <sup>50</sup>	
Die 28/94	Anselmo Zuleta 088		147685 =	
Die 28/94	Abel Hernandez 089		90000 =	
Die 28/94	Betty Cuete 090		90000 -	
Die 28/94	Pablo Vergara 091		9000 -	
Die 28/94	Torres Pacheco 092		9600 -	
Die 28/94	Regina Gutierez 093		90000 =	2922775 <sup>15</sup>
Die 28/94	Manu T. Rojas 094		70000 =	
Die 28/94	Xiomara Nuñez 095		88611 <sup>30</sup>	
Die 28/94	Ena Nolasco 096		25900 -	
Die 28/94	Banka City Bank 097		196395 =	808
Die 28/94	No. (chiquian)		100000 =	2441868
Die 28/94	Papulu Duany y Duany 098		150020 -	
Die 28/94	Jenny Cerviel 099		90000 -	
Die 28/94	Lily B. Perea 100		24000 -	
Die 28/94	Bloris Comien 101		59079 -	
Die 28/94	Schary Ibarra 102		45000 -	
Die 28/94	Tele. Chalyen 103		49084 =	
Die 28/94	Steven Faban 104		24000 -	
Die 28/94	May Bontaus 105		90000 =	2910697 <sup>20</sup>
Die 28/94	Amalinda 106			
Die 28/94	Amalinda 107			

294 106

Fecha	Beneficiario	DEBE	HABER	Saldo
	VIERNO			19106
Die 28/94				
Die 28/94	Archie Galera 108		291000 =	
Die 28/94	Luisano Libros 109		192000 =	
Die 28/94	Margolis Pans 110		70000 =	
Die 28/94	Libros y Pople 111		145640 <sup>78</sup>	
Die 28/94	La Preciosa 112		110460 =	
Die 28/94	Pedro Cerillo 113		80064 =	
Die 28/94	Don Emigilio 114		101708 =	
Die 28/94	Josae Perez 115		59090 =	
Die 28/94	Betty Gante 116		74666 <sup>72</sup>	
Die 28/94	Laura Santos 117		258000 =	5280
Die 28/94	Claudia Eadman 118		270000 =	2580
Die 28/94	Elchufidra 119		31832 =	2260
	Gruas	8 42270820	11 25884547	
	Saldo Anterior	3 062 37172		
	Balance		22623445	
	Suma liquida	11 48507992	11 48507992	
	Saldo a la fecha			2260

**FONDO EDUCATIVO REGIONAL O DISTRITAL - Creación / ADMINISTRACION - Fondo educativo regional o distrital**

Los Fondos Educativos Regionales (FER), cuyo Presidente en este caso fue el que profirió el acto acusado, fueron creados por el artículo 29 del Decreto 3157 de 1968 como cuentas especiales pertenecientes a los Departamentos y al Distrito Especial de Bogotá, constituidos por los aportes de la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial y los Municipios para atender al sostenimiento y expansión de los servicios educativos en los planteles oficiales de educación elemental, media y de carreras intermedias. Por su parte, el Decreto 102 de 1976, por el cual se descentralizó la administración de los planteles nacionales de educación, dispuso que éstos serían administrados por los Fondos Educativos Regionales y que estos tendrían unas Juntas Administradoras cuyo Presidente, sería para el caso que nos ocupa el Gobernador del Amazonas (antes Comisario). En el artículo 12, dispuso que los cargos docentes y administrativos de los planteles nacionales cuya administración se delega por virtud de ese Decreto, son cargos nacionales y en consecuencia, los somete al régimen salarial y prestacional del orden nacional docente o administrativo correspondiente.

**NOTA DE RELATORIA:** Esta providencia fue proferida por la Sala Plena de esta Sección.

**FUENTE FORMAL:** DECRETO 3130 DE 1968 - ARTICULO 2 / DECRETO 3157 DE 1968 - ARTICULO 29 / DECRETO 3157 DE 1968 - ARTICULO 31

**NORMA DEMANDADA:** RESOLUCION 057 DE 1977 (11 de octubre) FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER DEL AMAZONAS (Anulada)

**REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DOCENTE - Fondo educativo regional o distrital / DOCENTES DE LETICIA - Primas / PRIMAS - Creación / PRESTACIONES SOCIALES - Competencia / COMISARIO ESPECIAL DEL AMAZONAS - No tiene competencia para crear prestaciones sociales / PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA - El acto fue creado por una vigencia determinada**

Por medio de la resolución 057 de 1977 se autorizó el pago de unas primas (alimentación, vivienda, clima, escalafón, grado) a los profesores de primaria y secundaria que laboraban durante el año de 1977 en la ciudad de Leticia, como un incentivo por los servicios prestados en dicha zona. En relación con el carácter de dichas bonificaciones, la misma disposición expresó que no serían consideradas como un sobresueldo. Es claro que las primas se establecieron no como retribución por el servicio, sino para la satisfacción de necesidades de los docentes que laboraban en aquella zona, razón por la cual es claro que se trata de prestaciones sociales. Se concluye que la Resolución acusada fue dictada por el Comisario Especial del Amazonas, en calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional, sin competencia para el efecto, por

cuanto como se vio, dentro de las funciones asignadas a los Fondos Educativos Regionales no se encontraba la del establecimiento del régimen prestacional de los servidores públicos a su cargo, pues por disposición constitucional tanto para la época en que se expidió el acto acusado como ahora en vigencia de la Constitución de 1991, esta se encuentra radicada única y exclusivamente en el Congreso de la República. Lo anterior quiere decir, al tenor del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, que el acto acusado perdió su fuerza ejecutoria, por cuanto la vigencia para la que fue expedido ya expiró. Sin embargo, como de conformidad con la misma norma los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos, se impone decretar la nulidad de la Resolución 057 del 11 de octubre de 1977 expedida por la Comisaría Especial del Amazonas, por medio de la cual se se autoriza el pago de bonificaciones para los profesores de ese Departamento.

**NOTA DE RELATORIA:** Esta providencia fue proferida por la Sala Plena de esta Sección.

**FUENTE FORMAL:** CONSTITUCION POLITICA DE 1886 - ARTICULO 76 NUMERAL 9 / CONSTITUCION POLITICA DE 1991 - ARTICULO 150 NUMERAL 19 / LEY 4 DE 1992

**NORMA DEMANDADA:** RESOLUCION 057 DE 1977 (11 de octubre) FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER DEL AMAZONAS (Anulada)

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCION SEGUNDA**

**Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCON**

Bogotá, D.C., abril doce (12) de dos mil doce (2012).

**Radicación número: 11001-03-25-000-2005-00260-00(10257-05)**

**Actor: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Demandado: JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL EDUCATIVO - FER DEL AMAZONAS**

297

109

Llegado el momento de decidir y no observando causal de nulidad que invalide la actuación, procede la Sala a dictar sentencia, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en nombre propio y en ejercicio de la acción de nulidad consagrada en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, solicita a esta Corporación se declare la nulidad de la Resolución No. 057 del 11 de octubre de 1977, por medio de la cual se autoriza el pago de bonificaciones para los profesores que trabajan en la Comisaría Especial del Amazonas, expedida por el Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional "FER" del Amazonas.

La anterior solicitud la fundamenta en los siguientes hechos:

Los Fondos Educativos Regionales "FER" eran una cuenta o una oficina pagadora de la Nación sin personería jurídica en los diferentes entes territoriales, por medio de los cuales se manejaban los recursos destinados a la educación a cargo de la Nación y cuyo presidente era el Gobernador, el Alcalde del Distrito Especial de Bogotá, Intendente o Comisario según el caso y era quien tenía a su cargo la ejecución de las decisiones de la Junta Administradora de los FER.

Como motivo de la descentralización ordenada en la Ley 60 de 1993, los Fondos Educativos Regionales perdieron vigencia, pues los recursos del situado fiscal entraron a hacer parte del presupuesto del ente territorial respectivo - departamento, distrito- para su manejo autónomo.

El Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional "FER" que funcionaba en la Comisaría Especial del Amazonas, era el Comisario hoy, Gobernador del Amazonas.

MM

Como disposiciones violadas se invocan en la demanda:

- Constitución Política, artículo 150 numeral 19
- Ley 4 de 1992, artículo 12
- Ley 715 de 2001, artículo 38, inciso 3

La nulidad del acto administrativo acusado, la concretó en dos causales:

- Infracción de norma superior en la cual debía fundarse, por cuanto ninguna actividad pública se puede realizar sin el respaldo de precisa norma legal y mucho menos desconociendo preceptos constitucionales, con lo cual está comprometiendo dineros del presupuesto público sin la correspondiente autorización legal.
- Expedición por funcionario incompetente, pues el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, es el establecido en la Ley o de acuerdo con ésta, o sea es el expedido por el Congreso de la República o por el Gobierno Nacional en ejercicio de precisas facultades atribuidas por la Constitución. No es entonces un ente departamental el competente para fijar asignaciones por fuera de los límites establecidos.

**CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La Procuradora Segunda Delegada ante esta Corporación solicitó que se declare la nulidad del acto acusado, por considerar que tanto en la Constitución Política de 1886 como en la de 1991, la competencia para fijar el régimen prestacional y salarial de los servidores públicos del nivel territorial le corresponde al Congreso y al Gobierno Nacional, atendiendo que la primera como autoridad legislativa es la

El Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional "FER" del Amazonas expidió la Resolución No. 057 del 11 de octubre de 1977 "por medio del cual se autoriza el pago de bonificaciones para los profesores que trabajan en la Comisaría Especial del Amazonas", con lo cual se estableció el pago de unas primas extralegales.

Expresa que en vigencia de la Constitución Política de 1886, las entidades territoriales tuvieron competencia para fijar las escalas salariales de los empleados públicos del nivel departamental, tal facultad continuó hasta la expedición de la reforma constitucional de 1968, fecha para la cual se radicó definitivamente en el Congreso de la República.

En cuanto a las primas extralegales como la creada por la Comisaría Especial del Amazonas y el Presidente de la Junta Administradora del FER del Amazonas, mediante el acto acusado, la competencia era del Congreso de la República, en consecuencia, no pueden las entidades territoriales abrogarse la facultad de establecer primas adicionales para los empleados del nivel departamental o municipal y así se ha reconocido por la jurisprudencia.

El Departamento del Amazonas con fundamento en el acto acusado, ha venido pagando esta prima extralegal con recursos del sistema general de participaciones, con lo cual está excediendo los límites impuestos por la Ley y contrariando los pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, siendo evidente que dicho acto se encuentra viciado de nulidad, toda vez que fue expedido contrariando las disposiciones legales y por organismo incompetente.

**NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

que establece las directrices y el procedimiento que se debe tener en cuenta para que el ejecutivo las desarrolle.

Agrega que el artículo 38, inciso 3º de la Ley 715 de 2001, establece que a los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por la Ley o de acuerdo con esta, con lo cual es evidente que la Resolución demandado no puede continuar vigente.

Tampoco puede hablarse de desconocimiento de derechos adquiridos, pues quien profirió el acto no era competente, de un lado y de otro, ni aun siendo competentes estarían impedidas para variar o modificar los regímenes salariales y prestacionales de los servidores públicos.

Para resolver, se

#### CONSIDERA

El acto acusado, fue proferido por el Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional -FER- de la Comisaría Especial del Amazonas.

Dichos Fondos, al tenor del artículo 2º del Decreto 3130 de 1968, son definidos como un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación, en el cual también se señalan los términos en que se administra.

Los Fondos Educativos Regionales (FER), cuyo Presidente en este caso fue el que profirió el acto acusado, fueron creados por el artículo 29 del Decreto 3157 de

301

113

1968 como cuentas especiales pertenecientes a los Departamentos y al Distrito Especial de Bogotá, constituidos por los aportes de la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial y los Municipios para atender al sostenimiento y expansión de los servicios educativos en los planteles oficiales de educación elemental, media y de carreras intermedias.

Dicho artículo dispuso literalmente lo siguiente:

En cada uno de los Departamentos, en el Distrito Especial y en las áreas metropolitanas que se crean, habrá un Fondo Educativo Regional o Distrital constituido por aportes de la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial y los Municipios para atender al sostenimiento y expansión de los servicios educativos en los planteles oficiales de educación elemental, media y de carreras intermedias.

El artículo 31 ibidem, radicó la obligación de administrar dichos Fondos en las autoridades del respectivo Departamento, Distrito Especial o Área Metropolitana con la supervisión de un delegado del Ministerio de Educación (funcionario de éste), a quien se le asignarían las funciones que determinara el Gobierno Nacional.

Por su parte, el Decreto 102 de 1976, por el cual se descentralizó la administración de los planteles nacionales de educación, dispuso que éstos serían administrados por los Fondos Educativos Regionales y que estos tendrían unas Juntas Administradoras cuyo Presidente, sería para el caso que nos ocupa el Gobernador del Amazonas (antes Comisario).

En el artículo 4º señaló las funciones que cumplirían los Fondos Educativos Regionales. Textualmente señaló:

178

- a) Darse su propio reglamento;
- b) Elaborar el presupuesto de rentas y gastos del F.E.R., de conformidad con los planes y programas aprobados por el Ministerio de Educación y presentarlos al Ministerio para su aprobación durante el mes de enero del respectivo año fiscal nacional;
- c) Elaborar los acuerdos mensuales de gastos y controlar la ejecución;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las cláusulas de los contratos relacionados con los F.E.R.;
- e) Proponer al Ministerio de Educación la planta de personal del Fondo, señalando las funciones de los cargos. Una vez aprobada la planta y creados los cargos por el Gobierno, proveerlos;
- f) Proponer anualmente al Gobierno Nacional, por conducto del Ministro de Educación, la creación de los nuevos cargos docentes y administrativos que se requieren para el funcionamiento normal de los planteles educativos nacionales de la respectiva entidad territorial, cuya administración haya asumido el F.E.R. Creados los cargos por el Gobierno, proveerlos;
- g) Proponer al Gobierno Departamental la creación de los cargos docentes y administrativos de los planteles educativos cuyos gastos pague el F.E.R.;
- h) Nombrar al Tesorero del Fondo;
- i) Definir, organizar y administrar los servicios educativos de los niveles primario, secundario, medio e intermedio, de conformidad con las normas vigentes sobre instrucción pública nacional;
- j) Colaborar con las Direcciones Generales del Ministerio de Educación en la organización, dirección y administración de los Centros Experimentales Pilotos;
- k) Dictar los actos de administración del personal vinculado a los planteles y servicios educativos pagados por los F.E.R., de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.

En el artículo 12, dispuso que los cargos docentes y administrativos de los planteles nacionales cuya administración se delega por virtud de ese Decreto, son cargos nacionales y en consecuencia, los somete al régimen salarial y prestacional del orden nacional docente o administrativo correspondiente.

Esa misma norma, en el artículo 5º, consagró la prohibición de crear obligaciones con cargo a los recursos del Fondo Educativo Regional.

Por medio del acto acusado, se autorizó el pago de unas primas (alimentación, vivienda, clima, escalafón, grado) a los profesores de primaria y secundaria que laboraban durante el año de 1977 en la ciudad de Leticia, como un incentivo por los servicios prestados en dicha zona. En relación con el carácter de dichas bonificaciones, la misma disposición expresó que no serían consideradas como un sobresueldo.

En consecuencia, estableció que el pago se haría a partir de la fecha del nombramiento, el período a pagar sería el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1977, por existir dentro del presupuesto el rubro correspondiente y para el pago se tendrían en cuenta meses y no fracciones de mes.

Es claro que las primas se establecieron no como retribución por el servicio, sino para la satisfacción de necesidades de los docentes que laboraban en aquella zona, razón por la cual es claro que se trata de prestaciones sociales.

Para la época en que se expidió la Resolución No. 057 del 11 de octubre de 1977, se encontraba vigente la Constitución de 1886, que en su artículo 76, numeral 9º disponía lo siguiente:

Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por intermedio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

Determinar la estructura de la administración nacional mediante la creación de ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos, y fijar las escalas

MB

de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como el régimen de sus prestaciones sociales. (Se subraya).

En consecuencia, es claro que a la luz de la Constitución de 1886, era la Ley la que debía fijar el régimen de prestaciones sociales de los servidores públicos.

La Constitución Política de 1991, por su parte, en el artículo 150 numeral 19 literal e) facultó al Congreso para expedir las leyes y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debía sujetarse el Gobierno Nacional para regular el régimen prestacional de los servidores públicos.

Posteriormente se dictó la Ley 4ª de 1992 que en su artículo 1º dispuso:

El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

- a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;

...

En consecuencia, no cabe duda que ni a la luz de la Constitución de 1886 ni de la Constitución de 1991, ninguna autoridad diferente al Congreso de la República o al Congreso de la República y el Gobierno Nacional, respectivamente, tenían competencia para fijar el régimen prestacional de los servidores públicos.

Nótese que es la misma Constitución de 1991, la que dispone, en el artículo 150,

numeral 19, inciso final, que las funciones dadas al Congreso en materia de prestaciones sociales son indelegables.

En las anteriores condiciones, se concluye que la Resolución acusada fue dictada por el Comisario Especial del Amazonas, en calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional, sin competencia para el efecto, por cuanto como se vio, dentro de las funciones asignadas a los Fondos Educativos Regionales no se encontraba la del establecimiento del régimen prestacional de los servidores públicos a su cargo, pues por disposición constitucional tanto para la época en que se expidió el acto acusado como ahora en vigencia de la Constitución de 1991, esta se encuentra radicada única y exclusivamente en el Congreso de la República.

Ahora bien, examinado el acto acusado, se observa que fue dictado en octubre de 1977 y que en el artículo segundo se dispuso lo siguiente:

**Recibirán esta bonificación los Profesores *durante el período comprendido entre el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.977* por existir dentro del Presupuesto de la presente vigencia dicho rubro.**

Lo anterior quiere decir, al tenor del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, que el acto acusado perdió su fuerza ejecutoria, por cuanto la vigencia para la que fue expedido ya expiró. Sin embargo, como de conformidad con la misma norma los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos, se impone decretar la nulidad de la Resolución 057 del 11 de octubre de 1977 expedida por la Comisaría Especial del Amazonas, por medio de la cual se se autoriza el pago de bonificaciones para los profesores de ese Departamento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**DECLÁRASE LA NULIDAD** de la Resolución No. 057 de octubre 11 de 1977, proferida por el presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional del Amazonas -FER- Comisaría Especial del Amazonas (hoy Departamento del Amazonas), por las razones expuestas en la parte considerativa.

**Cópiese, notifíquese, cúmplase, comuníquese.** Ejecutoriado, **archívese** el expediente.

Esta providencia se estudió y aprobó en sesión de la fecha.

**VICTOR HERNANDO ALVARADO ÁRDILA**

**GERARDO ARENAS MONSALVE**

**GUSTAVO GÓMEZ ARANGUREN**

**BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ**

**ALFONSO VARGAS RINCÓN**

**LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO**

307  
19

Cartagena de Indias D.T y C, Treinta (30) de Enero de 2013  
STH-UADP- No 0142

señores  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION  
CENTRENAL.**  
Cartagena de Indias D.T y C

**ASUNTO: INFORME SOLICITUD DE JUNIO 5 DE 2012.**

Cordial Saludo:

En atención a su oficio de calendas 04 de Junio de 2012 recibido en esta secretaria el 05 de Junio de 2012, por medio del cual nos solicita lo siguiente:

- Autorizar a quien corresponda la liquidación de los años 1985 al 2003 y traslado del Bono Pensional al Fondo donde se encuentra afiliada la compañera, para poder tramitar su respectivo reconocimiento y jubilación.
- Garantizarle la estabilidad laboral hasta tanto se encuentre en nomina de pensión de jubilación por parte del Fondo donde se encuentra afiliada, toda vez que tiene 18 años de servicio laboral en la Administración del Departamento e Bolívar sin solución de continuidad y 57 años de edad, elementos que le dan derecho a encontrarse entre los Pre-pensionados.

Para resolver de fondo las solicitudes realizadas y lograr analizar la problemática existente se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

**RELACION LABORAL EXISTENTE ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA SEÑORA ESTELLA CUESTA GARCES.**

Mediante Decreto 272 del 18 de Marzo de 1985 se creó el Fondo Rotatorio como encargado del manejo y ejecución de la campaña de Instrucción Nacional "CAMINA".

En el artículo Segundo del Decreto 279 del 20 de Marzo de 1985 se designó a la señora ESTELLA CUESTA GARCES como contadora del Fondo Rotatorio de la Campaña CAMINA. Que de la referenciada designación surgió un vínculo laboral entre el Fondo Rotatorio de la Campaña CAMINA y la señora CUESTA GARCES del cual se generaban unas obligaciones prestacionales.



*Definitiva*

15  
308

Mediante Decreto 433 del 08 de Mayo de 1985, se adoptó oficialmente la Campaña de Instrucción Nacional "CAMINA", para el Departamento de Bolívar, no quedando duda que la señora ESTELLA CUESTA GARCÉS era vinculada por intermedio de este programa al Departamento de Bolívar.

De igual Forma es de resaltar luego entonces que si bien es cierto la Administración pudo haber incurrido en una omisión al no cancelar las prestaciones sociales periódicas que se iban causando a favor de la señora CUESTA GARCÉS, también se debe considerar como cierto que la señora CUESTA GARCÉS toleró a ciencia y paciencia dicha omisión de la administración Departamental dejando que muchas de sus prestaciones sociales fueran afectadas por prescripción extintiva, Luego entonces no puede la administración proceder a reconocerle prestaciones sociales a la señora CUESTA GARCÉS las cuales se encuentren prescritas.

**Razón por la cual no se accederá a su solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de la señora CUESTA GARCÉS.**

Asimismo en lo que respecta al informe de auditoría adelantado por la Oficina de ~~Asesoría Jurídica~~ al ~~Programa de~~ Programa de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar en dicho informe se señaló lo siguiente:

*"Las 2 funcionarias administrativas asignadas a este programa deben ser vinculadas directamente a la planta de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento" (una de las 2 funcionarias era la señora CUESTA GARCÉS)*

En atención a las sugerencias contenidas en el informe de auditoría en referencia, el Gobernador del Departamento de Bolívar en el año 2003, nombró en Provisionalidad a la señora ESTELLA CUESTA GARCÉS tal como se sustrae del contenido del Decreto 393 de 2003:

De los párrafos anteriores se desprenden varias conclusiones:

- No existe argumento que justifique la razón porque luego de 9 años (contados desde el 2003) la señora CUESTA GARCÉS pretende cobrar sus prestaciones sociales periódicas, las cuales se encuentran afectadas por prescripción trienal extintiva.
- La señora CUESTA GARCÉS conoció el contenido del Decreto Departamental 393 de 2003, se posesionó el 1 de Agosto de 2003, siendo consciente de que su forma de vinculación fue en provisionalidad, que su vinculación en esta forma de provisión



surgía el día de su posesión y que dicha condición no le otorgaba derechos de Carrera Administrativa sobre dicho empleo, razón por la cual en el evento de existir un concurso dicho empleo debía ser ofertado dentro de un concurso de meritos como efectivamente sucedió. (Una omisión mas que permitió la señora CUESTA GARCES).

- Que la señora CUESTA GARCES no solicitó modificación de dicho Decreto, ni presentó recurso alguno contra el mismo quedando debidamente ejecutoriada y gozando de plena legalidad.

#### CONDICION DE PREPENSIONABLE:

El Gobierno Nacional en aras de respetar la estabilidad laboral de aquellas personas en calidad de pre pensionable expidió el decreto 3905 del 8 de Octubre de 2009, en el cual se estableció como requisitos para ser beneficiario los siguientes:

• *“ARTICULO 1º. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema de carrera general, de los sistemas específicos y especial del Sector Defensa, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional efectuado antes del veinticuatro (24) de septiembre de 2004 a cuyos titulares a la fecha de expedición del presente decreto les faltan tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional”.*

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), expidió el Acuerdo 121 de 2009, la Circular N° 054 de 2009 y habilitó un aplicativo para que los jefes de las entidades y organismos reportaran a los beneficiarios del presente decreto.

La Gobernación de Bolívar convocó públicamente para que los posibles beneficiarios asistieran a la Secretaría del Talento Humano y aportaran los respectivos documentos que probaran su condición de pre pensionable a la luz del decreto 3905 de Octubre 8 de 2009. Sin embargo en los archivos de la Gobernación de Bolívar no aparece constancia de los documentos aportados por la señora por medio de los cuales demostrara su condición de pre pensionable a la luz del Decreto 3905 de 2009. (Era el empleado quien tenía la carga probatoria de demostrar su condición de pre pensionable).

Luego entonces tampoco existía debidamente acreditada la condición de pre-pensionable de la señora CUESTA GARCES a la luz del Decreto 3905 de 2009, que impedirían que el cargo ocupado en provisionalidad por esta funcionaria fuera ofertado.



16  
309

## EN LO REFERENTE AL CONCURSO DE MERITOS

La Carta Política de 1991 determinó que el ingreso, permanencia y desvinculación del servicio público se hiciera con fundamento en los méritos de los servidores, institucionalizando de esta suerte, la carrera administrativa.

En efecto, el artículo 125 superior estableció como principio básico que rige la función pública, que la provisión de empleos en los órganos y entidades del Estado se realice, de manera general, a través del Sistema de Carrera Administrativa y por el mecanismo del concurso de méritos, para la selección de los aspirantes que desean ingresar al servicio

Por mandato legal contenido en el inciso tercero del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera administrativa se deben proveer en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas por el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de dicha ley.

En ejercicio de la función constitucional de administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Convocatoria 001 de 2005 convoco a concurso público los empleos de carrera administrativa que a la fecha se encontraban provisto con nombramiento provisional o por encargo, que conforman los planes de vacante de las entidades a quienes se aplica la Ley 909 de 2004 y que se reportaron para integrar la Oferta Pública de Empleos a Concurso-OPEC.

El Artículo 7º del decreto 1227 de 2005 estableció que: La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: Numeral. 4º Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo y para la entidad respectiva.

En la Oferta Pública de Empleos en Concurso, a cada empleo reportado se le asignó, por parte de la CNSC; un número para efectos de su identificación por parte de las entidades y de los ciudadanos en general, correspondiendo a PROFESIONAL UNIVERSITARIO (SEB), Código 219 Grado 13 (homologado de conformidad al decreto 891 de 2009, a grado 16), de la Planta Global de Cargos de la Gobernación de Bolívar adscrita a la Secretaría del Talento Humano, el No. OPEC 9276.

Que en la OPEC N° 9276 se ofertaron los empleos de Profesional Código 219 Grado 13 (Homologado a Grado 16) provistos en provisionalidad por los funcionarios, cuyas fechas de ingreso eran las siguientes:



18  
311

FECHA DE PROVISION
Cuatro (4) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998)
Primero (1) de Agosto de Dos Mil Tres (2003)
Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004)

Que los referenciados empleos fueron ofertados en la OPEC 9276 en referencia y en los siguientes Grupos:

**Grupo 1:**

FECHA DE PROVISION
Cuatro (4) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998)
Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004)

**Grupo 2:**

FECHA DE PROVISION
Primero (1) de Agosto de Dos Mil Tres (2003)

La señora ESTELLA CUESTA GARCES, se inscribió e inició las diferentes etapas o fases del respectivo concurso de meritos para acceder a los cargos ofertados en la OPEC 9276; infortunadamente la señora CUESTA GARCES no accedió por merito al empleo ofertado. (Esta información puede ser corroborada con la Comisión Nacional del Servicio Civil).

Agotadas las etapas del proceso de selección adelantado mediante Convocatoria 001 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil con base en los resultados obtenidos por los participantes expidió la Resolución No. 2981 del 13 de septiembre de 2012 "Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Bolívar, en cuyo artículo 4º se conformó la lista de elegibles para el empleo ofertado en la OPEC 9276 Grupo 2.

En razón de lo expuesto y Mediante Decreto 624 del 07 de Noviembre de 2012, se declaró insubsistente el nombramiento provisional realizado a ESTELA CUESTA GARCES y en su reemplazo se nombró en periodo de prueba a MARTHA CADENA RIVERO, quien por meritocracia accedió al empleo en referencia.

Es pertinente resaltar que las listas de elegibles en firme se consideran actos administrativos de Obligatorio cumplimiento disposición esta reiterada en la circular 002 de 2011 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que resalta la obligatoriedad de las entidades de efectuar los nombramientos en virtud de la expedición de una listas de



14  
312

elegibles por parte de la Comisión Nacional, en este sentido me permito citar el oficio 26588 de 2012, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 21 de Junio de 2012.

En el mismo sentido y mediante Sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional, consideró que: "Las listas de elegibles son actos administrativos de contenido particular y concreto. Deben respetarse derechos adquiridos".

Ahora bien de todo lo expuesto, le resalto siguientes apreciaciones:

- Que la señora ESTELLA CUESTA GARCÉS era consciente que su nombramiento era en provisionalidad y que dicho empleo había sido ofertado, situaciones que la motivaron a concursar para acceder a él por meritocracia tal como se denota de su inscripción a dicho concurso, cuya constancia puede ser solicitada por usted a la C.N.S.C.
- Que muy a pesar de su inscripción y participación no logró acceder al empleo por meritocracia.
- *Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa la regla del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que dicho acto administrativo le permite a la administración proveer los cargos de carrera que se encuentran vacantes o los que están ocupados en provisionalidad y que fueron ofertados en la respectiva convocatoria a concurso*
- No es posible para la administración Departamental, no proceder a darle cumplimiento a la lista de elegibles proferida por la Comisión Nacional del servicio Civil en cuya parte resolutive ordenaba nombrar en periodo de prueba al concursante que por merito accedía al empleo ofertado en el Grupo 2 de la OPEC 9276 el cual se encontraba provisto en provisionalidad por la señor ESTELLA CUESTA GARCÉS.

De todo lo expuesto y de acuerdo con lo expuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública un empleado en provisionalidad deberá ceder su empleo a quien acceda a él en atención a concurso de méritos, pudiendo ser retirado del servicio por parte de la administración mediante resolución motivada que debe ser motivada, considerando que la decisión no se produce por causas arbitrarias. (Al respecto me permito referenciarle el concepto EE 1817 del 08 de Marzo de 2012 emitido por la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública y el concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil individualizada con el Radicado 2012EE26588).



**EN LO REFERENTE A LOS APORTES PENSIONALES**

Luego de verificada la historia laboral de la señora ESTELLA CUESTA GARCES se observa que efectivamente existió la obligación de realizar aportes pensionales y a favor de la señora CUESTA GARCES por el periodo comprendido desde 1985 hasta 2003. No obstante lo anterior y por los aportes pensionales comprendidos desde 1985 hasta 30 de Junio de 1995, el departamento de Bolívar expedirá el respectivo Bono Pensional, teniendo en cuenta que estos aportes debieron reposar en las arcas de la Caja de Previsión Social.

En lo que respecta a los aportes pensionales comprendidos desde el 01 de Julio de 1995 hasta el 30 de Julio de 2003, el Departamento de Bolívar se encuentra adelantando los tramites correspondientes a fin de dar aplicación a lo Consagrado en el Sexto Inciso del Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, en el cual se consagró lo siguiente:

*En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994.*

No siendo otro el objeto de la presente y denotando que el retraso en resolver su petición se justifica en la solicitud de conceptos jurídicos al Departamento Administrativo Jurídico y de la gestión de los respectivos trámites ante el Seguro Social y a su sucesor COLPENSIONES.

Atentamente:

  
**IVAN JOSE SANES PEREZ**  
Secretario del Talento Humano

Proyectó - Miguel Quezada Amor- Líder de Programa (e)

